

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Madera, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Madera, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-044/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. **Madera**, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. y L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

C. P. Edgar Arellano Colorado

C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 22,941,725.23
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,202,850.27
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	590,136.30
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 34,734,711.80</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 50,980,648.62
Bienes Muebles	34,913,670.71
Activos Diferidos	143,223.25
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 86,037,542.58</u>
Total Activo	<u>\$ 120,772,254.38</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,748,769.64
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	4,100,103.78
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 7,848,873.42</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ -</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 7,848,873.42</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 34,721,141.57
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,202,239.39
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 112,923,380.96</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 112,923,380.96</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 120,772,254.38</u>

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 3,794,597.67
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	2,655,811.99
Productos de Tipo Corriente	66,653.02
Aprovechamientos de Tipo Corriente	330,064.43
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	537,429.99
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 7,384,557.10</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 115,338,062.87</u>
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 115,338,062.87</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Ingresos Financieros	<u>\$ 1,065,000.00</u>
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ 1,065,000.00</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 123,787,619.97</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 45,000,470.80
Materiales y Suministros	21,983,949.73
Servicios Generales	11,302,598.20
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 78,287,018.73</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 1,432,640.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 1,099,616.87
Ayudas Sociales	8,247,202.80
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 10,779,459.67</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	<u>\$ -</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 89,066,478.40</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 34,721,141.57</u>

OBSERVACIÓN 001

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*El municipio trabajo con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido*". Por lo que se advierte que el Ente no anexa documentación que subsane el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"El municipio trabajo con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 1".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de los siguientes estados financieros correspondientes al periodo de revisión, del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado Analítico de ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y Balanza de Comprobación; además, el ex servidor público manifiesta en su respuesta que el Municipio trabajó con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, aún y cuando el ex servidor público indica haber trabajado con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido, este omite presentar evidencia que acredite haber llevado los procesos administrativos que impliquen transacciones presupuestarias y contables que generan el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de Ley de Contabilidad citada y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; lo anterior dado que, cada ente público será responsable de su

contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad citada.

III.2. INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$123,787,619.97 de los cuales se analizó un importe de \$4,021,131.25, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 3,794,597.67	\$ 3,483,701.26
Derechos	2,655,811.99	-
Productos de Tipo Corriente	66,653.02	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	330,064.43	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	537,429.99	537,429.99
Participaciones y Aportaciones	115,338,062.87	- (1)
Ingresos Financieros	1,065,000.00	-
Total	\$ 123,787,619.97	\$ 4,021,131.25

1) Este importe por \$115,338,062.87, el cual representa en su conjunto el 93% de los ingresos totales registrados por el Ente Fiscalizable durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales y Estatales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 4,091,103.63	\$ 4,091,103.63
Descuentos Impuesto predial	(756,613.93)	(756,613.93)
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	438,658.60	149,211.56
Otros Conceptos No Revisados	21,449.37	-
Total	\$ 3,794,597.67	\$ 3,483,701.26

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Madera, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$4,097,838.74, equivalente a un 57.7% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$2,998,796.19 como a continuación se presenta

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	12,430	\$ 7,096,634.93
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	6,321	4,097,838.74
Total	6,109	\$ 2,998,796.19

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$4,097,838.74, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$7,096,634.93, determinando una diferencia no cobrada de \$2,998,796.19.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$2,998,796.19 representa un 42.2% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el Ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$2,998,796.19

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro por la cantidad de \$2,998,796.19, ya que el Ente no cuenta con un mecanismo, método y/o procedimiento para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del impuesto referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal; estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público. La del Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados; y la del de tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación*". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta copias certificadas de diversos oficios emitidos por el Departamento de Catastro, en las cuales se invita a los contribuyentes a cumplir con el pago del Impuesto Predial, se determina que esta documentación no es suficiente para subsanar el hallazgo, ya que existe falta de cobro por la cantidad de \$2,998,796.19, ya que el Ente no cuenta con un mecanismo, método y/o procedimiento para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del Impuesto Predial; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se anexa documentación comprobatoria evidencia gestiones de cobro por el ejercicio. Anexo 2”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de oficio N° 0110 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido al C.P. Eleazar Rubio Meléndez, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y suscrito por el Ing. Esteban Meraz Montes, Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Madera, en donde manifiesta que su departamento realiza constantemente invitaciones personalizadas a diferentes contribuyentes que cuentan con rezago del impuesto predial; copia simple de dos invitaciones realizadas a dos contribuyentes del mes de marzo de 2018, en donde se les invita a cubrir su adeudo para que aproveche la condonación del 100% de los recargos en el pago del impuesto predial durante el mes de abril para estar al corriente en sus pagos hasta el año 2018, suscritos por el Jefe del Departamento de Catastro, en donde se aprecia, en ambos documentos, el nombre de personas de manera manuscrita; copia simple de acta N° 3 del 11 de octubre de 2018 donde se realiza la aprobación de las condonaciones de los recargos del impuesto predial al 100%.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente anexa documentos donde se aprecia la realización de dos invitaciones a contribuyentes para realizar el pago de sus adeudos y estar al corriente hasta el año 2018, así como oficio emitido por el Jefe de Departamento de Catastro donde manifiesta que se realizan invitaciones constantemente a los contribuyentes, por lo que acredita haber realizado gestiones para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	5,883	16,766,137.53	848	\$ 1,306,891.60	7.79	\$ 15,459,245.93
		Total	848	\$ 1,306,891.60	7.79	\$ 15,459,245.93

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$1,306,891.60 que representa solamente un 7.79% del total acumulado, por lo que el Ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$15,459,245.93.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$15,459,245.93 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago. El municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$16,766,137.53, del cual se pagó al municipio el importe de \$1,306,891.63 que representa un 7.79% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$15,459,245.93; lo cual

contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio de Madera, Chih., por cuenta propia o ajena, así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
391010-032-001	Maderas Tratadas Ponderosa, S. A. de C. V.	30	\$ 284,349.85
392000-001-733	Colonia Chuhuichupa	78	216,689.31
391011-073-001	ZZ ZZ Empacadora Domínguez, S. A.	96	175,233.67
391011-059-003	Myrna Mireya León Torres	18	168,505.38
392000-000-340	Jorge Reyes Portillo y Condueño	87	147,336.94
392000-001-955	ZZ ZZ Rancho Aguaje y su Anexo La Golondrina	78	132,750.00
391004-040-002	Roberto Rodríguez Cruz	54	130,298.30
392000-001-444	Ejido Cuatro Vientos	30	119,884.47
391011-094-001	Salvador Carlos Santos Fernández	12	118,313.45
392000-001-421	Ejido Huizopa	12	117,940.52
391003-037-009	Irma Olivia Montes de Muñoz	150	107,961.04
391021-097-001	Colonia Chuichupa	78	100,782.83
392000-000-338	Ejido Cebadilla de Dolores	12	94,415.47
391013-014-001	Bodegas Rurales Conasupo	60	80,076.55
392000-001-347	Mario Pérez	48	78,705.13
392000-001-973	Gustavo Avitia Ponce de León	168	71,066.18
391037-043-001	Aserradero La Norteña	90	69,982.17
392000-001-351	Gustavo Avitia Ponce de León	174	69,737.64
391003-044-002	Carlos Muñoz Pérez	108	67,196.12
392000-000-966	Sucesores de Portillo Miguel	78	64,356.65
Total			<u>\$ 2,415,581.67</u>

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...El ente durante el ejercicio 2018 se dio a la tarea de implementar mecanismos necesarios para subsanar el rezago del Impuesto Predial a través de los diferentes procedimientos de cobranza”*. Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta en la respuesta a la cédula de hallazgos, presentar documentos en el anexo 2, estos corresponden a la respuesta al hallazgo 4 de la misma cédula, por lo que se determina que el Ente no presenta evidencia documental que subsane este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se anexa documentación comprobatoria evidencia gestiones de cobro por el ejercicio. Anexo 3”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de acta N° 3 de fecha 11 de octubre de 2018 donde se realiza la aprobación de las condonaciones de los recargos del impuesto predial al 100%; copia simple de oficio N° 0110 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido al C.P. Eleazar Rubio Meléndez, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y suscrito por el Ing. Esteban Meraz Montes, Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Madera, en donde manifiesta que su departamento realiza constantemente invitaciones personalizadas a diferentes contribuyentes que cuentan con rezago del impuesto predial y copia simple de dos invitaciones realizadas a dos contribuyentes del mes de marzo de 2018, en donde se les invita a cubrir su adeudo para que aproveche la condonación del 100% de los recargos en el pago del impuesto predial durante el mes de abril para estar al corriente en sus pagos hasta el año 2018, suscritos por el Jefe del Departamento de Catastro, en donde se aprecia, en ambos documentos, el nombre de personas de manera manuscrita.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a la documentación presentada, se advierte que no se acredita que el Ente haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión, ya que la documentación anexa representa invitaciones simples a dos contribuyentes a realizar los pagos para que les sean condonados los recargos, sin embargo al final del ejercicio fiscal 2018, el rezago ascendía a la cantidad de \$16,766,137.53.

III.2.1.1.5. CUENTAS NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se procedió a efectuar la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, con las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018; de la revisión se detectaron 15 claves catastrales que no fue posible localizar, por un importe de total de \$194,179.50, y que a continuación, se presentan:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres Adeudo	Impuesto
391035-001-002	Abel Martínez Rascón	90	\$ 161,729.53
391010-030-024	Universidad Autónoma De Chihuahua	6	9,690.50
391008-025-002	Héctor Guillermo Vargas Trejo	132	3,440.76
391007-037-002	Eliezer Loya Peña	60	3,233.34
391028-058-001	Eulalio Domínguez Alaniz	12	3,208.26
391004-052-005	Alejandro Guerrero Acosta	48	3,148.04
392000-001-831	Ejido El Largo y Anexos	6	2,857.41
391028-005-001	Nancy Sotelo	60	2,435.75
391011-055-001	Omar Alfonso Domínguez Acosta	6	1,537.17
392000-001-813	Antonio Beltrán Padilla	48	1,278.90
391025-083-001	María Nora Martínez Moreno	18	723.97
391004-083-001	Eustaquio Vargas López	6	338.20
391006-035-003	César Octavio Enríquez Sáenz	12	280.40
391012-021-002	Adolfo Molina Mendoza	6	206.67
391008-018-008	María Santos González	6	70.60
Total			<u>\$ 194,179.50</u>

RESULTADO 001

CLAVES CATASTRALES CON ADEUDO DE REZAGO PREDIAL NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO AUDITADO CON REZAGO ACUMULADO

Del análisis al Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se detectó que al inicio del ejercicio 2018, se encontraron 15 claves catastrales con adeudo por concepto de rezago por un importe total de \$194,179.50, mismas que en el sistema (SUAC) al finalizar el periodo auditado no se localizaron como rezago acumulado, ni rezago pagado; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público; las del Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados; y del tesorero las de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación". Por lo que se determina que el Ente presenta evidencia documental suficiente para subsanar este hallazgo, toda vez que aclara documentalmente el motivo por el cual las 15 cuentas no fueron localizadas al final del ejercicio fiscal con rezago acumulado.

El hallazgo no subsiste

III.2.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

La muestra analizada por concepto de Impuesto Predial asciende a la cantidad de \$149,211.56, la cual se integra por 12 expedientes siendo estos los siguientes:

Nombre	N° de Clave Catastral	N° de Nota	Valor Inmueble	Tasa Impuesto	Importe
Jenson Alan Durán Agüero	024-053-003	73133	727,800.00	2%	\$ 14,556.00
Jesús Francisco Salayandía Torres	010-025-011	73171	722,400.00	2%	14,448.00
Daniel Osvaldo Morales de la Torre	009-021-005	76716	558,000.00	2%	11,160.00
Luis Eduardo Castillo Parra	027-022-003	63810	590,800.00	2%	11,816.00
Felipe de Jesús Aguayo Ortega	011-083-006	76648	748,811.00	2%	14,976.22
Edgar Rodolfo Prieto Carreón	011-010-001	19001976	625,202.50	2%	12,504.05
Roberto Mendoza Solís	006-031-004	61328	702,600.00	2%	14,052.00
Félix Abraham Rascón Miranda	005-032-016	58423	515,000.00	2%	10,300.00
Jorge Israel Jurado Luján	006-062-005	51199	564,452.75	2%	11,289.06
Felipe de Jesús Rivera Campos	010-024-005	42334	515,000.00	2%	10,300.00
José Elías Castro Escárcega	004-034-006	42371	751,639.79	2%	15,032.80
Jorge Luis Loya Castillo	452	53739	438,871.92	2%	8,777.44
Total					<u>\$ 149,211.56</u>

Se verificó el registro contable, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente así mismo se cotejaron las notas de traslación y su avalúo correspondiente.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de \$89,066,478.40, de los cuales se analizó un importe de \$24,872,715.10, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 45,000,470.80	\$10,224,410.72
Materiales y Suministros	21,983,949.73	5,389,067.37
Servicios Generales	11,302,598.20	3,386,725.52
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,432,640.00	786,280.00
Subsidios y Subvenciones	1,099,616.87	968,431.39
Ayudas Sociales	8,247,202.80	4,117,800.10
Total	\$ 89,066,478.40	\$24,872,715.10

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 25,801,838.58	\$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	6,247,957.00	6,247,957.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,460,349.52	3,617,500.15
Seguridad Social	4,046,972.13	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	443,353.57	358,953.57
Total	\$ 45,000,470.80	\$ 10,224,410.72

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nomina contra los registros contables; asimismo se validó que se encuentren los recibos de nómina firmados y con los contratos respectivos. Se verificó la existencia del manual de administración de remuneraciones vigentes, en los términos y el tiempo de publicación que establece la normatividad vigente.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

El importe de \$6,247,957.00, tomado como muestra, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Nómina de Obras por Administración	\$ 5,366,307.00 (1)
Nómina de eventuales	881,650.00 (2)
Total	\$ 6,247,957.00

1) NÓMINA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Importe por \$5,366,307.00 registrado en esta cuenta por concepto de nóminas a personal de carácter eventual, mismas que, de acuerdo a la base de datos proporcionada por el Ente fiscalizable, integrada por sus auxiliares contables que derivan a la generación de sus estados financieros, corresponden a remuneraciones a favor de personas que laboraron en la realización de obras ejecutadas vía administración directa, las cuales, en hechos posteriores, se detecta que son reclasificadas el día 31 de diciembre de 2018, a cuenta específica del activo fijo, en obras en proceso. El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Agua y Saneamiento FISM 2018	\$ 640,260.00
Ayuda Social para Vivienda FISM 2018	600,900.00
Infraestructura Educativa FISM 2018	596,761.00
Vivienda Digna/Solución Habitacional	548,300.00
Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos IEPS 2018	324,107.00
Remodelación De Espacios Deportivos FAFM 2018	288,900.00
Canalización Arroyo El Uno Primera Etapa FAFM 2018	243,854.00
Otras menores (25)	2,123,225.00
Total	<u>\$ 5,366,307.00</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las listas de raya contra los registros contables; asimismo se validó que cumplieran con la condición de eventualidad y con los contratos respectivos.

OBSERVACIÓN 004

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DEBIENDO SER EN LA CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$5,366,307.00 registrada en esta cuenta por concepto de nómina, que corresponde a erogaciones para cubrir sueldos de personal que laboró en la realización de obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad el 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras, con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas; así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente. En inobservancia también a las obligaciones

establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público; debiendo de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos; y las del Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente.
Anexo 4”*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de 21 pólizas de diario de fecha del 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales y de Materiales y Suministros, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además que, el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas

durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

2) NÓMINA DE EVENTUALES

Importe por \$881,650.00 que se contabiliza en la cuenta de Sueldo del Personal Eventual, mismo que fue liquidado con Recursos Fiscales, de acuerdo con la base datos obtenidos en los auxiliares contables proporcionados por el Ente fiscalizable, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, siendo principalmente del Departamento de Servicios Públicos, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya, las cuales se encuentran debidamente firmadas.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Importe de \$3,617,500.15 seleccionado como muestra, fue erogado por concepto de Remuneraciones Adicionales y Especiales, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compensaciones personal base o de confianza	\$ 3,099,796.25 (1)
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	517,703.90 (2)
Total	\$ 3,617,500.15

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las listas de raya contra los registros contables; asimismo se validó que cumplieran con la condición de eventualidad y que se hayan elaborado los contratos respectivos.

1) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe por \$3,099,796.25, que corresponde al pago de la compensación de la plantilla de personal con carácter de eventual, la cual se contabiliza en la cuenta de nombre “Compensaciones personal base o de Confianza”, y corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, cuyos sueldos se comprueban a través de listas de raya que se encuentran debidamente firmadas por los beneficiarios.

OBSERVACIÓN 005

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LA CUENTA DE REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES DEBIENDO SER REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Estas erogaciones son realizadas para cubrir el sueldo y/o nómina de empleados que no cumplen con la condición de eventualidad, por lo que se observa que su sueldo debe ser registrado en cuenta 5111 denominada Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, con base en lo establecido en el artículo 75 fracción III, inciso c) del Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el que se establece que son trabajadores eventuales y extraordinarios aquéllos cuyos servicios se contratan

transitoriamente, cuyos sueldos se pagan por lista de raya o por nombramiento en que se especifique tal carácter, y los interinos que cubran vacantes temporales de trabajadores de base. La condición de estos trabajadores no es la de eventualidad.

Además, si tomáramos en consideración la antigüedad de los empleados, el artículo 75 fracción I, inciso a), establece que se considerarán trabajadores de base los empleados que reuniendo los requisitos anteriores perciban sueldo con cargo a una partida de presupuesto y los de lista de raya con antigüedad mayor a seis meses, en relación con los artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente. Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les atribuyen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracciones X, XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, la de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio mismas que debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio mismas que debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, se realiza reclasificación anexando documentación comprobatoria. Anexo 5”

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario número 22 del 10 de octubre de 2019, en donde se aprecia la afectación contable a cuentas del activo fijo y del patrimonio por la cantidad global de \$3,104,855.00 por concepto de obra de rehabilitación de Estadio Emilio Portillo; y el ex servidor público manifiesta en su respuesta que las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del Municipio, mismas que, debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, y señala que se realiza reclasificación anexando documentación comprobatoria.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte la póliza de diario N° 22 del 10 de octubre de 2019, no guarda relación con el registro señalado en la observación, ya que en este documento se afectan cuentas del activo fijo y del patrimonio. Aunado a lo anterior, de acuerdo a las manifestaciones del ex servidor público, se desprende que no anexan documentación que valide su dicho, respecto a que las erogaciones observadas corresponden a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio y no empleados de carácter permanente, como lo señala la observación.

2) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe por \$517,703.90, que corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores del Ente auditado, teniendo el derecho al pago de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda, conforme al artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; A su vez, para los trabajadores sindicalizados la presidencia municipal, se les otorga por concepto de esta prestación, 60 días según la cláusula séptima del contrato colectivo de trabajo aplicable y vigente para el ejercicio fiscal 2018.

Sin observación.

III.3.1.3. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

El importe determinado como muestra por \$358,953.57, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Prestaciones contractuales	\$ 291,809.93 (1)
Indemnizaciones por despido	67,143.64 (2)
Total	\$ 358,953.57

1) PRESTACIONES CONTRACTUALES

El importe por \$291,809.93 que corresponde a erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión para cubrir las prestaciones contractuales con las que cuentan los empleados sindicalizados, con base en el contrato colectivo de trabajo vigente durante el ejercicio fiscal 2018, el cual fue celebrado el 15 de enero del 2018. La cantidad revisada se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo de Ahorro	\$ 116,809.93 (a)
Rene Dozal Rascón	160,000.00 (b)
Roberto Anaya Estrada	15,000.00 (c)
Total	\$ 291,809.93

a) FONDO DE AHORRO

Erogación que asciende a la cantidad de \$116,809.93, que corresponde a la entrega del fondo de ahorro para el personal sindicalizado. Este beneficio sindical se encuentra previsto en la cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018, en la que se establece que el Ente fiscalizable entregará a los trabajadores el 43% del total ahorrado. Esta cantidad corresponde a la aportación municipal del periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto de 2018.

Sin observación.

b) RENÉ DOZAL RASCÓN

El importe de \$160,000.00 corresponde al pago parcial de un total de \$770,632.41, por concepto de liquidación por jubilación, a la persona de nombre René Dozal Rascón, el cual se ampara en lo establecido en el Contrato Colectivo del Trabajo vigente durante el año 2018 para el personal sindicalizado, el cual señala que le corresponderá esta prestación, concerniente a 17 días, por cada año trabajado. Esta persona prestó sus servicios durante 30 años al Municipio de Madera, Chih.

Sin observación.

c) ROBERTO ANAYA ESTRADA

Importe de \$15,000 que corresponde al apoyo otorgado para gastos funerarios del padre del empleado de nombre Roberto Anaya Estrada, con base en lo establecido en la cláusula 26 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el ejercicio fiscal 2018, la cual concede esta prestación por la cantidad de \$15,000.00 en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado.

Sin observación.

2) INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

Importe de \$67,143.64, que corresponde a pago de indemnización de 3 empleados del sindicato, correspondiente a la compensación por servicios prestado al Municipio, el cual equivale a 17 días por año trabajado según cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente durante el ejercicio 2018.

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 8,218,357.08	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	8,140,862.98	3,747,393.66
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,797,298.21	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,685,382.28	561,240.09
Alimentos y Utensilios	1,531,077.21	1,080,433.62
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	345,004.95	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	209,330.02	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	56,637.00	-
Total	<u>\$ 21,983,949.73</u>	<u>\$ 5,389,067.37</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa. Se comprobó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, así como la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Concepto	Importe
Central de Materiales Rewo, S.A.P.I de C.V.	Cemento Holcim gis	\$2,548,362.99 (1)
Soluciones Termicas del Norte, S.A. de C.V.	Lámina	1,199,030.67 (2)
	Total	\$3,747,393.66

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor. Se verificó el destino de las erogaciones, que estas se encuentren soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna, así como al apego a la normatividad correspondiente.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1) CENTRAL DE MATERIALES REWO, S.A.P.I. DE C.V.

La cantidad de \$2,548,362.99 corresponde a la adquisición de cemento Holcim gis y material de construcción, mediante el procedimiento de adjudicación directa, al proveedor Central de Materiales Rewo, S.A.P.I. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, así mismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de ferretería y materiales de construcción, sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa que el proveedor otorga al comprador un crédito hasta por la cantidad de \$2,900,000.00 sin IVA. Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención. Se solicitó por oficio número AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; ya sea licitación pública, licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, respondiendo el Oficial Mayor, el C. Joselito Montes Pérez, mediante oficio número 267/2019 con fecha del 13 de mayo del 2019, en el cual se informa que si se proporciona dicha información, pero únicamente incluyen contratos, y el dictamen de excepción a la licitación de productos y artículos de ferretería en general, omitiendo el proceso de licitación.

Lo pagos fueron realizados con, recurso propio por la cantidad de \$671,508.26, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$1,555,962.63, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$267,342.10 y Programa Desarrollo de Paz y Reencuentro (estatal) por la cantidad de \$53,550.00

OBSERVACIÓN 006

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO HOLCIN GRIS FUE ELABORADO EN TIEMPO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El Ente erogó la cantidad de \$2,548,362.99 por concepto de cemento Holcin gris, referente al contrato sin número celebrado el día 1 de enero del 2018, con el proveedor Central de Materiales Rewo, S.A.P.I. de C.V, detectándose que, aun y cuando el Ente fiscalizable presenta dictamen de excepción N° MMA-AD-05-2018 de fecha 22 de enero de 2018, esta es posterior de la celebración del contrato, el cual fue suscrito 1 de enero de 2018, por lo que se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a dicho contrato, lo anterior se determina derivado de la respuesta del Ente mediante el oficio número AECF-044/2019-4 de fecha 9 de mayo de 2019 donde adjunta documento que se identifica como acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD05-2018 de fecha 22 de enero del 2018, la cual se celebró con fecha posterior a la que se celebró el contrato respectivo, lo que

contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 28 fracciones II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprenden que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que disponen los artículos 16 y 33 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establecen que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho y por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$2,548,362.99 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados ya que se realizaron en contravención de las leyes en la materia; en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización. de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos del proveedor Central de Materiales Rewo SAPI de C.V. a inicio del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos del proveedor Central de Materiales Rewo SAPI de C.V. a inicio del mes de enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato, se anexa documentación comprobatoria. Anexo 6”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento denominado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-05-2018” de fecha 22 de enero de 2018; y manifiesta en su respuesta que respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hace mención de la necesidad de los productos del proveedor denominado Central de Materiales Rewo SAPI de C.V., a inicios del mes de enero de 2018, sin embargo, señala que, aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018, motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente, para la erogación de \$2,548,362.99, por concepto de compra de cemento, con el proveedor Central de Materiales Rewo, S.A.P.I. de C.V, no elaboró el dictamen de procedencia correspondiente, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2) SOLUCIONES TÉRMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Cantidad por \$1,199,030.67, que corresponde a la adquisición de lámina R101 ZN AL CAL 28 L 4 88 M, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018. Así mismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de ferretería en general, herramientas y materiales para la construcción, sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, contados está a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$1,210,000.00 sin IVA, Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención. Se solicitó por oficio número AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; ya sea licitación pública, licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, respondiendo el oficial mayor el C. Joselito Montes Pérez mediante oficio número 267/2019 con fecha del 13 de mayo del 2019, en el cual se informa que si se proporciona dicha información, pero únicamente incluyen contratos, y el dictamen de excepción a la licitación de productos y artículos de ferretería en general, omitiendo el proceso de licitación.

Los pagos se realizaron con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en su totalidad.

OBSERVACIÓN 007

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DE LÁMINA R101 ZN AL CAL 28 L 4 88 M FUE ELABORADO EN TIEMPO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El Ente erogó la cantidad de \$1,199,030.67 que corresponde a la adquisición de lámina R101 ZN AL CAL 28 L 4 88 M, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V., detectándose que, aún y cuando el Ente fiscalizable presenta dictamen de excepción N° MMA-AD-05-2018 de fecha 22 de enero de 2018, esta es posterior de la celebración del contrato, el cual fue suscrito 1 de enero de 2018, por lo que se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a dicho contrato, lo anterior se determina derivado de la respuesta del Ente mediante el oficio número AECF-044/2019-4 de fecha 9 de mayo de 2019 donde

adjunta documento que se identifica como acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD05-2018 de fecha 22 de enero del 2018, la cual se celebró con fecha posterior a la que se celebró el contrato respectivo, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 28 fracciones II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprenden que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que disponen los artículos 16 y 33 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establecen que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho y por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$\$1,199,030.67 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados ya que se realizaron en contravención de las leyes en la materia; en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización. de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos del proveedor Soluciones Térmicas del Norte S.A. de C.V. a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos del proveedor Soluciones Térmicas del Norte S.A. de C.V. a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28

de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato. Anexo 7”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento denominado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-05-2018” de fecha 22 de enero de 2018; y manifiesta en su respuesta que, respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hace mención de la necesidad de los productos del proveedor denominado Soluciones Térmicas del Norte S.A., a inicios del mes de enero de 2018, sin embargo, señala que, aún cuando la sesión se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018, motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente, para la erogación de \$1,199,030.67, por concepto de compra de lámina, con el proveedor Soluciones Térmicas del Norte S.A., no elaboró el dictamen de procedencia correspondiente, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN 008

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA FUE ELABORADO EN TIEMPO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, que actúa como dictamen de procedencia, es posterior a la firma de los contratos con los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Central de Materiales Rewo, S.A.P.I de C.V.	\$2,548,362.99
Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V.	1,199,030.67
Total	<u>\$3,747,393.66</u>

Toda vez que los contratos fueron firmados el 1 de enero de 2018, se contraviene la obligación establecida al H. Ayuntamiento, la cual señala que bajo su responsabilidad y previo el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa en el artículo 102 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos de los proveedores Soluciones Térmicas del Norte S.A. de C.V. Y Central de Materiales Rewo SAPI de C.V. a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó a cabo el 28 de Diciembre de 2017,

el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos de los proveedores Soluciones Térmicas del Norte S.A. de C.V. Y Central de Materiales Rewo SAPI de C.V. a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato.
Anexo 8”.*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento denominado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-05-2018” de fecha 22 de enero de 2018; y manifiesta en su respuesta que respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hace mención de la necesidad de los productos de los proveedores Soluciones Térmicas del Norte S.A. de C.V. y Central de Materiales Rewo SAPI de C.V., a inicios del mes de enero de 2018, sin embargo, señala que, aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018, motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente para la erogación de \$1,199,030.67, por concepto de compra de lámina, con el proveedor Soluciones Térmicas del Norte S.A., y para la erogación de \$2,548,362.99, por concepto de compra de cemento, con el proveedor Central de Materiales Rewo, S.A.P.I. de C.V., no elaboró el dictamen de procedencia correspondiente, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Las herramientas, refacciones y accesorios menores registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe
Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V.	\$221,124.14 (1)
Jalim Eliuth Aguirre García	173,170.60 (2)
Martín Flores Ortega	166,945.35 (3)
Total	<u>\$561,240.09</u>

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

1) AGENCIA LLANTERA RACHALY, S.A. DE C.V.

La cantidad por \$221,124.14, corresponde a la adquisición de neumáticos y refacciones automotrices en general, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Agencia Llantera Rachali, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018; así mismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de refacciones automotrices en general sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, contada está a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$310,000.00 sin IVA, Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención. Se solicitó por oficio número AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; ya sea licitación pública, licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, respondiendo el oficial mayor el C. Joselito Montes Pérez mediante oficio número 267/2019 con fecha del 13 de mayo del 2019, en el cual informa que si se proporciona dicha información, pero únicamente incluyen contratos y el dictamen de excepción a la licitación de productos y artículos de ferretería en general, omitiendo el proceso de licitación.

Cabe mencionar que, con base en las facturas, el nombre correcto y completo de este proveedor es Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V., sin embargo, en auxiliares contables y en el contrato el nombre aparece escrito de la siguiente manera: Agencia Llantera Rachali, S.A. de C.V.

Los pagos se realizaron con recurso propio por la cantidad de \$118,198.83 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$102,925.31.

2) JALIM ELIUTH AGUIRRE GARCÍA

Importe por \$173,170.60, que corresponde a la adquisición de refacciones automotrices y servicio de mano de obra, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Jalim Eliuth Aguirre García, según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, así mismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de refacciones automotrices en general, sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, contada está a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa un monto que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$190,000.00 sin IVA, Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención. Se solicitó por oficio número AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; ya sea licitación pública, licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, respondiendo el oficial mayor el C. Joselito Montes Pérez mediante oficio número 267/2019 con fecha del 13 de mayo del 2019, en el cual se informa que si se proporciona dicha información, pero únicamente incluyen contratos, y el dictamen de excepción a la licitación de productos y artículos de ferretería en general, omitiendo el proceso de licitación.

Los pagos se realizaron con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$173,170.60.

Sin observación.

3) MARTÍN FLORES ORTEGA

Cantidad \$166,945.35, que corresponde a la adquisición de neumáticos y refacciones automotrices en general, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Martín Flores Ortega, según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, asimismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de refacciones automotrices en general sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, contada ésta a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa que el proveedor otorga al comprador un crédito hasta por la cantidad de \$190,000.00 sin IVA. Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención, Se solicitó por oficio número AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; ya sea licitación pública, licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, respondiendo el oficial mayor el C. Joselito Montes Pérez mediante oficio número 267/2019 con fecha del 13 de mayo del 2019, en el cual se informa que si se proporciona dicha información, pero únicamente incluyen contratos, y el dictamen de excepción a la licitación de productos y artículos de ferretería en general, omitiendo el proceso de licitación.

Los pagos se realizaron con recurso propio por la cantidad de \$62,892.89, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal(FISM) por la cantidad de \$102,940.02 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$1,112.44.

OBSERVACIÓN 009

LOS DICTÁMENES DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA FUERON ELABORADOS EN TIEMPO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, que actúa como dictamen de procedencia, es posterior a la firma de los contratos con los siguientes proveedores:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Agencia Llantera Rachali, S.A. de C.V.	\$ 221,124.14
Jalim Eliuth Aguirre García	173,170.60
Martín Flores Ortega	166,945.35
Total	<u>\$ 561,240.09</u>

Toda vez que los contratos fueron firmados el 1 de enero de 2018, por lo cual contraviene la obligación establecida a los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y previo el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa en el artículo 102 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos de los proveedores Agencia Llantera Rachali S. A. de C.V., Jalim Eliuth Aguirre García y Martín Flores Ortega a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hago mención de la necesidad de los productos de los proveedores Agencia Llantera Rachali S. A. de C.V., Jalim Eliuth Aguirre García y Martín Flores Ortega a inicios del mes de Enero de 2018, sin embargo aun cuando la sesión se llevó acabo el 28 de Diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018 motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato. Anexo 9".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento denominado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-05-2018" de fecha 22 de enero de 2018; y manifiesta en su respuesta que, respecto a la incongruencia con la fecha del dictamen del comité de compras y el contrato, hace mención de la necesidad de los productos de los proveedores Agencia Llantera Rachali S. A. de C.V., Jalim Eliuth Aguirre García y Martín Flores Ortega, a inicios del mes de enero de 2018, sin embargo, señala que, aún cuando la sesión se llevó acabo el 28 de diciembre de 2017, el comité no fue ratificado hasta el jueves 18 de enero de 2018, motivo por el cual el acta MMA-AD-05-2018 presenta esa incongruencia con el contrato.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente, para la erogación de \$221,124.14, por concepto de adquisición de neumáticos y refacciones automotrices en general, con el proveedor Agencia Llantera Rachali, S. A. de C.V.; para la erogación de \$173,170.60, por concepto de adquisición de refacciones automotrices y servicio de mano de obra, con el proveedor Jalim Eliuth Aguirre García; y para la erogación de \$166,945.35, por concepto de adquisición de neumáticos y refacciones automotrices en general, con el proveedor Martín Flores Ortega, no se elaboraron los dictámenes de procedencia correspondientes, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III.3.2.3. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Los alimentos y utensilios registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe
Juan Carlos González Ramos	\$ 1,080,433.62 (1
Total	<u>\$ 1,080,433.62</u>

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna, así como al apego a la normatividad correspondiente.

1) JUAN CARLOS GONZÁLEZ RAMOS

El Importe por \$1,080,433.62, corresponde a la adquisición de productos alimenticios con el proveedor de nombre Juan Carlos González Ramos, con quien no se llevó a cabo procedimiento de licitación pública en ninguna de sus modalidades, ya que no se presentó proceso y/o dictamen de procedencia de no licitación pública, el cual fue solicitado mediante oficio de solicitud de información N° AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, girado por personal comisionado de la Auditoría Superior, al cual, el Ente fiscalizable manifestó entregar la información solicitada, sin embargo, únicamente se entregó contrato celebrado el día 1 de enero de 2018 con el proveedor, en el cual únicamente interviene, por parte del Municipio, el Ing. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal, y el proveedor Jorge Carlos González Ramos. En este mismo documento intervienen como testigos el C.P. Federico Mendoza Romero y el C. Félix Francisco Moroyoqui Márquez, como Secretario Municipal e integrante del Departamento de Proveeduría, respectivamente. La información obtenida fue entregada a través del oficio N° número 267/2019 de fecha del 13 de mayo del 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Madera, Chih.

El contrato descrito en el párrafo anterior presenta diversas carencias:

Carece de antecedentes en los cuales se señale el procedimiento realizado previo a la adjudicación del contrato (fracción I del artículo 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua).

El contrato no señala el monto a ejercer, ni mínimo ni máximo, únicamente se señala que el proveedor otorga al Ente fiscalizable un crédito hasta por la cantidad de \$1,300,000.00, sin estipular si esta cantidad contiene o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No presenta su fundamento legal (fracción XIV del artículo 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua).

Es importante señalar que el monto máximo para la adjudicación directa es por la cantidad de \$853,151.00 IVA incluido, que representa las 25 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año y lo erogado en el período sobrepasa dicho monto por la cantidad de \$227,282.62 IVA incluido. Asimismo, se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos alimenticios básicos procesados y semi-procesados, sin número, con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia de 252 días naturales, contada está a partir del día 1 de enero del 2018 y hasta el día 9 de septiembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$1,300,000.00 sin IVA, Por otra parte, la fecha del acta de adjudicación directa es posterior a la firma del contrato en mención.

Así mismo, aun y cuando el Ente fiscalizable cuenta con partida presupuestal expresa para realizar erogaciones por este concepto, no se cuenta con lineamientos, procedimientos y/o políticas para su suministro, imposibilitado validar el destino de los bienes adquiridos ya que las órdenes de compra en el sistema contable del Ente auditado se realizan una vez que se cuenta con la factura emitida por el proveedor.

Pagos que se realizaron con recurso propio por la cantidad de \$188,406.77, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$58,186.06 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$833,840.79.

OBSERVACIÓN 010

EL ENTE NO REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1,080,433.62 con el proveedor Juan Carlos González Hernández por concepto de adquisición de alimentos, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprenden que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, y por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, por lo que el ente público no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley, de igual manera incumple lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establecen que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$1,080,433.62 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados ya que se realizaron en contravención de las leyes en la materia; en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización. de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Respecto a la adjudicación directa al C. Juan Carlos González Ramos, este comité determina realizar la adjudicación directa al proveedor ya que los bienes que maneja son perecederos y productos alimenticios básicos procesados y semi-procesados esto en base al art. 73 frac. VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua el cual permite hacer la excepción del proceso de licitación en dicho caso". Por lo que se advierte que, con base en el análisis al documento presentado por el Ente auditado, el cual se nombra como Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018, de fecha del 22 de enero de 2018, se determina que no es procedente, ya que se encuentra fundamentada en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley que fue

publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2018, por lo que resulta incongruente que el acta presentada muestre fecha del 22 de enero de 2018, cuando la ley aún no había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se determina que el documento presentado carece de validez jurídica y por consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Respecto a la adjudicación directa al C. Juan Carlos González Ramos, este comité determina realizar la adjudicación directa al proveedor ya que los bienes que maneja son perecederos y productos alimenticios básicos procesados y semi-procesados esto en base al art. 73 frac. VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua el cual permite hacer la excepción del proceso de licitación en dicho caso, además de ser el único proveedor en la localidad que ofrece condiciones crediticias favorables para el funcionamiento del Municipio. Anexo 10”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple documento denominado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018 de fecha 22 de enero de 2018; y manifiesta en su respuesta que, respecto a la adjudicación directa al C. Juan Carlos González Ramos, el comité determinó realizar la adjudicación directa al proveedor, ya que los bienes que maneja son perecederos y son productos alimenticios básicos procesados y semi-procesados, esto, en base al artículo 73 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, el cual permite hacer la excepción del proceso de licitación en dicho caso, además, de ser el único proveedor en la localidad que ofrece condiciones crediticias favorables para el funcionamiento del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el documento denominado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018” de fecha 22 de enero de 2018, presentado en su respuesta, se encuentra suscrito, entre otros funcionarios, por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, según documento, siendo que, este funcionario fue nombrado como Tesorero hasta el día 10 de septiembre de 2018, además, cuando el Ente dio respuesta a la Cédula de Resultados de Hallazgos, entregó documento nombrado de la misma manera: “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018” y con la misma fecha, en el cual se fundamentaba la adjudicación en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siendo que dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero de 2018 y el dictamen presentado es de fecha 22 de enero de 2018, por lo que no era posible utilizar la fundamentación legal invocada en dicho dictamen, aunado a que este documento se encuentra suscrito por la C.P. Amairany García Antillón, Tesorera Municipal durante el periodo sujeto a revisión, lo que resulta, entonces, a que el documento presentado en su respuesta es incongruente con el presentado en la respuesta a la Cédula de Resultados de Hallazgos, denotando la fabricación de dos documentos con el mismo nombre, pero suscritos por diferentes personas y fundamentados en diferentes leyes. Por ello, se advierte que, la cantidad de \$1,080,433.62, erogada por concepto de compra de alimentos con el proveedor Juan Carlos González Muñoz, se realizó sin haber realizado el procedimiento licitatorio correspondiente, sin garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 011

NO SE ELABORÓ DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE NO LLEVAR A CABO LICITACIÓN PÚBLICA

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con el proveedor Juan Carlos González Ramos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa el acta de dictamen de procedencia MMA-AD-04-2018 que valida lo antes mencionado". Por lo que se advierte que, con base en el análisis al documento presentado por el Ente auditado, el cual se nombra como Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018, de fecha del 22 de enero de 2018, se determina que no es procedente, ya que se encuentra fundamentada en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2018, por lo que resulta incongruente que el acta presentada muestre fecha del 22 de enero de 2018, cuando esta ley aún no había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se determina que el documento presentado carece de validez jurídica y por consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado a que el ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa documento alguno, se desprende que la cantidad de \$1,080,433.62, erogada por concepto de compra de alimentos con el proveedor Juan Carlos González Muñoz, se realizó sin haber realizado dictamen de procedencia de no celebrar licitación pública, sin garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE CONTROL EN EL SUMINISTRO Y CONSUMO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

El Ente auditado no establece lineamientos, políticas y/o procedimientos para el suministro y consumo de estos productos alimenticios, ya que no especifica de manera clara su justificación y autorización correspondiente, que permitan controlar la ejecución de su presupuesto con base en requerimientos objetivos y transparentes, que establezcan quienes y cuantas personas son los beneficiarios de la adquisición de esos bienes. Además, se detectó que las órdenes de compra que amparan el registro correspondiente del gasto son elaboradas con base en las facturas, por lo que no se presenta evidencia suficiente, competente y pertinente de que estos gastos hayan sido realizados exclusivamente para fines públicos e institucionales.

Por lo anterior, se observa falta de control en las erogaciones por este concepto por la cantidad global de \$1,080,433.62, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a que el ejercicio del gasto público se debe apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los

principios de eficiencia, economía y control; así como a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que los servidores públicos deben observar en su desempeño los principios de legalidad, profesionalismo y eficiencia.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“... Toda adquisición se realiza por medio de ordenes de compra debidamente documentadas en el sistema TIBUAME que nos permite llevar un control presupuestal eficiente y eficaz, de tal manera que en ningún momento se ha incurrido en incumplimiento de pago a los proveedores. Todas las órdenes de compra están debidamente documentadas hasta la realización del pago y debidamente cargadas a la partida presupuestal que corresponden, el dictamen de procedencia solo hace mención del importe que se adjudicará al proveedor”*. Por lo que se advierte que la respuesta del Ente no atiende el contenido del hallazgo y no anexa documentación que aclare el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Toda adquisición se realiza por medio de órdenes de compra debidamente documentadas en el sistema TIBUAME que nos permite llevar un control presupuestal eficiente y eficaz, de tal manera que en ningún momento se ha incurrido en incumplimiento de pago a los proveedores. Todas las órdenes de compra están debidamente documentadas hasta la realización del pago y debidamente cargadas a la partida presupuestal que corresponden, el dictamen de procedencia solo hace mención del importe que se adjudicará al proveedor”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que toda adquisición se realiza por medio de órdenes de compra debidamente documentadas en el sistema TIBUAME, que les permite llevar un control presupuestal eficiente y eficaz, señalando que en ningún momento se ha incurrido en incumplimiento de pago a los proveedores. Así mismo, indica que todas las órdenes de compra están debidamente documentadas hasta la realización del pago y debidamente cargadas a la partida presupuestal que corresponden y que el dictamen de procedencia solo hace mención del importe que se adjudicará al proveedor; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no anexan ningún documento, no se acredita que, para las erogaciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$1,080,433.62 con el proveedor Juan Carlos González Ramos, por concepto de compra de alimentos, se hayan establecido lineamientos, políticas y/o procedimientos para el suministro y consumo de productos alimenticios, ya que, no especifica de manera clara su justificación y autorización correspondiente, que permitan controlar la ejecución de su presupuesto con base en requerimientos objetivos y transparentes, que establecieran quienes y cuantas personas son los beneficiarios de la adquisición de esos bienes. Además, se detectó que las órdenes de compra que amparan el registro correspondiente del gasto son elaboradas con base en las facturas, por lo que no se presenta evidencia de que estos gastos hayan sido realizados exclusivamente para fines públicos e institucionales.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$11,302,598.20, analizándose un importe de \$3,386,725.52, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 5,627,367.24	-
Servicios de Arrendamiento	2,811,615.59	2,552,091.59
Servicios Oficiales	1,334,655.58	579,966.07
Servicios de Traslado y Viáticos	474,551.00	254,667.86
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	381,847.56	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	283,691.79	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	282,021.97	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	99,568.47	-
Otros Servicios Generales	7,279.00	-
	<u>\$ 11,302,598.20</u>	<u>3,386,725.52</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

III.3.3.1. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

La muestra revisada por la cantidad \$2,552,091.59, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 1,440,926.58	\$ 1,359,974.58 (1)
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	1,123,689.01	950,117.01 (2)
Arrendamiento de edificios y locales	247,000.00	242,000.00 (3)
Total	<u>\$ 2,811,615.59</u>	<u>\$ 2,552,091.59</u>

1) ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Este importe por \$1,359,974.58, corresponde al arrendamiento de equipo de transporte (camión de volteo para acarreo de material) para diversas obras realizadas por el Municipio, como se muestra a continuación:

Prestador de Servicios	Obra	Fuente Financiamiento	Importe
Ebedel González Córdoba	Pavimentación Calle a Centro de Salud	Impuestos Estatales	\$ 49,127.39
Ebedel González Córdoba	Pavimentación Calle N° 19	FISM	50,181.60
Ebedel González Córdoba	Agua y Saneamiento FISM 2018	FISM	309,720.00
		Subtotal	\$ 409,028.99
Ismael Alonso Caraveo Guzmán	Pavimentación Calle N° 19	FISM	\$ 44,903.99
Manuel Ibarra Márquez	Pavimentación Calle N° 19	FISM	89,784.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y Saneamiento	FISM	61,248.00
Manuel Ibarra Márquez	Pavimentación Boca calle Internacional	FISM	25,056.00
		Subtotal	\$ 220,991.99
Paola Fernanda Beltrán Erives	Pavimentación Calle a Centro de Salud	Impuestos Estatales	\$ 39,672.00
Paola Fernanda Beltrán Erives	Pavimentación Calle N° 19	FISM	20,880.00
Paola Fernanda Beltrán Erives	Agua y Saneamiento	FISM	27,144.00
Paola Fernanda Beltrán Erives	Mantenimiento de caminos rurales	Impuestos Estatales	210,656.00
		Subtotal	\$ 298,352.00
Paola María Serrano Quiroz	Pavimentación Boca calle Internacional	FORTAMUN	\$ 25,056.00
Paola María Serrano Quiroz	Agua y Saneamiento	FISM	54,288.00
Paola María Serrano Quiroz	Canalización Arroyo El Uno 1era.Etapa	FORTAMUN	24,144.00
Paola María Serrano Quiroz	Mantenimiento de caminos rurales	FISM	31,320.00
		Subtotal	\$ 134,808.00
Sara Elizabeth Enríquez Carrillo	Agua y Saneamiento	FISM	90,417.60
Sara Elizabeth Enríquez Carrillo	Pavimentación Calle N°19	FISM	150,000.00
		Subtotal	\$ 240,417.60
Víctor Manuel Díaz Esparza	Pavimentación Calle N°19	FISM	\$ 56,376.00
		Subtotal	\$ 56,376.00
		Total	\$ 1,359,974.58

De la revisión y análisis efectuado a cada uno de los contratos suscritos con los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 013

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$1,359,974.58, registrada en esta cuenta por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, que fue utilizado en la realización de obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras, con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas; así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los

estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar informacion clara y veridica de esta forma poder facilitar el control de la obra asi como la toma de decisiones de las mismas*”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente.
Anexo 13”.*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de 12 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimiento correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

2) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Este importe \$950,117.01, corresponde al arrendamiento de equipo de maquinaria, otros equipos y herramientas (retroexcavadora, trompo, moto conformadora) para diversas obras realizadas por el Municipio, como a continuación se muestra:

Prestador de Servicios	Obra	Fuente Financiamiento	Importe
Ebedel González Córdoba	Pavimentación Calle a Centro de Salud	Impuestos Estatales	\$ 96,048.00
Ebedel González Córdoba	Pavimentación de La Calle 19	FISM	116,030.74
Ebedel González Córdoba	Agua y Saneamiento	FISM	350,930.01
Ebedel González Córdoba	Caminos Rurales	FISM	25,520.00
Ebedel González Córdoba	Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos	Impuestos Estatales	136,456.26
Ebedel González Córdoba	Caminos Rurales	Impuestos Estatales	17,632.00
		Subtotal	\$ 742,617.01
Fermín Rascón Encinas	Camellón Mesa Del Huracán	Impuestos Estatales	\$ 29,788.00
		Subtotal	\$ 29,788.00
Ismael Alonso Caraveo Guzmán	Pavimentación Bocacalle Internacional	FORTAMUN	\$ 18,560.00
		Subtotal	\$ 18,560.00
Manuel Ibarra Márquez	Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos	Impuestos Estatales	\$ 64,728.00
		Subtotal	\$ 64,728.00
Paola Fernanda Beltrán Erives	Mantenimiento Caminos Rurales	Impuestos Estatales	\$ 46,400.00
		Subtotal	\$ 46,400.00
Paola María Serrano Quiroz	Agua y Saneamiento	FISM	\$ 31,320.00
Paola María Serrano Quiroz	Clínica de Rehabilitación 2da Etapa y Adem	FORTAMUN	16,704.00
		Subtotal	\$ 48,024.00
		Total	\$ 950,117.01

De la revisión y análisis efectuado a cada uno de los contratos suscritos con los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 014

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DEL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$950,117.01, registrada en esta cuenta por concepto de arrendamiento de equipo de transporte que fue utilizado en la realización de obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta

su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2. del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente.
Anexo 14”*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de 21 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales y de Materiales y Suministros, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras

realizadas, ya que, el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta especifica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta especifica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

3) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Importe por \$242,000.00, erogado a favor de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, A.R., ubicada en la localidad de Madera, por concepto arrendamiento del inmueble donde se establecen las oficinas administrativas y aulas para clases de la Universidad Tecnológica de Babócora (UTB) Campus Madera, ubicada en la calle Segunda y Guerrero N° 202, en la colonia Centro de la Ciudad de Madera Chih. La muestra revisada se integra como sigue:

Contrato	Vigencia	Renta Mensual	Concepto de Pago	Importe
S/N	Enero 2017- diciembre 2017	\$ 22,000.00	Adeudo año 2017	\$ 118,000.00
S/N	Enero 2018- diciembre 2018	15,500.00	Renta enero a abril 2018	62,000.00
S/N	Enero 2018- diciembre 2018	15,500.00	Renta mayo 2018	15,500.00
S/N	Enero 2018- diciembre 2018	15,500.00	Renta junio 2018	15,500.00
S/N	Enero 2018- diciembre 2018	15,500.00	Renta julio 2018	15,500.00
S/N	Enero 2018- diciembre 2018	15,500.00	Renta agosto 2018	15,500.00
Total				<u>\$ 242,000.00</u>

Sin observación

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

El importe revisado por concepto de Servicios Oficiales se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Otros gastos de orden social y cultural	\$ 1,245,932.80	\$ 579,966.07 (1
Gastos de informe de gobierno	88,722.78	-
Total	<u>\$ 1,334,655.58</u>	<u>\$ 579,966.07</u>

1) OTROS GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Este importe por \$579,966.07, refleja erogaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural, incluyendo la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y

lucuosas, conciertos, entre otros, dentro de las cuales, con base en la muestra seleccionada, se detallan a continuación:

Fecha	Numero	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
17-jul-18	175	Egresos	Desarrollo Cultural Municipal de Chihuahua	Participación tripartita del Municipio de Madera al Programa de Desarrollo Cultural Municipal 2017-2018	\$ 150,000.00
07-ago-18	27	Egresos	Luis Manuel Enciso Ávila	Anticipo del 50% por servicio de pirotecnia del 15 de septiembre 2018 Municipio de Madera	114,840.00
22-jun-18	72	Cheques	Rafael García Sánchez	Apoyo para el Comité de Rodeo en Ferias Patronales 2018	62,900.00
07-jul-18	35	Cheques	Luz Elena Talamantes García	1,500 bolsas de dulces y piñatas para festejo de Posadas Navideñas y de Reyes	26,400.00
06-jun-18	26	Egresos	Jesús Abel Esquivel Núñez	2,000 vasos tequileros con logo de impresión para entregar en Fiestas Patronales 2018	24,012.00
06-abr-18	24	Cheques	Carmen Laura González Ramos	Alimentación para personas que asisten al Evento de Programa Paz y Reencuentro	21,729.55
10-abr-18	95	Egresos	Luis Enrique Noris González	Alimentación para asistentes a matrimonios colectivos conmemorativos al día 14 de Febrero de 2018.	20,300.00
28-mar-18	40	Cheques	María Yesenia Acosta Herrera	Alimentación para asistentes de la Cabalgata Villista 2018	18,560.00
13-jun-18	132	Egresos	Claudia Alejandra Ortiz Delgado	Regalos varios para evento del Día del Maestro 2018	16,820.00
22-jun-18	215	Egresos	José Roberto Gaytán Ochoa	Adquisición de 220 playeras para el personal asistente al evento del I Primer Festival Internacional Sonrisas de Nuestro México	16,580.00
08-may-18	30	Diario	Adrián Alberto González Figueroa	Apoyo de zapatos para danza y atriles para música para la Universidad Pedagógica Nacional Campus Madera.	16,012.64
04-jul-18	15	Egresos	Ariel Moya Troncoso	Adquisición de medicamento como Apoyo para la Feria de la Salud en la Comunidad del Cable de la Simona.	15,763.20
03-sep-18	10	Egresos	Marisol Chávez Urquijo	Adquisición de material de decoración para la Conmemoración del Día de la Independencia	15,461.64
12-jun-18	49	Egresos	Juan Carlos González Ramos	Alimentación para el personal asistente al Primer Festival Internacional Sonrisas de Nuestro México desarrollado los días 12 y 13 de mayo de 2018.	15,347.04
06-jun-18	23	Cheques	Juan Carlos González Ramos	Alimentación para el personal asistente al Primer Festival Internacional Sonrisas de Nuestro México desarrollado los días 12 y 13 de mayo de 2018.	15,240.00
26-jul-18	60	Cheques	Melissa Adriana Salayandia Molinar (Escuela Secundaria 3029)	Pago por premiación al evento de "Áltares de Muertos" del mes de noviembre 2017.	15,000.00
11-jul-18	78	Cheques	Mirna Mireya Rodríguez Adame (Escuela Primaria Abraham González)	Pago por premiación al evento de "Áltares de Muertos" del mes de noviembre 2017.	15,000.00
Total					<u>\$ 579,966.07</u>

Sin observación

III.3.3.3. SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

Del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$474,551.00, analizándose como muestra un importe por \$254,667.86, el cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo a su registro contable:

Fecha	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe
06/06/2018	187	Presupuestal Egresos	\$ 35,543.01 (1)
31/07/2018	44	Diario	32,193.00 (2)
13/08/2018	22	Diario	15,820.90 (2)
20/02/2018	579	Presupuestal Egresos	15,000.00 (1)
17/05/2018	663	Presupuestal Egresos	14,400.00 (2)
15/02/2018	432	Presupuestal Egresos	10,710.00 (2)
13/07/2018	665	Presupuestal Egresos	10,000.00 (1)
21/08/2018	1151	Presupuestal Egresos	8,664.00 (1)
09/05/2018	270	Presupuestal Egresos	8,450.00 (2)
18/05/2018	685	Presupuestal Egresos	8,120.00 (2)
18/05/2018	688	Presupuestal Egresos	8,120.00 (2)
30/07/2018	1530	Presupuestal Egresos	7,752.00 (1)
21/08/2018	1148	Presupuestal Egresos	7,752.00 (1)
15/05/2018	476	Presupuestal Egresos	6,840.00 (1)
16/07/2018	26	Diario	6,120.22 (2)
15/05/2018	4	Diario	5,537.11 (2)
09/03/2018	9	Diario	5,169.92 (2)
29/08/2018	57	Diario	5,122.00 (2)
09/07/2018	374	Presupuestal Egresos	5,016.00 (1)
17/05/2018	661	Presupuestal Egresos	4,802.40 (2)
24/08/2018	311	Egresos	4,749.90 (2)
03/09/2018	7	Diario	4,539.01 (2)
31/07/2018	43	Diario	4,400.00 (2)
30/08/2018	58	Diario	4,090.39 (2)
21/08/2018	34	Diario	4,005.20 (2)
07/02/2018	4	Diario	3,982.29 (2)
03/09/2018	5	Diario	3,943.01 (2)
23/03/2018	1	Diario	3,825.50 (2)
Total			<u>\$ 254,667.86</u>

1) Registros contables que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$96,567.01, que corresponden a erogaciones por concepto de hospedaje para operadores de maquinaria del Gobierno del Estado de Chihuahua por trabajos que se realizan en caminos rurales, derivado de Contratos de Comodato en los cuales se proporciona de forma gratuita el uso y goce temporal de bienes muebles a favor del Ente auditado, mismo que se compromete a proporcionar alojamiento y alimentación durante la jornada de labores al operador de la maquinaria asignado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural. Los contratos celebrados se detallan como sigue:

N° Contrato	Fecha Contrato	Bien en comodato	Vigencia
IR107B/2018	26/03/2018	Bulldozer Caterpillar D6 NIII	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato
IR-669/2018	03/09/2018	Motoconformadora Caterpillar	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato
IR088/2018	21/02/2018	Motoconformadora 12M 2010	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato

Estos gastos por \$96,567.01, no corresponden a gastos por concepto de viáticos en el país, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que estos se definen como "Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares

distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes”.

En hechos posteriores, se detectó que el Municipio realizó la reclasificación correspondiente por la cantidad global de \$65,135.01, a cuentas específicas del activo, de acuerdo a la obra en la que participaron los operadores de maquinaria a los que se les cubrió el hospedaje en el Municipio de Madera, Chih., como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe	Fecha de Póliza	Tipo de Póliza	Nº de Póliza
12355-6151-0095-1001	Caminos Rurales IEPS 2018	\$ 35,543.01	31/12/2018	Diario	108
12355-6151-0079-1001	Caminos Rurales FISM 2018	15,000.00	31/12/2018	Diario	81
12355-6151-0095-1001	Caminos Rurales IEPS 2018	7,752.00	31/12/2018	Diario	108
12355-6151-0097-1001	Mantenimiento Caminos Rurales IEPS 2018	6,840.00	31/12/2018	Diario	110
		Total			
		\$ 65,135.01			

Por lo anterior, quedó pendiente de reclasificarse la cantidad de \$31,432.00, de acuerdo a las obras en las que participaron los operadores de maquinaria de Gobierno del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 015

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Por ello, esta Auditoría Superior recomienda realizar los registros contables de las obras públicas en proceso en cuentas específicas del activo tal y como lo establece los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base a lo dispuesto en el artículo 29 de Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registro contable de obras en proceso. Por ello, se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “... Se acepta la recomendación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el presente hallazgo, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica y de esta forma poder facilitar el control de avance de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”. Por lo que se advierte que, con base en la

respuesta del Ente, este acepta el hallazgo y no anexa evidencia de haber realizado la reclasificación de los registros; por consecuencia el hallazgo subsiste y el error de registro se encuentra en inobservancia de la normativa previamente invocada.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 15”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de 5 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

2) Registros contables que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$158,100.85, por concepto de hospedajes, boletos de avión, consumo de alimentos, pago de casetas, combustible y estacionamiento, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Boletos de avión	\$ 48,013.90	(a, (h
Hospedaje para "Primer Festival Internacional Sonorista de Nuestro México"	35,442.40	(b
Consumo de alimentos	31,384.36	(c, (h
Hospedaje	29,968.90	(d, (h
Combustible	8,509.29	(e, (h
Casetas	4,517.00	(f, (h
Estacionamiento	265.00	(g, (h
Total	\$ 158,100.85	

a) BOLETOS DE AVIÓN

Se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$48,013.90, los cuales se integran como sigue:

Fecha	Tipo de Póliza	N° Póliza	Importe	
31/07/2018	Diario	44	\$32,193.00	(a.1
13/08/2018	Diario	22	15,820.90	(a.2
			Total	\$48,013.90 (a.3

a.1) Gastos por \$32,193.00, por concepto de 3 boletos de avión, el cual se justifica por medio del oficio N°174/2018- de fecha 17 de julio de 2018, girado por el C.P. Federico Mendoza Romero, Secretario del Ayuntamiento, en el cual solicita a la Tesorera Municipal, C.P. Amairany Antillón García, la cantidad de \$32,193.00 para reservar 3 vuelos a la Ciudad de México por motivo de entrega de proyectos y firma de los mismos en la Dirección de General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, asistiendo el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, Director de Obras Públicas; Ing. Javier Alexis Torres Baca, Jefe de Proyectos y el Prof. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

a.2) Gastos por la cantidad de \$15,820.90, por concepto de boletos de avión, el cual se justifica por medio del oficio N° 3497/2018- de fecha 30 de julio de 2018, girado por el Ing. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal, en el cual solicita a la Tesorera Municipal, C.P. Amairany Antillón García, la cantidad de \$15,821.00 para el pago de vuelos a la ciudad de Vancouver del día 30 de julio al 1 de agosto de 2018, por motivo de trabajo y propuestas, asistiendo el mismo Presidente Municipal, el Prof. Jaime Torres Amaya.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

a.3) La muestra revisada por concepto de compra de boletos de avión asciende a la cantidad de \$48,013.90.

OBSERVACIÓN 016

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DEBIENDO CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO N° 371 DE “PASAJES AÉREOS”

El Ente fiscalizable debe realizar los registros del gasto en la cuenta correspondiente, de acuerdo a su objeto, por lo que se determina que el registro por la cantidad de \$48,013.90, debió ser registrada en el Clasificador por Objeto del Gasto N° 371 de “Pasajes Aéreos”, el cual señala que en este clasificador se registrarán las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. Lo anterior se señala con base en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009. Además, se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Se registro erroneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que al momento de realizar una reclasificación seria resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o asu vez porder realizar las modificaciones oportunas*”. por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se registró erróneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que al momento de realizar una reclasificación seria resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, por lo anteriormente descrito se realiza la reclasificación correspondiente anexo documentación comprobatoria. Anexo 16”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario número 24 de fecha 1 de octubre de 2019, en la cual se afectan subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$48,013.90; y manifiesta en su respuesta que se registró erróneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que, al momento de realizar una reclasificación, sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectando el importe que ya se tiene, e indica que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o bien poder realizar las modificaciones oportunas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realiza correctamente la reclasificación, afectando cuentas del grupo de “Patrimonio Generado”, sin embargo, este registro no se realizó durante el periodo revisado.

b) HOSPEDAJE PARA “PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL SONORISTA DE NUESTRO MÉXICO”

Importe por \$35,442.40 que corresponde al pago de hospedaje para “Primer Festival Internacional Sonorista de Nuestro México”, el cual, de acuerdo a los documentos comprobatorios presentados por el Ente auditado se llevó a cabo durante el mes de mayo de 2018.

Estos gastos por \$35,442.40, no corresponden a gastos por concepto de viáticos en el país, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que estos se definen como “Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes”.

OBSERVACIÓN 017

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DEBIENDO SER EN UNA CUENTA ESPECÍFICA DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

El Ente fiscalizable debe realizar el registro de los gastos de acuerdo a su objeto, ya que el gasto realizado por este concepto no corresponde a viáticos en el país, sino corresponde, de acuerdo a su naturaleza, a gastos para apoyo de la realización del evento mencionado, por lo que debió ser registrado en una cuenta específica de Gastos de orden social y cultural, que corresponde al Clasificador por Objeto del Gasto N° 382, con base en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009, por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Además, se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se registro erroneamente el concepto viaticos siendo este gastos de orden social por lo que al momento de realizar una reclasificación seria resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o asu vez porder realizar las modificaciones oportunas”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se registró erróneamente el concepto viáticos siendo este gastos de orden social por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportuna, se realiza la reclasificación correspondiente y se anexo documentación comprobatoria. Anexo 17”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario número 25 de fecha 10 de octubre de 2019, en la cual se afectan subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$35,442.40; y manifiesta en su respuesta que se registró erróneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que, al momento de realizar una reclasificación, sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectando el importe que ya se tiene, e indica que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o bien poder realizar las modificaciones oportunas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente realiza correctamente la reclasificación, afectando cuentas del grupo de “Patrimonio Generado”, sin embargo, este registro no se realizó durante el periodo revisado.

c) CONSUMO DE ALIMENTOS

Se erogó la cantidad de \$31,384.36, por concepto de consumo de alimentos, integrada por diversos importes, detectándose que \$2,128.00 carecen de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, toda vez que se presenta como comprobantes tickets de consumo y/o notas de venta. Además, se registra como comprobante un ticket que deriva de una factura en específico por la cantidad de \$379.00, registrando esta cantidad de manera duplicada como comprobatoria del gasto, en la póliza de Diario N° 7 del 3 de septiembre de 2018.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

d) HOSPEDAJE

Se erogó la cantidad de \$29,968.90, por concepto de hospedaje dentro y fuera del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

e) COMBUSTIBLE

Se erogó la cantidad de \$8,509.29, por concepto de combustible, registrado en la cuenta de Viáticos en el País, detectándose que \$2,207.80 carecen de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, toda vez que se presenta como comprobantes tickets de consumo y/o notas de venta.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

f) CASETAS

Se realizaron gastos por la cantidad de \$4,517.00, por concepto derecho por uso de carreteras de cuota en el Estado de Chihuahua, mismas que son comprobadas con tickets.

Por lo anterior se deriva la siguiente:

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

g) ESTACIONAMIENTO

Se realizaron erogaciones por concepto de pago de estacionamiento por la cantidad de \$265.00.

De la muestra revisada se determinó observación, la cual se desarrolla en el apartado inciso h) de esta misma sección.

h) Estas erogaciones en su conjunto ascienden a la cantidad total de \$122,658.45, por concepto de boletos de avión, consumo de alimentos, hospedaje, combustible, pago de derecho de uso de carreteras de cuota y estacionamiento; de los cuales, con base en la revisión efectuada a los documentos presentados por el Ente Fiscalizable, se determina que el Ente no cuenta con un control adecuado de los recursos públicos que administra, toda vez que no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos establecidos debidamente aprobados y publicados, para el otorgamiento de viáticos, en los que se señalen los formatos o registros únicos para solicitar los recursos. No se encuentra definido un mecanismo, ni roles que autoricen los recursos y no se cuenta con un tabulador que permita entregar recursos con base en el lugar de la comisión por los diferentes conceptos como lo son alimentos, hospedaje, combustible, derecho por uso de carreteras de cuota del Estado, estacionamiento, entre otros. Así mismo, no se cuenta con un procedimiento de validación de la comprobación que permita mitigar el riesgo de que se entregue comprobación que no reúna los requisitos legales aplicables en esta materia. El deficiente control en materia de viáticos se determina derivado de los procedimientos de auditoría practicados, los cuales arrojaron que, en las comprobaciones realizadas, se presentan registros contables extemporáneos de acuerdo a la fecha de la emisión de los comprobantes de hasta 233 días, y en otro su registro es previo a su emisión por lo que no guarda lógica contable, ya que los registros que se efectúan tienen su origen en documentos originales. Además, en una misma póliza se presenta la comprobación con documentos de diversas fechas, por lo que se imposibilita validar que efectivamente estos se hayan realizado para el cumplimiento de fines públicos e institucionales, en las fechas presentadas y sobre los fines dispuestos en los documentos de requisición y/o en los oficios. A continuación, se detalla el desfase entre los registros contables y la fecha de los comprobantes:

Fecha de Póliza	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Fecha de comprobante	Días
09/03/2018	9	Diario	50.00	Sin fecha	N/A
23/03/2018	1	Diario	45.00	Sin fecha	N/A
23/03/2018	1	Diario	25.00	Sin fecha	N/A
15/05/2018	4	Diario	584.00	Varios (abril-mayo)	N/A
16/07/2018	26	Diario	2,067.92	Julio, Abril y Marzo	N/A
16/07/2018	26	Diario	1,550.00	Diversos meses	N/A
24/08/2018	311	Egresos	55.00	Sin fecha	N/A
24/08/2018	311	Egresos	35.00	Sin fecha	N/A
30/08/2018	58	Diario	55.00	Sin fecha	N/A
03/09/2018	5	Diario	96.00	13/01/2018	233
03/09/2018	5	Diario	96.00	13/01/2018	233
03/09/2018	5	Diario	102.00	20/01/2018	226
16/07/2018	26	Diario	749.00	05/01/2018	192
31/07/2018	43	Diario	2,892.00	01/02/2018	180
31/07/2018	43	Diario	1,401.00	01/02/2018	180
16/07/2018	26	Diario	272.00	30/01/2018	167
16/07/2018	26	Diario	521.00	14/02/2018	152
29/08/2018	57	Diario	3,000.00	07/05/2018	114
16/07/2018	26	Diario	399.00	04/04/2018	103
29/08/2018	57	Diario	840.00	14/06/2018	76
31/07/2018	43	Diario	107.00	02/06/2018	59
24/08/2018	311	Egresos	102.00	02/07/2018	53
03/09/2018	5	Diario	1,212.00	13/07/2018	52
03/09/2018	5	Diario	1,500.00	15/07/2018	50
03/09/2018	5	Diario	102.00	15/07/2018	50
29/08/2018	57	Diario	102.00	12/07/2018	48
16/07/2018	26	Diario	561.30	30/05/2018	47
03/09/2018	7	Diario	125.00	23/07/2018	42
15/05/2018	4	Diario	890.00	06/04/2018	39
24/08/2018	311	Egresos	3,474.90	20/07/2018	35
21/08/2018	34	Diario	102.00	18/07/2018	34
23/03/2018	1	Diario	550.00	19/02/2018	32
23/03/2018	1	Diario	102.00	19/02/2018	32
23/03/2018	1	Diario	102.00	19/02/2018	32
23/03/2018	1	Diario	43.00	19/02/2018	32
03/09/2018	5	Diario	102.00	02/08/2018	32
21/08/2018	34	Diario	102.00	21/07/2018	31
03/09/2018	5	Diario	631.01	03/08/2018	31
03/09/2018	5	Diario	102.00	04/08/2018	30
23/03/2018	1	Diario	882.00	23/02/2018	28
Subtotal 1			<u>\$ 25,729.13</u>		

Fecha de Póliza	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Fecha de comprobante	Días
23/03/2018	1	Diario	102.00	23/02/2018	28
23/03/2018	1	Diario	45.50	23/02/2018	28
03/09/2018	7	Diario	2,935.01	06/08/2018	28
23/03/2018	1	Diario	1,245.00	24/02/2018	27
03/09/2018	7	Diario	292.00	07/08/2018	27
03/09/2018	7	Diario	379.00	08/08/2018	26
03/09/2018	7	Diario	379.00	08/08/2018	26
23/03/2018	1	Diario	219.00	26/02/2018	25
23/03/2018	1	Diario	102.00	26/02/2018	25
23/03/2018	1	Diario	363.00	26/02/2018	25
03/09/2018	7	Diario	429.00	14/08/2018	20
29/08/2018	57	Diario	635.00	13/08/2018	16
29/08/2018	57	Diario	450.00	14/08/2018	15
31/07/2018	44	Diario	10,731.00	17/07/2018	14
31/07/2018	44	Diario	10,731.00	17/07/2018	14
31/07/2018	44	Diario	10,731.00	17/07/2018	14
13/08/2018	22	Diario	7,943.48	30/07/2018	14
13/08/2018	22	Diario	7,877.42	30/07/2018	14
07/02/2018	4	Diario	446.00	25/01/2018	13
07/02/2018	4	Diario	388.00	26/01/2018	12
07/02/2018	4	Diario	200.00	26/01/2018	12
07/02/2018	4	Diario	200.00	26/01/2018	12
07/02/2018	4	Diario	124.00	26/01/2018	12
07/02/2018	4	Diario	124.00	26/01/2018	12
30/08/2018	58	Diario	774.40	18/08/2018	12
15/05/2018	4	Diario	420.00	04/05/2018	11
15/05/2018	4	Diario	620.00	05/05/2018	10
24/08/2018	311	Egresos	102.00	15/08/2018	9
07/02/2018	4	Diario	1,500.15	30/01/2018	8
07/02/2018	4	Diario	1,000.14	30/01/2018	8
09/03/2018	9	Diario	2,200.00	02/03/2018	7
09/03/2018	9	Diario	102.00	02/03/2018	7
15/05/2018	4	Diario	2,048.99	08/05/2018	7
15/05/2018	4	Diario	247.00	08/05/2018	7
15/05/2018	4	Diario	99.50	08/05/2018	7
21/08/2018	34	Diario	2,001.00	14/08/2018	7
21/08/2018	34	Diario	1,800.20	14/08/2018	7
24/08/2018	311	Egresos	102.00	17/08/2018	7
15/05/2018	4	Diario	455.00	09/05/2018	6
30/08/2018	58	Diario	102.00	24/08/2018	6
30/08/2018	58	Diario	945.00	25/08/2018	5
30/08/2018	58	Diario	856.00	25/08/2018	5
30/08/2018	58	Diario	489.00	25/08/2018	5
30/08/2018	58	Diario	347.00	25/08/2018	5
15/05/2018	4	Diario	172.62	11/05/2018	4
24/08/2018	311	Egresos	404.00	21/08/2018	3
			Subtotal 2	\$ 73,859.41	

Fecha de Póliza	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Fecha de comprobante	Días
24/08/2018	311	Egresos	282.00	21/08/2018	3
24/08/2018	311	Egresos	193.00	21/08/2018	3
30/08/2018	58	Diario	102.00	27/08/2018	3
09/05/2018	270	Presupuestal Egresos	8,450.00	07/05/2018	2
15/02/2018	432	Presupuestal Egresos	10,710.00	14/02/2018	1
30/08/2018	58	Diario	419.99	29/08/2018	1
09/03/2018	9	Diario	1,264.02	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	500.00	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	355.60	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	291.50	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	177.80	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	127.00	09/03/2018	0
09/03/2018	9	Diario	102.00	09/03/2018	0
29/08/2018	57	Diario	95.00	31/08/2018	(2)
Subtota 3l			\$ 23,069.91		
(Subtotal 1 + Subtotal 2 +Subtotal 3) Total			\$ 122,658.45		

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE CONTROL EN EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS

El Ente auditado no establece lineamientos, políticas y/o procedimientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos, que permita controlar la ejecución de su presupuesto con base en tabuladores de acuerdo al lugar de comisión, por concepto de alimentación, hospedaje, combustible, pago de derechos de uso de carreteras de cuota y estacionamiento, entre otros, además, no se cuenta con oficios de comisión que establezcan requisitos mínimos que permitan validar el motivo de la salida, las personas comisionadas, la autorización y justificación de la misma, así como los logros obtenidos en las comisiones efectuadas, para fines públicos e institucionales.

Por lo anterior, se observa falta de control en las erogaciones por este concepto por la cantidad global de \$122,658.45, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a que el ejercicio del gasto público se debe apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, economía y control; así como a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que los servidores públicos deben observar en su desempeño los principios de legalidad, profesionalismo y eficiencia.

Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la revisión efectuada a los documentos que amparan el gasto por concepto de Viáticos en el País, además, con base en la respuesta al oficio de solicitud de información No. AECF-044/2019-5 de fecha 5 de mayo de 2019, girado por personal adscrito a este

Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, en la cual manifestó, en relación a los oficios de comisión, que los departamentos no proporcionan evidencia de los logros obtenidos y entregan copias simples de requisiciones u oficios en los que se muestra la solicitud de viáticos por parte del área requirente al Oficial Mayor, lo anterior mediante oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor, recibido el 13 de mayo de 2019 por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Dada la inexistencia de un reglamento interior aprobado por Cabildo para el control de viáticos, la forma en que se realizan las erogaciones son:*

*ALIMENTACION \$150.00 POR COMIDA
CASSETAS (LO ESTABLECIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL TRAYECTO)
HOSPEDAJE \$600.00*

Se solicita al director del departamento requisición firmada y sellada en donde justifique la solicitud del gasto, días requeridos, combustible, casetas y alimentos. En caso de existir, se anexa convocatoria u oficio de comisión”. Por lo que se advierte que el Ente no anexa evidencia documental que sustente su respuesta; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Dada la inexistencia de un reglamento interior aprobado por Cabildo para el control de viáticos, la forma en que se realizan las erogaciones son:

*ALIMENTACION \$150.00 POR COMIDA
CASSETAS (LO ESTABLECIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL TRAYECTO)
HOSPEDAJE \$600.00*

*Se solicita al director del departamento requisición firmada y sellada en donde justifique la solicitud del gasto, días requeridos, combustible, casetas y alimentos.
En caso de existir, se anexa convocatoria u oficio de comisión”.*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, dada la inexistencia de un reglamento interior aprobado por Cabildo para el control de viáticos, la forma en que se realizan las erogaciones dando \$150.00 por comida, en cuanto a casetas según sea lo establecido por Gobierno del Estado de acuerdo al trayecto y hospedaje \$600.00. Además, indica que se solicita al director del departamento requisición firmada y sellada en donde justifique la solicitud del gasto, días requeridos, combustible, casetas y alimentos; y en caso de existir, se anexa convocatoria u oficio de comisión.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se desprende para la erogación de \$122,658.45, por concepto de viáticos no se establecieron lineamientos, políticas y/o procedimientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos, que permitiera controlar la ejecución de su presupuesto con base en tabuladores de acuerdo al lugar de comisión, por concepto de alimentación, hospedaje, combustible, pago de derechos de uso de carreteras de cuota y estacionamiento, entre otros, además, no se contó con oficios de comisión que establecieran los requisitos mínimos que permitieran validar el motivo de la salida, las personas comisionadas, la autorización y justificación de la misma, así como los logros obtenidos en las comisiones efectuadas, para fines públicos e institucionales.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se erogó la cantidad de \$10,779,459.67 por este concepto, revisándose un importe de \$5,872,511.49, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$ 8,247,202.80	\$ 4,117,800.10
Subsidios y Subvenciones	1,099,616.87	968,431.39
Transferencias y Asignaciones al Sector Público	1,432,640.00	786,280.00
Total	<u>\$ 10,779,459.67</u>	<u>\$ 5,872,511.49</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Apoyos y Ayudas Sociales otorgados por el Municipio, revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

De la muestra revisada se determinó que la cantidad de \$393,431.39 fue erogada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN); la parte restante, que asciende a la cantidad de \$5,479,080.10, fue erogado con recursos de Gasto Corriente.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

El importe de \$4,117,800.10, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gastos Relacionados con Actividades Culturales y Deportivas	\$ 2,480,969.00 (1)
Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	1,342,091.00 (2)
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	294,740.10 (3)
Total	<u>\$ 4,117,800.10</u>

1) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Se erogó la cantidad de \$2,480,969.00 por concepto de apoyos económicos al Club de Béisbol Venados de Madera que participan en el Torneo Estatal de la Décima Zona, otorgados a través del C. Alfredo Mendoza Andujo, en su carácter de Presidente Jurisdiccional de la Décima Zona. Este recurso tiene como destino cubrir múltiples gastos del equipo de béisbol como son el pago de peloteros (nómina), contratación de refuerzos, hospedaje, adquisición de material deportivo, entre otros. El convenio celebrado entre las partes no estipula montos ni establece las bases para una correcta comprobación de los recursos; así mismo, se imposibilitó validar que estos recursos guarden proporción con los costos del proyecto del equipo de béisbol, toda vez que no existen documentos que arrojen información sobre los costos con base en metas y objetivos, con la finalidad de racionar y administrar los recursos públicos con base en principios de eficacia y eficiencia y economía.

El importe revisado se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Nóminas del 9 al 30 de mayo y giras Chihuahua y Ojinaga	\$ 792,000.00
Nóminas del 6 al 22 de junio y gira Nuevo Casas Grandes y Delicias	622,369.00
Nóminas del 4 al 23 de julio y gira Cuauhtémoc, firmas y viáticos	550,000.00
Traslado, hospedaje, alimentación y material deportivo	200,000.00
Firma del Jugador Jorge Luis Gutiérrez Arce	115,000.00
Nómina al 9 de mayo de 2018	101,600.00
Firma del Jugador Adrián Fernando Irazoqui Ruiz	100,000.00
Total	\$ 2,480,969.00

OBSERVACIÓN 019

NO SE ESTABLECEN MONTOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EQUIPO DE BÉISBOL

Se observa al Ente fiscalizable que se establezca en el convenio de colaboración los montos con los que el Municipio estará apoyando al equipo de béisbol, mismos que deben derivar y tener como base un presupuesto pre establecido que permita medir que los recursos entregados están siendo utilizados con base en metas y objetivos, bajo los principios de control, eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad, que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Además, se recomienda se establezcan controles debidamente documentados, autorizados y publicados por autoridad competente de lineamientos, políticas y/o procedimientos para el control de la entrega y comprobación de recursos, para coadyuvar a la fiscalización y custodia de fondos públicos.

Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación*". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta presentar documentos para este hallazgo en el anexo 4, estos documentos no guardan relación con el hallazgo, toda vez que estos señalan temas de convocatorias; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación.
Anexo 19".*

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado "Convenio General de Colaboración" celebrado entre el Municipio de Madera y la Liga 10 de Béisbol de fecha 2 de febrero de 2018.

OPINIÓN: Del análisis realizado al documento presentado por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el documento presentado, identificado como “Convenio General de Colaboración” celebrado entre el Municipio de Madera y la Liga 10 de Béisbol de fecha 2 de febrero de 2018, este no señala los montos con los que el Municipio apoyaría al equipo de béisbol, debiendo derivar y tener como base un presupuesto pre establecido que permita medir que los recursos entregados están siendo utilizados con base en metas y objetivos, bajo los principios de control, eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad, como lo señala la normatividad vigente aplicable.

2) BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

La muestra revisada asciende a la cantidad de \$1,342,091.00, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Becas Nivel Superior	\$ 1,254,000.00 (a)
Uniformes Escolares	88,091.00 (b)
Total	<u>\$ 1,342,091.00</u>

a) BECAS NIVEL SUPERIOR

Se erogó la cantidad de \$1,254,000.00, por concepto de entrega de apoyos económicos de becas escolares de nivel superior; primera, segunda, tercera y quinta etapa 2018, con el fin de beneficiar a estudiantes que radiquen y se encuentren inscritos en escuelas ubicadas dentro del Municipio de Madera, Chih., así como a alumnos de Nivel Superior que se encuentren estudiando fuera del Municipio pero que sean originarios de Madera Chih., los cuales deben cumplir con un promedio de 8 sobre 10, o superior, en el ciclo inmediato anterior. Para ser beneficiario de este programa de becas, se realizaron estudios socioeconómicos en las oficinas de Desarrollo Social, debiendo entregar los siguientes documentos: acta de nacimiento, kardex, constancia de estudios, comprobante de domicilio y ficha de pago.

La muestra seleccionada se integra como sigue:

Concepto	Póliza	N°	Fecha	Importe
Becas Nivel Superior Primera Etapa	Cheque	66	23/03/2018	\$ 600,000.00
Becas Nivel Superior Segunda Etapa	Cheque	67	06/04/2018	567,000.00
Becas Nivel Superior Tercera Etapa	Cheque	88	18/05/2018	66,000.00
Becas Nivel Superior Quinta Etapa	Cheque	64	06/08/2018	21,000.00
Total				<u>\$ 1,254,000.00</u>

Sin observación.

b) UNIFORMES ESCOLARES

Se erogó el importe de \$88,091.00 por concepto de apoyos por medio de la entrega de uniformes escolares, como se detalla a continuación:

Concepto	Piezas	Precio Unitario	Importe
Chamarras	139	\$ 2,452.00	\$36,866.00
Pantaloneras	129	1,784.00	24,811.00
Playeras	155	943.00	23,153.00
Sudaderas	9	289.00	2,601.00
Bordados	9	35.00	315.00
Instalación Vinil	9	25.00	225.00
Aplicación Vinil	12	10.00	120.00
Total			<u>\$88,091.00</u>

Este apoyo consistió en otorgar uniformes a estudiantes con el objeto de reconocer y apoyar a jóvenes de alto rendimiento académico, apoyar en la economía de las familias de escasos recursos del Municipio de Madera, Chih., para que sus hijos continúen y terminen oportunamente sus estudios. Al igual que el Programa de Becas, en este programa, los beneficiarios tuvieron que cumplir con el requisito de tener calificación mínima de 8.0 o superior, en su ciclo inmediato anterior, comprobándolo con el kardex escolar. Así mismo los beneficiarios, para hacerse acreedores del apoyo, debían entregar diversos documentos como: acta de nacimiento, constancia de estudios, comprobante de domicilio y ficha de pago.

Sin observación.

3) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.

Se erogó la cantidad de \$294,740.10, misma que se integra de la siguiente manera:

Beneficiario y/o Proveedor	Concepto y/o Programa	Importe
Arturo Cataño Sevillano	Compra de 21 Computadoras y video proyectores	\$ 234,740.10 (a)
Rafael García Sánchez	Rehabilitación Escuela Belisario Domínguez	40,000.00 (b)
Patricia González Sandoval	Material didáctico, persianas y libros	20,000.00 (c)
Total		<u>\$ 294,740.10</u>

a) ARTURO CATAÑO SEVILLANO

Se realizaron erogaciones que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$234,740.10, por concepto de compra de 21 computadoras y 7 video proyectores, con el proveedor Arturo Cataño Sevillano, correspondiente al programa denominado "Estrategia Para el Cambio", entregados a diversas instituciones de enseñanza, como se muestra a continuación:

Beneficiario	Concepto del apoyo	Importe
Escuela Miguel Hidalgo	21 Computadoras	\$ 179,073.04
Escuela Primaria Lázaro Cárdenas	4 Video proyector Infocus M112	31,809.75
Instituto Tecnológico de Cuauhtémoc	3 video proyector Infocus M112	23,857.31
Total		<u>\$ 234,740.10</u>

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE UN REGLAMENTO O LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES \$234,740.10

El Ente fiscalizable debe llevar a cabo, con base en su competencia, todos y cada uno de los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en materia de adquisición de bienes muebles, aun y cuando estos hayan sido otorgados como apoyos a diversos beneficiarios. El contrato debe ser elaborado aun y cuando los montos de las erogaciones no sean considerables, así como dictaminar la procedencia de la no celebración de licitación pública. Así mismo, es importante señalar que con base en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los Comités tienen la atribución de establecer los lineamientos que correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-044/2019-10, de fecha 13 de mayo de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con el contrato solicitado ya que los artículos adquiridos forman parte del proyecto Estrategia Municipal para el cambio Educativo, del cual fue desarrollado en etapas y de igual manera las adquisiciones siendo estas por escuela, se presenta una sola factura debido a las condiciones crediticias que ofreció el proveedor, lo anterior a través del oficio N° 278/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Madera, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de mayo de 2019.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"... Se hace mención de la inexistencia de un reglamento interno que determine lineamientos a seguir, aun cuando este ha sido solicitado por Oficialía Mayor en varias ocasiones al cabildo. Dado este caso, el municipio basa sus adquisiciones en los montos establecidos para licitación, invitación restringida y adjudicación directa en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, siempre se busca la operatividad y eficiencia de las adquisiciones por lo cual los montos inferiores a \$20,000.00 no celebran contrato ya que sería imposible la operatividad si se hace contrato por cada orden de compra que es emitida "*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no manifiesta nada en su respuesta y no anexa documentos.

OPINIÓN: Derivado a que el ex servidor público no da respuesta a la observación y a que no anexa documentos, se desprende que el Ente no emitió lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

b) RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ.

La cantidad de \$40,000.00 corresponde al apoyo económico otorgado a través del Programa Estrategia Municipal para el Cambio Educativo, por concepto de recursos destinados a la rehabilitación de la escuela Belisario Domínguez del Municipio de Madera, Chih., por un importe de \$40,000.00, de acuerdo al recibo del día 12 de junio de 2018.

Sin observación.

c) PATRICIA GONZÁLEZ SANDOVAL

El importe de \$20,000.00, se erogó por concepto de apoyo para la escuela de nivel preescolar de nombre Ignacio Manuel Altamirano del Programa Estrategia Municipal para el Cambio Educativo, mismo que fue entregado a favor de Patricia González Sandoval, quien funge como Directora del plantel educativo. El apoyo entregado fue comprobado de la siguiente manera por parte del beneficiario:

Proveedor	Concepto	Importe
Librería de Chihuahua, S.A. de C.V.	Compra de libros	\$ 10,005.80
Zero Mundo Papelero, S.A. de C.V.	Varios materiales	5,005.53
Martín Alexis Flores Márquez	Compra de pintura	4,999.99
	Total	<u>\$ 20,011.32</u> (c.1)

c.1) El Municipio registró la cantidad de \$20,000.00 en la cuenta de gastos que se analiza con base en el recurso entregado al beneficiario de nombre Patricia González Sandoval. La diferencia de \$11.32 surge debido a la comprobación que ella entrega al Ente auditado.

Sin observación.

III.3.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

Por el periodo analizado se efectuaron erogaciones por la cantidad de \$1,099,616.87 analizándose el importe de \$968,431.39, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Subsidios a la Producción (2401)	\$575,000.00 (1)
Subsidios a la Producción (0801)	393,431.39 (2)
Total	<u>\$968,431.39</u>

1) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN (2401)

Se erogó la cantidad de \$575,000.00, por concepto de compra de semilla de avena, misma que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
María Esperanza Montañez Granado	\$ 195,000.00 (a)
Diana Haydee Legarda Sáenz	197,000.00 (b)
Héctor Villagrán Montañez	183,000.00 (c)
Total	<u>\$ 575,000.00 (d)</u>

a) MARÍA ESPERANZA MONTAÑEZ GRANADO

Se registraron gastos por un importe de \$195,000.00 por concepto de adquisición de 30 toneladas de semilla de avena con el proveedor de nombre María Esperanza Montañez Granado, a razón de \$6,500.00 precio unitario por tonelada.

Sin observación.

b) DIANA HAYDEE LEGARDA SÁENZ.

Se registraron gastos por un importe de \$197,500.00 por concepto de adquisición de 30.38 toneladas de semilla de avena con el proveedor de nombre Diana Haydee Legarda Sáenz, a razón de \$6,500.00 precio unitario por tonelada.

Sin observación.

c) HÉCTOR VILLAGRÁN MONTAÑEZ.

Se registraron gastos por un importe de \$183,000.00 por concepto de adquisición de 28.08 toneladas de semilla de avena con el proveedor de nombre Héctor Villagrán Montañez, a razón de \$6,500.00 precio unitario por tonelada.

Sin observación.

d) TOTAL DE MUESTRA REVISADA

Se erogó la cantidad de \$575,500.00 por concepto de adquisición de semilla de avena con diversos proveedores, los cuales fueron detallados anteriormente.

El programa de entrega de esta semilla de avena consistió en subsidiar su precio al beneficiario final. La aportación del beneficiario era ingresada en el departamento de Tesorería Municipal y su registro era reflejado en cuenta acreedora N° 2119-0010-0004 nombrada "Avena Subsidiada 2016-2018". La cantidad de \$575.500.00 efectivamente corresponde a la aportación municipal.

El Ente fiscalizable no llevó a cabo procedimiento de licitación pública y/o dictamen de procedencia para la no celebración de esta. Así mismo no se celebraron los contratos respectivos con los siguientes proveedores de semilla de avena:

Proveedor	Importe
María Esperanza Montañez Granado	\$ 195,000.00
Diana Haydee Legarda Sáenz	197,500.00
Héctor Villagrán Montañez	183,000.00
Total	<u>\$ 575,500.00</u>

Sin observación.

2) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN (0801)

Se seleccionó como muestra la cantidad de \$393,431.39, misma que tuvo como destino subsidiar la adquisición de maquinaria para diversos beneficiarios, integrándose de la siguiente manera:

Beneficiario	Aportación Municipio
Servando Encinas Jiménez	\$ 39,100.00
Víctor Manuel Flores Telo	35,000.00
Manuel Jesús Serrano Erives	35,000.00
José Montes Ortiz	35,000.00
Sonia Ivette Avitia García	32,025.00
Alfonso Domínguez Trujillo	30,900.00
Manuel Ángel Piria Mendoza	27,200.00
Unión Ganadera Regional De Chihuahua	23,158.89
Martin Serrano Erives	21,000.00
Florencia Torres Coronado	18,805.00
Carlos Ventura Medina Rodríguez	16,000.00
Pilar Nájera García	15,400.00
Adbiel Domínguez Domínguez	15,330.00
Jesús Domínguez Prieto	13,562.50
Rodolfo González Maldonado	13,200.00
Monserrat Sánchez Gardea	12,600.00
Fermín Gil Banda	10,150.00
Total	<u>\$ 393,431.39</u>

Este apoyo consistió en la entrega, por parte del Municipio, de un subsidio para que productores del campo pudiesen adquirir maquinaria usada para sus fines particulares. Los apoyos fueron entregados a través del proyecto de apoyo nombrado "Programa Concurrencia 2018". Este programa consistió en que los beneficiarios solicitaban a la Dirección de Desarrollo Rural, apoyo para la adquisición de maquinaria usada para trabajo del campo, entregando previa cotización de esta, así como la factura correspondiente. Los beneficiarios, en la mayoría de los casos, hacían depósito en cuenta bancaria del Municipio y posteriormente, este último, realizaba el pago al dueño de la maquinaria. En otros casos, el beneficiario pagaba su parte directamente al vendedor de la maquinaria y el Municipio realizaba el pago de la diferencia correspondiente. Así mismo, el beneficiario dejaba a cuenta maquinaria de su propiedad a favor del vendedor de los bienes usados y se pagaba la diferencia correspondiente de manera bipartita.

En todos los casos la aportación del Municipio no fue superior al 35% del valor del bien mueble usado, con base en las facturas y/o cotizaciones presentadas ante la Dirección de Desarrollo Rural. Para recibir este apoyo, el beneficiario entregó a la dependencia mencionada los siguientes documentos: Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de identificación oficial vigente, solicitud de apoyo, donde se registraron los generales del beneficiario y se presentan las firmas de autorización por parte del Presidente Municipal y del Director de Desarrollo Rural, entre otros. Se verificó que efectivamente los beneficiarios aportaran la parte que les correspondía.

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE PROGRAMA INSTITUCIONAL Y CONVOCATORIA

Estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario; con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, y en incumplimiento de los artículos 1, 9 y 18 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$393,431.39, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-044/2019-1 del 6 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual entregó únicamente las convocatorias de becas y uniformes, esto mediante oficio número T/0041/2019 del 8 de mayo de 2019, signado por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 8 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación"*. Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta copia simple de documento nombrado "Programa de concurrencia Municipal de Fomento a la Agricultura y la Ganadería 2018", omite presentar evidencia suficiente y pertinente de la autorización, publicación y difusión de la misma, además, en la respuesta al oficio número AECF-044/2019-1 del 6 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, en el cual se le solicitaron las convocatorias realizadas durante el periodo sujeto a revisión, el Ente entregó únicamente convocatorias en materia

becas y uniformes, por medio del oficio número T/0041/2019 del 8 de mayo de 2019, firmado por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 8 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se hace mención de la inexistencia de un reglamento interno que determine lineamientos a seguir, aun cuando este ha sido solicitado por Oficialía Mayor en varias ocasiones al cabildo. Dado este caso, el municipio basa sus adquisiciones en los montos establecidos para licitación, invitación restringida y adjudicación directa en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, siempre se busca la operatividad y eficiencia de las adquisiciones por lo cual los montos inferiores a \$20,000.00 no celebran contrato ya que sería imposible la operatividad si se hace contrato por cada orden de compra que es emitida.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que no existe un reglamento interno que determine lineamientos a seguir, aun y cuando este ha sido solicitado por Oficialía Mayor en varias ocasiones al Ayuntamiento. Por lo que, al no existir ese reglamento interno, el Municipio basa sus adquisiciones en los montos establecidos para licitación, invitación restringida y adjudicación directa que se señalan en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, siempre buscando la operatividad y eficiencia de las adquisiciones, por lo cual, para los montos inferiores a \$20,000.00, no se celebran contratos, ya que sería imposible la operatividad si se hace contrato por cada orden de compra que es emitida; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado a que no se presentan documentos, se desprende que la respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, ya que esta se refiere a que se entregaron apoyos por concepto de subsidios a la producción por la cantidad de \$393,431.39, sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario y la respuesta del ex servidor público va en el sentido de un reglamento interno de adquisiciones.

III.3.4.3. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR AL PUBLICO

Se erogó la cantidad de \$1,432,640.00 por el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, de lo cual se obtuvo una muestra de \$786,280.00, correspondiente a ministraciones realizadas por concepto de subsidio mensual al Desarrollo Integral de la Familia para cubrir sus gastos. Se verificó que las operaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, para su examen documental, validándose además que las partidas contaran con suficiencia presupuestal correspondiente.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO

III.4.1.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Estatal	Municipal	Total
Rehabilitación de Estadio Emilio Portillo	\$ 780,000.00	\$ 373,780.83	\$ 1,153,780.83
Total	\$ 780,000.00	\$ 373,780.83	\$ 1,153,780.83 (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato y administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.4.2. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

III.4.2.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
<u>Recursos Propios</u>	
Pavimentación en calle Manuel Jiménez en Nicolás Bravo	\$ 1,991,002.63
Puente calle novena Arroyo Los Cochinitos	1,392,787.13
Pavimentación de calle a Centro de Salud	836,008.24
Mantenimiento de Vialidades	693,216.53
Total	\$ 4,913,014.53 (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) La cantidad por \$4,913,014.53, corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato y administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.4.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)

III.4.3.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Municipal</u>
Rehabilitación de Estadio Emilio Portillo	\$ 373,780.83
Total	<u>\$ 373,780.83</u> (1)

1) Cantidad que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública,

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>Muestra</u>
Efectivo y Equivalentes	\$ 22,941,725.23	\$ 23,413,432.18 (1)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,202,850.27	7,091,414.84
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	50,980,648.60	2,310,997.74
Bienes Muebles	34,913,670.71	34,913,670.71
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,748,769.64	(7,167,401.21) (2)
Total	<u>\$ 123,787,664.45</u>	<u>\$ 60,562,114.26</u>

1) El importe de la muestra es mayor a la cantidad del universo debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Efectivo y Equivalentes, seleccionándose únicamente como muestra el saldo de la cuenta de Bancos/Tesorería por la cantidad de \$23,413,432.18, dejándose de revisar el rubro de Efectivo que, al 9 de septiembre de 2018, presenta un saldo acreedor, mismo que es contrario a su naturaleza, por la cantidad de \$(471,706.95). La sumatoria de ambas cantidades arrojan un importe de \$22,941,725.23, que corresponde al saldo final de este rubro a la fecha final del periodo de revisión.

2) El importe de la muestra se presenta por la cantidad en negativo de \$(7,167,401.21) debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, seleccionándose como muestra diversas cuentas tanto de naturaleza deudora como acreedora que al sumarse reflejan el saldo presentado como muestra revisada.

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$22,941,725.23; mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Universo	Muestra
		Deudor	Acreedor		
Efectivo	\$ (503,233.42)	\$ 257,735,905.67	\$ 245,881,524.05	\$ (471,706.95)	\$ -
Bancos/Tesorería	11,590,577.03	138,897,962.41	127,075,107.26	23,413,432.18	23,413,432.18
Total	\$ 11,087,343.61	\$ 396,633,868.08	\$ 372,956,631.31	\$ 22,941,725.23	\$ 23,413,432.18

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

III.5.1.2. BANCOS / TESORERÍA

El importe de la muestra se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Gasto corriente	0151816527	\$ 6,546,015.60 (2)
FAFM 2014	0195058597	43,988.64
FISM 2014	0195058848	265,065.24
IEPS 2015	0198462127	3,950,022.28 (2)
FISM 2015	0198462356	199,554.50
FORTAMUN 2017	0110268917	3,311.95
FISM 2017	0110268909	7,400.13
Provisión Aguinaldo 2017	0110558850	3,000,000.00
Fondo Minero 2017	0110269018	1,361,221.27
Programa de Desarrollo Municipal 2017 (PDR)	0110438022	1,445.36
Fianza Administración 2016-2018	0110558753	40,000.00
Fianza Administración 2016-2018 Amairany García	0110918482	40,000.00
Comites	0148013454	40,378.00
Participaciones Adicionales	0110268826	13,836.27
Fortamun 2018	0111453416	1,037,179.26
F.I.S.M.	0111453432	573,474.68
Impuestos Estatales 2018	0111493795	109,346.13
Desarrollo, Paz y Reencuentro	0111493884	2,679.96
Fondo Minero 2018	0112043793	5,820,393.00
	Subtotal	\$ 23,055,312.27
<u>Banorte, S.A.</u>		
Mercantil (mandatos)	688422433	\$ 5,000.00
Fideicomiso Banorte	683811881	5,000.00
	Subtotal	\$ 10,000.00
<u>Banco Santander México, S.A.</u>		
Gasto corriente	65504678726	\$ 7,070,913.87
	Subtotal	\$ 7,070,913.87
<u>Banco Nacional de México, S.A.</u>		
Varias (7)	Varias	\$ 27,010.90
	Subtotal	\$ 27,010.90
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Impuestos Especiales	0154511395	\$ (5,000.00) (3)
Preparatoria	0188804346	(6,817.60) (3)
Paice	0190395196	(45,336.18) (3)
Vivienda	0193715728	(277,719.48) (3)
Programa 3x1 para Migrantes	0196359701	(2,397,744.60) (2, (3)
Activos Productivos 2014	0196245188	(12,700.00) (2, (3)
Programa de Empleo Temporal Estatal	0197478550	(49,437.42) (2, (3)
FAFM 2015	0198462747	(518,000.56) (2, (3)
Canchas Usos Múltiples	0101339699	(979,274.84) (3)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	0104412265	(1,852,653.34) (2, (3)
Fondo de Infraestructura Social Municipal	0104411706	(352,800.00) (2, (3)
Impuesto Minero	0105566398	(240,212.40) (2, (3)
	Subtotal	\$ (6,737,696.42)
	Total	\$ 23,425,540.62 (1)

OBSERVACIÓN 022

DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y AUXILIARES CONTABLES DE BANCOS

1) El saldo que refleja la cuenta de Bancos/Tesorería al 9 de septiembre de 2018 según el Estado de Situación Financiera es por la cantidad de \$23,413,432.18 y la cifra que arrojan los auxiliares bancarios de cada una de las cuentas que agrupan el saldo es por un importe de \$23,425,540.62, determinándose una diferencia de \$12,108.44; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-044/2019-11 del 14 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 14 de mayo de 2019, mediante el cual no se proporciona información al respecto”, esto mediante el oficio número T/0044/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el C. Sergio Molinar Muñoz, Tesorero, recibido el 23 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“La diferencia que arroja por un importe de \$12,108.44 es parte del saldo agrupado de ejercicios anteriores por lo que se carece de información y/o documentación para su verificación.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que la diferencia que se presenta por un importe de \$12,108.44 es parte del saldo agrupado de ejercicios anteriores, por lo que se carece de información y/o documentación para su verificación; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que no se explica la diferencia de \$12,108.44, que se presenta entre el saldo que refleja la cuenta de Bancos/Tesorería al 9 de septiembre de 2018 según el Estado de Situación Financiera por la cantidad de \$23,413,432.18 y la cifra que arrojan los auxiliares bancarios de cada una de las cuentas que agrupan el saldo por un importe de \$23,425,540.62. toda vez que el municipio carece de información y/o documentación para su verificación.

2) VARIOS

En estas conciliaciones bancarias existen partidas en conciliación al 9 de septiembre de 2018 por un importe total de \$4,088,544.09 referente a 63 movimientos con una antigüedad de más de un mes, siendo estos los siguientes:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Antigüedad Mínima en Días	Antigüedad Máxima en Días	N° de Movimientos en Conciliación	Importe
<u>(-) Abonos del Banco</u>					
<u>No Correspondidos por Presidencia:</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	30	989	15	\$ 3,497,441.59
			Subtotal	15	\$ 3,497,441.59 (a)
<u>(+) Cargos del Banco,</u>					
<u>No Correspondidos por Presidencia</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	540	622	2	\$ 171,300.00
			Subtotal	2	\$ 171,300.00 (a)
<u>(+) Cargos de la Presidencia</u>					
<u>No Correspondidos por el Banco</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	566	870	2	\$ 11,277.00
			Subtotal	2	\$ 11,277.00 (a)
<u>(-) Nuestros Créditos,</u>					
<u>No Correspondidos por el Banco</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	32	859	44	\$ 408,525.50
			Subtotal	44	\$ 408,525.50 (b)
			Total	63	\$ 4,088,544.09

OBSERVACIÓN 023

MOVIMIENTOS EN CONCILIACIÓN

a) (-) ABONOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR PRESIDENCIA \$3,497,441.59, (+) CARGOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR PRESIDENCIA \$171,300.00, (+) CARGOS DE LA PRESIDENCIA, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO \$11,277.00

Del total de \$3,680,018.59 integrado por 19 movimientos en conciliación, no han sido identificados y contabilizados, debiendo realizarse los ajustes pertinentes, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, ya que al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real.”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación. Además, señala que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que la respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere a movimientos en conciliación de cuentas bancarias y no en relación a saldos, tal y como manifiesta en su respuesta, por lo que estos movimientos en conciliación no han sido identificados y contabilizados con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente.

OBSERVACIÓN 024

TÍTULOS DE CRÉDITO NO CANCELADOS

b) (-) CRÉDITOS DE PRESIDENCIA, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

Saldo por \$408,525.50, que se integra por 44 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a un mes, del cual se detectó que aún persisten al 9 de mayo de 2019; por lo que, en virtud de que han transcurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se recomienda que sean revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se deben cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación. Además, señala que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que la respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere a 44 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a un mes, de los cuales aún persisten al 9 de mayo de 2019, fecha dentro del periodo de la práctica de la auditoría, y no en relación de saldos tal y como manifiesta en su respuesta, por lo que se debieron revocar y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente.

3) VARIOS (12)

Estas cuentas presentan saldos contables de naturaleza contraria, mismas que aún persisten al 9 de mayo de 2019, ya que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, y de las cuales, no presentan movimientos, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que estos deberán ser analizados y reclasificados y/o depurados.

OBSERVACIÓN 025

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Estas cuentas presentan saldos de naturaleza contraria mismas que aún persisten al 9 de mayo de 2019, ya que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, y de las cuales, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que se recomienda que estos sean analizados, reclasificados y/o depurados en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumplen con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos*

con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que estas cuentas aun presentan saldos de naturaleza contraria, y de las cuales, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que debieron ser analizadas, reclasificadas y/o depuradas en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización, a fin de que se presenten cifras reales en la información financiera del Ente.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$11,202,850.27, analizándose un importe por \$7,091,414.84, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 11,267,150.05	\$ 7,091,414.84
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(64,299.78)	-
Total	<u>\$ 11,202,850.27</u>	<u>\$ 7,091,414.84</u>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio del periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta, al 9 de septiembre de 2018, presenta un saldo de \$11,267,150.05, revisando la cantidad de \$7,091,414.84, integrándose como sigue:

Concepto	Saldo	Movimientos		Saldo	Muestra
	Inicial	Deudor	Acreedor	Final	
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$4,290,545.23	\$3,016,800.00	\$ (457,940.95)	\$ 7,765,286.18	\$3,956,605.91 (1)
Empleados	3,679,048.23	3,734,184.59	4,316,049.75	3,097,183.07	2,737,650.13 (2)
Anticipo a Proveedores	346,143.33			346,143.33	346,143.33 (3)
Por Responsabilidades	27,685.47	-	-	27,685.47	27,685.47 (3)
Gastos a Comprobar	23,330.00	-	-	23,330.00	23,330.00 (3)
Por Préstamos Personales	4,522.00	3,000.00	-	7,522.00	-
Totales	\$8,371,274.26	\$6,753,984.59	\$3,858,108.80	\$11,267,150.05	\$7,091,414.84

1) La muestra revisada por la cantidad de \$3,956,605.91, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Saldos que provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$ 3,908,754.71 (a)
Saldo generado durante el periodo de revisión	150,000.00 (b)
Saldos de naturaleza contraria	(102,148.80) (c)
Total	\$ 3,956,605.91

a) Este saldo por la cantidad de \$3,908,754.71, se integra 183 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que no tuvieron movimientos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. El Ente no presentó evidencia de las acciones realizadas para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que los estados financieros muestren la realidad económica y financiera del Municipio.

OBSERVACIÓN 026

SALDOS QUE NO PRESENTAN MOVIMIENTOS EN EL PERIODO

Se deben de realizar las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración de los saldos que provienen de ejercicios anteriores. Una vez realizados los procedimientos pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación de cuentas incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de revisión, derivan a estados financieros que no corresponden a la realidad económica del Ente

auditado, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que no se presenta evidencia de las acciones realizadas para la recuperación y/o depuración del saldo global por \$3,908,754.71, el cual se integra de 183 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores, mismos que no tuvieron movimientos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, con la finalidad de que los estados financieros muestren la realidad económica y financiera del Municipio

b) De los movimientos de naturaleza deudora, realizados durante el periodo sujeto a revisión, se identificaron 3 que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$167,000.00, y que corresponden al otorgamiento de recursos a las siguientes personas: José de la Luz Fuentes López por \$50,000.00, Noel Iván Romero Muñoz por \$100,000.00 y Efraín Portillo Tena por \$17,000.00, mismos que no fueron localizados en la plantilla de personal que laboró durante el ejercicio fiscal 2018. Además, al 9 de septiembre de 2018, estos saldos no presentan disminución, a excepción del entregado a Efraín Portillo Tena por \$17,000.00 el cual fue liquidado en su totalidad, por lo que la cantidad de \$150,000.00, al 9 de septiembre de 2018, no había sido recuperada por el Ente auditado, en detrimento de sus finanzas y su operación.

Estos préstamos se integran y detallan a continuación:

Beneficiario	Fecha préstamo	Importe del préstamo	Saldo al 9 de septiembre	
Noel Iván Romero Muñoz	26/07/2018	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	b.1)
José de la Luz Fuentes López	01/03/2018	50,000.00	50,000.00	b.2)
Efraín Portillo Tena	25/05/2018	17,000.00	-	b.3)
Total		<u>\$ 167,000.00</u>	<u>\$ 150,000.00</u>	b.4)

b.1) Préstamo personal entregado a persona de nombre Noel Iván Romero Muñoz por la cantidad de \$100,000.00 a través del cheque N° 0033748 de fecha 26 de julio de 2018, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., por concepto de préstamo personal. La documentación soporte de la operación realizada se integra por un pagaré de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el beneficiario. Según aclaración del Ente auditado, esta persona es contratista, y se realiza el préstamo como anticipo de obra. El recurso es reintegrado a la Hacienda Municipal el día 22 de mayo de 2019, comprobándose por medio de copia simple de recibo de depósito en cuenta por la cantidad de \$100,000.00, en la cuenta bancaria N° 0151816527 de la que el Municipio de Madera, Chih., es propietario, del banco BBVA Bancomer, S.A. Lo anterior se suscita de la revisión realizada por esta Auditoría Superior.

De acuerdo a los documentos entregados por el Ente auditado y derivado del reintegro realizado el 22 de mayo de 2019, se determina que este recurso no fue recibido por el beneficiario por el concepto de anticipo de obra, tal y como lo manifiesta el Ente, toda vez que estos se deben de realizar cuando existe un contrato de obra previamente suscrito, y demás documentos exigidos por la normatividad vigente aplicable.

Al no existir documentos en los cuales se establezca una solicitud por parte del beneficiario, además de los conducentes para la aprobación del préstamo, se imposibilita validar la finalidad y justificación de los recursos entregados a la persona de nombre Noel Iván Romero Muñoz.

De la muestra revisada se determinó observación, misma que se señala en el inciso (b.4 en esta misma sección.

b.2) Préstamo personal entregado a persona de nombre José de la Luz Romero Muñoz por la cantidad de \$50,000.00, a través del cheque N° 0033008 de fecha 1 de marzo de 2018, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., por concepto de préstamo personal. La documentación soporte de la operación realizada no contiene pagaré u otro instrumento legal que obligue al beneficiario del mismo a reintegrar los recursos recibidos.

Según aclaración del Ente auditado, este préstamo personal se realizó al encargado de la tienda de nombre Diconsa en la comunidad de La Simona, en el Municipio de Madera, Chih., para el pago de adeudo de la misma por la cantidad de \$50,000.00, con la finalidad de que esta no sea cerrada, en beneficio de los habitantes de esta comunidad.

De la muestra revisada se determinó observación, misma que se señala en el inciso (b.4 en esta misma sección.

b.3) Préstamo personal entregado a persona de nombre Efraín Portillo Tena por la cantidad de \$17,000.00, a través del cheque N° 0033330 de fecha 25 de mayo de 2018, de la institución bancaria

denominada BBVA Bancomer, S.A., por concepto de préstamo personal. La documentación soporte de la operación realizada se integra por un pagaré de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito por el beneficiario.

Según aclaración del Ente auditado, este préstamo personal se realizó a persona del Seccional Nicolás Bravo, sin embargo, esta no aparece dentro de la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2018, entregada a esta Auditoría Superior. Posteriormente, a través de la póliza de Diario N° 25 del 1 de agosto de 2018, se cancela el saldo deudor de esta persona y se genera el gasto en la cuenta N° 5241-4414-0000-0301, por concepto de apoyo para el pago de energía eléctrica del pozo que surte de agua potable a la comunidad de Nicolás Bravo, de acuerdo a documentación presentada que deriva al registro del gasto mencionado.

Este préstamo personal no es reintegrado al Municipio de Madera, Chih., ya que el adeudo es cancelado bajo el tratamiento de gasto a comprobar, sin embargo, de acuerdo a los documentos que dan origen a su otorgamiento, en los cuales obra un pagaré por la cantidad de \$17,000.00, este surge como un préstamo personal, en primera instancia.

De la muestra revisada se determinó observación, misma que se señala en el inciso (b.4 en esta misma sección).

b.4) De esta cuenta se tomó como muestra la cantidad de \$167,000.00 integrada por 3 préstamos personales descritos y detallados anteriormente, detectándose que no se cuenta con documentos de solicitud de dichos préstamos ni con documentos en donde se plasme la autorización y/o aprobación de dichas erogaciones a favor de los beneficiarios.

Cabe señalar que el Municipio no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos para realizar este tipo de operaciones, de acuerdo a su respuesta al oficio N° AECF-044/2019-2 de fecha 7 de mayo de 2019, girado por personal comisionado de esta Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó que, debido a la inexistencia de un reglamento interno establecido y publicado por el H. Ayuntamiento, el procedimiento para el otorgamiento de préstamos personales es el siguiente: 1) recibir la solicitud del interesado vía escrita o verbal; 2) realizar entrevista y analizar la necesidad del mismo; 3) analizar situación financiera del Municipio con la finalidad de no afectar el pago de proveedores y prestadores de servicio; 3) informar al Presidente Municipal de manera verbal o escrita si el préstamo es viable y la forma de reintegro sugerida para que este proceda a su autorización; 5) El Presidente Municipal informa a Tesorería si es otorgado el préstamo. Lo anterior anteriormente descrito fue manifestado por medio del oficio N° 260/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, Oficial Mayor del Municipio de Madera, Chih., y recibido por este Órgano Técnico el día 9 de mayo de 2019.

Así mismo, se le solicitó al Ente auditado la justificación y aprobación correspondiente de los préstamos entregados por la cantidad global de \$160,000.00 a las personas ya descritas en la presente sección, a través del oficio N° AECF-044/2019-12 de fecha 14 de mayo de 2019, girado por personal comisionado a la revisión, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual proporcionó la documentación comprobatoria de la entrega del dinero, sin embargo, no proporcionó documentación sobre su justificación y/o aprobación correspondiente. Lo anterior fue entregado y manifestado por medio del oficio N° T/0047/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido por este Órgano Técnico el día 23 de mayo de 2019.

OBSERVACIÓN 027

PRÉSTAMOS A PERSONAS QUE NO APARECEN EN A PLANTILLA DEL MUNICIPIO

Derivado de la muestra seleccionada, se determinó que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$167,000.00, a personas que no aparecen como empleados en la Plantilla de Personal del ejercicio fiscal 2018 y que, aún y cuando del total del monto señalado, a la fecha de esta revisión quedan pendientes de reintegrarse únicamente \$50,000.00, se observa que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio tal como se establece en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua.

Además, se incumple también con lo que se establece en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, por lo que los préstamos entregados por la cantidad global de \$167,000.00, son injustificados toda vez que estas personas no fueron empleados del Municipio durante el periodo sujeto a revisión, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos, así mismo respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López es el encargado de la tienda diconsa en la comunidad de la Simona, el préstamo se realiza ya que al momento de quedar encargado de la tienda se recibe con una adeudo de 50,000.00 y con el compromiso que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera se llegó al acuerdo de realizar el préstamo para cubrir dicho adeudo mismo que se gestiona para su recuperación, la finalidad era apoyar a la comunidad a que no cerrara esa tienda por la lejanía de los demás comercios ya que es un lugar muy apartada de la cabecera municipal con un recorrido de aproximadamente 6 hr por terracería, por otra parte el beneficiario Noel Iván Ramero Muñoz se había realizado un anticipo de Obra por 100,000.00, misma que derivado a esta auditoria se identificó y al no ver sido descontada de la obra se le solicito el reintegro del mismo con fecha del 22 de mayo del 2019”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos, así mismo respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López es el encargado de la tienda Diconsa en la comunidad de la Simona, el préstamo se realiza ya que al momento de quedar encargado de la tienda se recibe con una adeudo de 50,000.00 y con el compromiso que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera se llegó al acuerdo de realizar el préstamo para cubrir dicho adeudo mismo que se gestiona para su recuperación, la finalidad era apoyar a la comunidad a que no cerrara esa tienda por la lejanía de los demás comercios ya que es un lugar muy apartada de la cabecera municipal con un recorrido de aproximadamente 6 hr por terracería, por otra parte el beneficiario Noel Iván Ramero Muñoz se había realizado un anticipo de Obra por 100,000.00, misma que derivado a esta auditoria se identificó y al no ver sido descontada de la obra se le solicito el reintegro del mismo con fecha del 22 de mayo del 2019”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que con base a la presente observación, se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo, sin perjudicar ni pausar las necesidades que tiene el Municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos; así mismo, manifiesta que respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López, quien es el encargado de la tienda Diconsa en la comunidad de la Simona, el préstamo se realizó ya que, al momento de quedar encargado de la tienda, esta se recibió con una adeudo de \$50,000.00 y, con el compromiso de que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad, ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera, se llegó al acuerdo de realizar el préstamo para cubrir dicho adeudo, mismo que se gestiona para su recuperación. Además, señala que, por otra parte, el beneficiario de nombre Noel Iván Ramero Muñoz, se había realizado un anticipo de obra por \$100,000.00, misma que, derivado a esta auditoría, se identificó y al no haber sido descontada de la obra, se le solicitó el reintegro del mismo, con fecha del 22 de mayo del 2019; no anexando documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no anexa ningún documento, se desprende que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$167,000.00, a personas que no aparecen como empleados en la Plantilla de Personal del ejercicio fiscal 2018 y que, aún y cuando del total del monto señalado, a la fecha de esta revisión quedan pendientes de reintegrarse únicamente \$50,000.00, se advierte que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio.

c) Importe por \$(102,148.80) que se integra por 34 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y son contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas, por lo que se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 028

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Se observa al Ente fiscalizable que debió llevar a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 34 saldos de naturaleza contraria, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los

recursos que administran, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que, el Ente no llevó a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 34 saldos de naturaleza contraria que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(102,148.80), con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran.

2) EMPLEADOS

Esta cuenta presenta un saldo al 9 de septiembre de 2018, por la cantidad de \$3,097,183.07, del cual se revisó la cantidad de \$2,737,650.13, misma que se integra como sigue:

Concepto	Importe
Saldos que provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$ 2,661,996.72 (a)
Movimientos deudores del periodo que derivan en un saldo	154,509.36 (b)
Saldos de naturaleza contraria	(78,855.95) (c)
Total	<u>\$ 2,737,650.13</u>

a) Este saldo por la cantidad de \$2,661,996.72, se integra de 117 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimientos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. El Ente no presentó evidencia de las acciones realizadas para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que los estados financieros muestren la realidad económica y financiera del Municipio.

OBSERVACIÓN 029

SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR Y/O DEPURAR

Se deben de realizar las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración de los saldos que provienen de ejercicios anteriores. Una vez realizados los procedimientos pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación de cuentas incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de revisión, derivan a estados financieros que no corresponden a la realidad económica del Ente auditado, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación, de igual forma, señala que se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que el Ente no llevó a cabo las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración, previo análisis y autorización correspondiente, de los saldos que provienen de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,661,996.72, la cual se integra de 117 cuentas, lo que deriva a que los estados financieros arrojen cifras que no corresponden a la realidad económica y financiera del Ente auditado.

b) De los movimientos de naturaleza deudora, realizados durante el periodo sujeto a revisión, se identificaron 12 cuentas en las que se registraron 13 operaciones por concepto de préstamos personal, mismas cuyo saldo se integra como sigue:

Cuenta	Descripción	Inicial	Débitos	Créditos	Final	
1123-0018-0644	Lorenzo Pacheco Cano	\$ -	\$ 54,000.00	\$ -	\$ 54,000.00	(b.1
1123-0018-0493	Ángel David de la Rosa Monge	1,608.19	74,131.00	25,740.00	49,999.19	(b.1
1123-0018-0480	Sergio Molinar Muñoz	1,762.44	61,231.60	14,248.99	48,745.05	(b.1
1123-0018-0248	Elberth Miguel García	3,220.00	6,000.00	6,000.00	3,220.00	(b.1
1123-0018-0508	Daniel Castillo Manríquez	24,300.00	52,919.00	75,799.31	1,419.69	(b.1
1123-0018-0186	Oscar Mar Quezada	(186.00)	8,660.00	7,460.00	1,014.00	(b.1
1123-0018-0474	Alexis Iván Sandoval Herrera	306,515.31	49,446.00	355,956.24	5.07	(b.1
1123-0018-0271	Enrique Ortega Castillo	-	5,460.00	5,460.00	-	(b.1
1123-0018-0299	Jesús Sandoval Erives	(2.74)	5,460.00	5,457.26	-	(b.1
1123-0018-0574	Bianca Elisa Duran Osorio	-	58,608.00	58,631.00	(23.00)	(b.1
1123-0018-0460	Aracely Palacios Torres	600.00	20,325.38	21,081.16	(155.78)	(b.1
1123-0018-0457	Amado Torres González	(2,959.08)	10,755.78	11,511.56	(3,714.86)	(b.1
Totales		\$ 334,858.12	\$ 406,996.76	\$ 587,345.52	\$ 154,509.36	

b.1) Se realizaron préstamos personales (movimientos deudores) a los siguientes empleados:

Cuenta	Descripción	Fecha de Préstamo	Débitos	
1123-0018-0644	Lorenzo Pacheco Cano	26/07/2018	\$ 50,000.00	(b.1.1
1123-0018-0493	Ángel David de la Rosa Monge	03/07/2018	50,000.00	(b.1.1
1123-0018-0480	Sergio Molinar Muñoz	17/05/2018	50,000.00	(b.1.1
1123-0018-0508	Daniel Castillo Manríquez	24/08/2018	27,000.00	(b.1.1
1123-0018-0460	Aracely Palacios Torres	25/07/2018	19,569.60	(b.1.1
1123-0018-0474	Alexis Iván Sandoval Herrera	01/08/2018	15,000.00	(b.1.1
1123-0018-0457	Amado Torres González	13/06/2018	10,000.00	(b.1.1
1123-0018-0574	Bianca Elisa Duran Osorio	05/07/2018	7,000.00	(b.1.1
1123-0018-0248	Elberth Miguel García	02/04/2018	6,000.00	(b.1.1
1123-0018-0508	Daniel Castillo Manríquez	08/02/2018	5,460.00	(b.1.1
1123-0018-0186	Oscar Mar Quezada	08/02/2018	5,460.00	(b.1.1
1123-0018-0271	Enrique Ortega Castillo	08/02/2018	5,460.00	(b.1.1
1123-0018-0299	Jesus Sandoval Erives	08/02/2018	5,460.00	(b.1.1
Total			<u>\$ 256,409.60</u>	

b.1.1) Préstamos personales a empleados municipales no sindicalizados que en su conjunto ascienden a la cantidad global de \$256,409.60.

Cabe señalar que el Municipio no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos para realizar este tipo de operaciones, de acuerdo a su respuesta al oficio N° AECF-044/2019-2 de fecha 7 de mayo de 2019, girado por personal comisionado de esta Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó que, debido a la inexistencia de un reglamento interno establecido y publicado por el H. Ayuntamiento, el procedimiento para el otorgamiento de préstamos personales es el siguiente: 1) recibir la solicitud del interesado vía escrita o verbal; 2) realizar entrevista y analizar la necesidad del mismo; 3) analizar situación financiera del Municipio con la finalidad de no afectar el pago de proveedores y prestadores de servicio; 3) informar al Presidente Municipal de manera verbal o escrita si el préstamo es viable y la forma de reintegro sugerida para que este proceda a su autorización; 5) El Presidente Municipal informa a Tesorería si es otorgado el préstamo. Lo anterior anteriormente descrito fue manifestado por medio del oficio N° 260/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, Oficial Mayor del Municipio de Madera, Chih., y recibido por este Órgano Técnico el día 9 de mayo de 2019.

Así mismo, se le solicitó al Ente auditado la justificación y aprobación correspondiente de los préstamos entregados por la cantidad global de \$256,409.60, a las personas ya descritas en la presente sección, a través del oficio N° AECF-044/2019-12 de fecha 14 de mayo de 2019, girado por personal comisionado a la revisión, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual proporcionó la documentación comprobatoria de la entrega del dinero, sin embargo, no proporcionó documentación sobre su justificación y/o aprobación correspondiente. Lo anterior fue entregado y manifestado por medio del oficio N° T/0047/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido por este Órgano Técnico el día 23 de mayo de 2019.

OBSERVACIÓN 030

PRÉSTAMOS PERSONALES SIN UNA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA PARA HACERLO \$256,406.60

Derivado de la muestra seleccionada, se determinó que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$256,406.60, a empleados no sindicalizados, observándose que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos

personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio tal como se establece en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además cabe señalar que, aún y cuando el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el ejercicio sujeto a revisión, contempla en su cláusula 22, que al personal sindicalizado se le pueden conceder préstamos económicos los cuales tendrán un máximo equivalente a un mes de salario, el cual será descontado en cuatro quincenas, los préstamos observados corresponden a personal de base o de confianza, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, misma que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base a la presente observacion se informa que el ente realiza prestamos personales a rabajadores cuyas necesidades son extraordinarios y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio de acuerdo al presupuesto de egresos”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta y no anexa documentación que aclare el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el ex servidor público no da respuesta a la observación y de que no anexa documentación alguna, se desprende que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$256,406.60, a empleados no sindicalizados, siendo que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio.

c) Importe por \$(78,855.95) que se integra por 58 cuentas cuyos saldos, al 9 de septiembre de 2018, son contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas.

3) ANTICIPO A PROVEEDORES; POR RESPONSABILIDADES; GASTOS A COMPROBAR

Estos saldos ascienden en su conjunto a la cantidad de \$397,158.80, mismos que se integran por 13 cuentas, de las cuales 11 presentan saldo deudor y 2 presentan saldo acreedor, mismo que es contrario

a su naturaleza; todas estas cuentas no presentaron movimientos durante el periodo de revisión y se integraron como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cuentas con saldo deudor (11)	\$ 412,797.76 (a)
Cuentas con saldo acreedor (2)	<u>(15,638.96) (a)</u>
Total	<u>\$ 397,158.80</u>

a) Saldos que se integran por 13 cuentas: 11 con saldo de naturaleza deudora y 2 de naturaleza acreedora, contrarios a su naturaleza, por lo que se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 031

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Se debe de llevar a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 2 saldos de naturaleza contraria y los saldos que no presentan movimientos durante el periodo sujeto revisión, realizando los procedimientos necesarios para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran. Lo anterior denota incumplimiento a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

La depuración de saldos deudores a favor del Municipio deberá atender en su caso lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación de cuentas incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que el Ente no llevó a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 2 saldos de naturaleza contraria y los saldos que no presentan movimientos durante el periodo sujeto revisión, y si realizar los procedimientos necesarios para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$50,980,648.60 analizándose un importe por \$2,310,997.74, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$ 11,286,654.27	\$ 319,995.11
Construcción de Vías de Comunicación en Proceso	10,679,425.06	1,991,002.63
Otras cuentas no revisada	29,014,569.27	-
Total	\$ 50,980,648.60	\$ 2,310,997.74

III.5.3.1. DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO

La cantidad de \$319,995.11, que corresponde a la muestra seleccionada, se integra de la siguiente manera:

<u>Obra</u>	<u>Importe</u>
Pavimentación calle Manuel Jiménez Nicolás Bravo	\$ 1,991,002.63
Mantenimiento de vialidades	319,995.11
Total	<u>\$ 2,310,997.74</u> (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato y administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.5.4. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$34,913,670.71, analizándose los principales movimientos de naturaleza deudora, mismos que corresponden a las adquisiciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión. El saldo mencionado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Mobiliario y Equipo de Administración</u>				
Muebles de Oficina y Estantería	\$ 1,070,767.35	\$ 23,044.54	\$ -	\$ 1,093,811.89
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	103,587.40	-	-	103,587.40
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	2,012,091.06	55,778.02	-	2,067,869.08
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	112,440.51	56,307.14	-	168,747.65
Sub total	\$ 3,298,886.32	\$ 135,129.70		\$ 3,434,016.02
<u>Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo</u>				
Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	\$ 96,901.55	\$ 194,239.00	\$ -	\$ 291,140.55
Sub total	\$ 96,901.55	\$ 194,239.00	\$ -	\$ 291,140.55
<u>Vehículos y Equipo de Transporte</u>				
Automóviles y Equipo Terrestre	\$ 17,469,154.18	\$ 360,000.00	\$ -	\$ 17,829,154.18
Carrocerías y Remolques	43,300.00	-	-	43,300.00
Otros Equipos de Transporte	2,367,980.34	-	-	2,367,980.34
Sub total	\$ 19,880,434.52	\$ 360,000.00	\$ -	\$ 20,240,434.52
<u>Equipo de Defensa y Seguridad</u>				
Equipo de defensa y de seguridad	\$ 402,827.68	\$ -	\$ -	\$ 402,827.68
Equipo de defensa y de seguridad	480,568.84	-	-	480,568.84
Sub total	\$ 883,396.52	\$ -	\$ -	\$ 883,396.52
<u>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</u>				
Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$ 151,270.75	\$ -	\$ -	\$ 151,270.75
Maquinaria y Equipo Industrial	272,858.24	-	-	272,858.24
Maquinaria y Equipo de Construcción	5,933,228.21	883,015.86	-	6,816,244.07
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	636,762.35	854,515.30	-	1,491,277.65
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	156,400.00	80,000.00	-	236,400.00
Herramientas y Máquinas-Herramienta	46,898.21	79,617.56	-	126,515.77
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	-	26,591.86	-	26,591.86
Otros Equipos	411,188.77	-	-	411,188.77
Sub total	\$ 7,608,606.53	\$ 1,923,740.58	\$ -	\$ 9,532,347.11
<u>Activos Biológicos</u>				
Árboles y plantas	\$ 149,999.99	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 149,999.99
Árboles y plantas	173,236.00	9,100.00	-	173,236.00
Sub total	\$ 323,235.99	\$ 209,100.00	\$ -	\$ 532,335.99
Total	\$ 32,091,461.43	\$ 2,822,209.28	\$ -	\$ 34,913,670.71

(2)

(1)

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua al 16 de febrero de 2018 y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. Además, se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y que se incluyeran en el inventario, que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo y tuvieran póliza de seguros.

OBSERVACIÓN 032

SALDO QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONCILIADO CON EL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES

1) VARIOS \$34,913,670.71

Al 9 de septiembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por \$34,913,670.71, del cual se detectó que no se encuentra debidamente conciliado con el inventario físico de los bienes muebles del Municipio, por lo que se debe realizar la conciliación correspondiente y depurar los saldos previo análisis, documentación y autorización correspondiente, de aquellos bienes muebles que no se encuentren en posesión del Ente fiscalizable por cualesquier circunstancia, con base a las disposiciones señaladas en esta materia en el cuarto párrafo del numeral II “Entorno Jurídico”, el cual señala que los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 enunciado anteriormente se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable del Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Por tal motivo no fue posible cotejar o comparar el valor de los registros contables con el inventario físico, lo que inobserva lo establecido en los artículo 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Cabe mencionar que, en la revisión practicada a la cuenta pública del Municipio de Madera, Chih., del ejercicio fiscal 2017, resulto este mismo hallazgo, por lo que se determina que el Ente Fiscalizable no ha atendido las observaciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Técnico.

Con lo anterior se incumple además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF-044/2019-7 de fecha 9 de mayo de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con el inventario físico de bienes muebles debidamente conciliado con la contabilidad al 9 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 268/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, signado por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Madera, Chih., recibido por personal comisionado a esta revisión el día 14 de mayo de 2019.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Respecto al hallazgo en mención, el inventario de bienes

muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización mensualmente lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para su verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, este acepta el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Respecto al hallazgo en mención, el inventario de bienes muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización mensualmente lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para su verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, respecto al hallazgo en mención, el inventario de bienes muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización de manera mensualmente, lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo señala que se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para su verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no entrega ningún documento, se advierte que, al 9 de septiembre de 2018, el saldo de la cuenta de Bienes Muebles, por \$34,913,670.71, no se encuentra debidamente conciliado con el inventario físico del Municipio.

2) MOVIMIENTOS DEUDORES

Se seleccionó una muestra que asciende a la cantidad de \$2,185,415.86 por concepto de adquisiciones de bienes muebles, la cual se integra por la cantidad de \$883,015.86 correspondiente a erogaciones pagadas con recursos de FORTAMUN, así como un monto de \$1,302,400.00 realizado con recursos propios, con base en los auxiliares contables del Municipio, siendo estos los siguientes:

Cuenta	Importe	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 1,625,415.86	(a)
Vehículos y Equipo de Transporte	360,000.00	(b)
Equipo Biológico	200,000.00	(c)
Total	<u>\$2,185,415.86</u>	

a) MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Se realizaron adquisiciones por este concepto por la cantidad de \$1,625,415.86, las cuales se presentan y detallan a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Flor María Parra Rodríguez	Retroexcavadora Marca Jon Deere Modelo 410G	\$ 883,015.86 (a.1)
T1 Chihuahua, S.A. de C.V.	Enlace a internet, Contratación, Instalación y Activación, Madera	296,380.00 (a.2)
T1 Chihuahua, S.A. de C.V.	Enlace a internet, Contratación, Instalación y Activación, Nicolás Bravo	184,440.00 (a.3)
T1 Chihuahua, S.A. de C.V.	Enlace a internet, Contratación, Instalación y Activación, Las Varas	162,980.00 (a.4)
T1 Chihuahua, S.A. de C.V.	Enlace a internet, Contratación, Instalación y Activación, El Largo	98,600.00 (a.5)
Total		\$ 1,625,415.86

a.1) Erogación por la cantidad de \$883,015.86 que corresponde a la adquisición de retroexcavadora Marca John Deere, modelo 410G; serie No. 1307343503014651, adquirido con el C. Flor María Parra Rodríguez, a través de contrato de Compra-Venta de Maquinaria Usada de fecha 27 de abril de 2018, en el cual se establece un precio de venta del bien mueble por la cantidad de \$883,015.86. Para la fijación del precio del bien se presentó avalúo emitido por el C. Rogelio Cardona Jacobo, realizado el día 14 de abril de 2018, el cual presenta un valor comercial de \$894,000.00. La factura emitida por Flor María Parra Rodríguez desglosa la cantidad de \$883,015.86 el cual no cuenta con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El contrato presenta una vigencia de 24 meses.

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE AVALÚO EN LA ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA

De la erogación por la cantidad de \$883,015.86 que corresponde a la adquisición de retroexcavadora Marca John Deere, modelo 410G; serie No. 1307343503014651, adquirido con el C. Flor María Parra Rodríguez se observa que no se cuenta con el avalúo correspondiente practicado por una institución de crédito o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos, donde se describan las características y condiciones físicas del bien, previo a realizar los pagos del automotor; determinándose que los documentos presentados por el Ente auditado no reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como avalúo de bienes muebles, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 102 apartado A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra pública del Estado de Chihuahua; 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en contra de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se presenta avalúo de maquinaria". Por lo que se advierte que el documento que se presenta como avalúo no fue practicado por una institución de crédito o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a esta observación y no entrega ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el ex servidor público no manifiesta nada en su respuesta y de que no entrega ningún documento, se advierte que los documentos presentados como avalúo para la adquisición de retroexcavadora Marca John Deere, modelo 410G; serie No. 1307343503014651, adquirido con el C. Flor María Parra Rodríguez, no reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como avalúo de bienes muebles, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo.

a.2) Erogación por la cantidad de \$296,380.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo en el Municipio de Madera, Chih., según contrato con fecha de 22 de enero de 2018, adjudicado sin dictamen de excepción; el servicio contratado corresponde enlace de internet inalámbrico con capacidad simétrica de 2 a 10 Mbps, así como soporte técnico de gestión de acceso y restricciones, contratación, instalación y activación. La contraprestación pactada contempla la cantidad de \$28,500.00 más IVA por concepto de renta mensual y \$170,000.00 más IVA por concepto de contratación, instalación y activación. El contrato presenta una vigencia de 24 meses.

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE DICTAMEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN EL MUNICIPIO DE MADERA

De la erogación por la cantidad de \$296,380.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo en el Municipio de Madera, Chih. no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Por lo anterior, derivado a que la omisión de realizar dictamen de excepción o bien, celebrar la licitación pública correspondiente, se recomienda al Ente auditado apearse a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la finalidad de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada, se entrega dictamen efectuado con número de acta MMA-AD-04BIS-2018*". Por lo que se advierte que el documento que se presenta, nombrado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso

N° MMA-AD-04BIS-2018”, no establece fundamento legal para exceptuar la licitación pública, así como tampoco invoca la normatividad vigente aplicable que le da la facultad y atribución al Comité de Adquisiciones para realizar estos dictámenes, por lo que se determina que el documento que se presenta no es un Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a esta observación y no presenta ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el ex servidor público no manifiesta nada en su respuesta y de que no entrega ningún documento, se advierte que, de la erogación realizada por la cantidad de \$296,380.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo, no se elaboró dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, por lo que dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes

OBSERVACIÓN 035

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN EL MUNICIPIO DE MADERA

Derivado del análisis efectuado al contrato suscrito por el Municipio y el proveedor denominado T1 Chihuahua, S.A. de C.V., se desprende que la contratación efectuada es por concepto de prestación de servicios, por lo que el registro contable debió efectuarse en cuenta de gastos del rubro de Servicios Generales, toda vez que estas erogaciones no reúnen las características de un activo. Lo anterior incumple lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta al hallazgo y a la documentación soporte, el Ente acepta el hallazgo y aun cuando manifiesta anexar la reclasificación del registro correspondiente, esta no se encuentra integra en la documentación adjunta; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria. Anexo 35”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 9 de fecha 6 de agosto de 2019, en la cual se aprecia la reclasificación del saldo de la cuenta del activo fijo N° 1246 “Maquinaria,

Otros Equipos y Herramientas” por la cantidad de \$296,380.00, contra cuenta del grupo de “Patrimonio Generado. Además, se anexan copias simples de auxiliares contables y de documentación soporte que dio origen al registro original.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor pública y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 9 de fecha 6 de agosto de 2018, por la cantidad de \$296,380.00, es correcta, sin embargo, cabe hacer mención, que dicha reclasificación no fue realizada durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 036

CONTRATO PLURIANUAL SIN DETERMINAR TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A EJERCICIOS SUBSECUENTES

El contrato tiene una vigencia de 24 meses, lo que pasa a ser una contratación plurianual, por lo que el Ente deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se deben considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se debe dar prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior conforme a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base al presente hallazgo el Ente considero en su presupuesto de egresos el pago del servicio correspondiente al contrato Plurianual en en Rubro de Adefas”*. Por lo que se advierte que el clasificador por objeto del gasto del gasto N° 991 denominado “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores” (ADEFAS), se define como “Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron, con base en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2018, por lo que se determina que la presupuestación de ADEFAS, no contempla las contrataciones plurianuales, ya que como se describe en su concepto, estos corresponden erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, por lo que se determina que el Ente no determinó tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios subsecuentes contraviniendo la normativa previamente invocada, además, presenta como evidencia documental el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a esta observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el ex servidor público no da respuesta a la observación y de no anexa documentación, se advierte que no se presenta evidencia de que el Ente haya determinado, tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios subsecuentes de que se trate, por la contratación plurianual realizada con el proveedor de nombre T1 Chihuahua, S.A. de C.V., ya que el contrato tiene una vigencia de 24 meses.

a.3) Erogación correspondiente a la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo en el Municipio de Madera, Chih., en la comunidad de Nicolás Bravo según contrato con fecha de 22 de enero de 2018, el cual corresponde al enlace de internet inalámbrico con capacidad simétrica de 2 a 10 Mbps, así como soporte técnico de gestión de acceso y restricciones, contratación e instalación y activación. Importe el cual contempla la cantidad de \$18,500.00 más IVA por concepto de renta mensual y \$85,000.00 más IVA por concepto de contratación. El contrato presenta una vigencia de 24 meses.

OBSERVACIÓN 037

FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN LA COMUNIDAD DE NICOLÁS BRAVO

Para esta la contratación de este servicio, no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales. Por lo anterior, derivado a que la omisión de realizar dictamen de excepción o bien, celebrar la licitación pública correspondiente, se recomienda al Ente auditado apearse a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la finalidad de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada, se entrega dictamen efectuado con número de acta MMA-AD-04BIS-2018”*. Por lo que se advierte que el documento que se presenta, nombrado “Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04BIS-2018”, no establece fundamento legal para exceptuar la licitación pública, así como tampoco invoca la normatividad vigente aplicable que le da la facultad y atribución al Comité de Adquisiciones para realizar estos dictámenes, por lo que se determina que el documento que se presenta

no es un Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que el dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de Regidores, en presencia y con la colaboración del comité de compras, e indica que se anexa acta de cabildo con la información mencionada; sin embargo, en su respuesta no remite a ningún anexo, por lo que no se presentó documentación para esta observación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a la respuesta del ex servidor público, y a que no anexa ningún documento, se advierte que, de la erogación realizada por la cantidad de \$184,440.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo, no se elaboró dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, por lo que se dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN 038

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN LA COMUNIDAD DE NICOLÁS BRAVO

Derivado del análisis efectuado al contrato suscrito por el Municipio y el proveedor denominado T1 Chihuahua, S.A. de C.V., se desprende que la contratación efectuada es por concepto de prestación de servicios, por lo que el registro contable debió efectuarse en cuenta de gastos del rubro de Servicios Generales, toda vez que estas erogaciones no reúnen las características de un activo. Lo anterior incumple lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria”.* Por lo que se advierte que, con base en la respuesta al hallazgo y a la documentación soporte, el Ente acepta el hallazgo y aun cuando manifiesta anexar la reclasificación del registro correspondiente, esta no se encuentra integrada en la documentación adjunta; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria.

Anexo 38”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 9 de fecha 6 de agosto de 2019, en la cual se aprecia la reclasificación del saldo de la cuenta del activo fijo N° 1246 “Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas” por la cantidad de \$184,440.00, contra cuenta del grupo de “Patrimonio Generado. Además, se anexan copias simples de auxiliares contables y de documentación soporte que dio origen al registro original.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 9 del 6 de agosto de 2018, por la cantidad de \$184,440.00, es correcta, sin embargo, cabe hacer mención, que dicha reclasificación no fue realizada durante el periodo sujeto a revisión.

a.4) Erogación correspondiente a la contratación de prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo en el Municipio de Madera, Chih., en la comunidad de Varas según contrato con fecha de 22 de enero de 2018, el cual corresponde al enlace de internet inalámbrico con capacidad simétrica de 2 a 10 Mbps, así como soporte técnico de gestión de acceso y restricciones, contratación e instalación y activación. Importe el cual contempla la cantidad de \$18,500.00 más IVA por concepto de renta mensual y \$85,000.00 más IVA por concepto de contratación. El contrato presenta una vigencia de 24 meses.

OBSERVACIÓN 039

FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA EN LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN LA COMUNIDAD DE VARAS

Para esta contratación de servicio, no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales. Por lo anterior, derivado a que la omisión de realizar dictamen de excepción o bien, celebrar la licitación pública correspondiente, se recomienda al Ente auditado apegarse a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la finalidad de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada, se entrega dictamen efectuado con número de acta MMA-AD-04BIS-2018". Por lo que se advierte que el documento que se presenta, nombrado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04BIS-2018", no establece fundamento legal para exceptuar la licitación pública, así como tampoco invoca la normatividad vigente aplicable que le da la facultad y atribución al Comité de Adquisiciones para realizar estos dictámenes, por lo que se determina que el documento que se presenta no es un Acta de Comité; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que el dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de Regidores, en presencia y con la colaboración del comité de compras, e indica que se anexa acta de cabildo con la información mencionada; sin embargo, en su respuesta no remite a ningún anexo, por lo que no se presentó documentación para esta observación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a la respuesta del ex servidor público y a que no anexa ningún documento, se advierte que, de la erogación realizada por la cantidad de \$162,980.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo, no se elaboró dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, por lo que se dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

a.5) Erogación correspondiente a la contratación de prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo en el Municipio de Madera, Chih., en la comunidad de el Largo según contrato con fecha de 22 de enero de 2018, el cual corresponde al enlace de internet inalámbrico con capacidad simétrica de 2 a 10 Mbps, así como soporte técnico de gestión de acceso y restricciones, contratación e instalación y activación por un importe de \$85,000.00 más IVA por concepto de contratación.

OBSERVACIÓN 040

FALTA DE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN LA COMUNIDAD DE EL LARGO

Para esta adquisición, no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados

por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales. Por lo anterior, derivado a que la omisión de realizar dictamen de excepción o bien, celebrar la licitación pública correspondiente, se recomienda al Ente auditado apearse a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la finalidad de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada, se entrega dictamen efectuado con número de acta MMA-AD-04BIS-2018". Por lo que se advierte que el documento que se presenta, nombrado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04BIS-2018", no establece fundamento legal para exceptuar la licitación pública, así como tampoco invoca la normatividad vigente aplicable que le da la facultad y atribución al Comité de Adquisiciones para realizar estos dictámenes, por lo que se determina que el documento que se presenta no es un Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"El dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de regidores en presencia y con la colaboración del comité de compras se anexa acta de cabildo con la información mencionada".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que el dictamen se realizó por parte del H. Cuerpo de Regidores, en presencia y con la colaboración del comité de compras, e indica que se anexa acta de cabildo con la información mencionada; sin embargo, en su respuesta no remite a ningún anexo, por lo que no se presentó documentación para esta observación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a la respuesta del ex servidor público y a que no anexa ningún documento, se advierte que, de la erogación realizada por la cantidad de \$98,600.00 por la prestación de servicios de telecomunicaciones y comodato de equipo, no se elaboró dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente, por lo que dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN 041

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMODATO DE EQUIPO EN LA COMUNIDAD DE EL LARGO

Derivado del análisis efectuado al contrato suscrito por el Municipio y el proveedor denominado T1 Chihuahua, S.A. de C.V., se desprende que la contratación efectuada es por concepto de prestación de servicios, por lo que el registro contable debió efectuarse en cuenta de gastos del rubro de Servicios Generales, toda vez que estas erogaciones no reúnen las características de un activo. Lo anterior incumple lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados

Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta al hallazgo y a la documentación soporte, el Ente acepta el hallazgo y aun cuando manifiesta anexar la reclasificación del registro correspondiente, esta no se encuentra integra en la documentación adjunta; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"En base al hallazgo encontrado por la auditoría superior por el ejercicio 2018 donde se identifica que la contratación efectuada por el proveedor T1 Chihuahua SA de CV es por concepto de prestación de servicio y no de activo se realiza la reclasificación correspondiente, por lo que se anexa documentación comprobatoria. Anexo 41".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 9 de fecha 6 de agosto de 2019, en la cual se aprecia la reclasificación del saldo de la cuenta del activo fijo N° 1246 "Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas" por la cantidad de \$98,600.00, contra cuenta del grupo de "Patrimonio Generado. Además, se anexan copias simples de auxiliares contables y de documentación soporte que dio origen al registro original.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 9 del 6 de agosto de 2018, por la cantidad de \$184,440.00, es correcta, sin embargo, cabe hacer mención, que dicha reclasificación no fue realizada durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 042

CONTRATO PLURIANUAL SIN DETERMINAR TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A EJERCICIOS SUBSECUENTES

El contrato tiene una vigencia de 24 meses, lo que pasa a ser una contratación plurianual, por lo que se recomienda al Ente determinar tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se deben considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se debe dar prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en

los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base al presente hallazgo el Ente considero en su presupuesto de egresos el pago del servicio correspondiente al contrato Plurianual en en Rubro de Adefas”*. Por lo que se advierte que el clasificador por objeto del gasto del gasto N° 991 denominado “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores” (ADEFAS), se define como “Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron, con base en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2018, por lo que se determina que la presupuestación de ADEFAS, no contempla las contrataciones plurianuales, ya que como se describe en su concepto, estos corresponden erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior por lo que se determina que el ente no a determinó tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios subsecuentes contraviniendo la normativa previamente invocada, además, el ente presenta como evidencia documental el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“En base al presente hallazgo el Ente considero en su presupuesto de egresos el pago del servicio correspondiente a cada ejercicio.
Anexo 42”*.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de 3 hojas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 y copias simples de 3 hojas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018; manifestando en su respuesta que consideró en su presupuesto de egresos el pago del servicio correspondiente a cada ejercicio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que en los presupuestos presentados, se presentan de manera genérica totales en los clasificadores por objeto del gasto, sin que esto represente evidencia de que el Ente haya determinado, tanto el presupuesto total como el relativo a ejercicios subsecuentes de que se trate, la contratación plurianual realizada con el proveedor de nombre T1 Chihuahua, S.A. de C.V., ya que el contrato tiene una vigencia de 24 meses.

b) VEHÍCULO Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Erogación por la cantidad de \$360,000.00, que corresponde a la adquisición de un autobús usado marca DINA F11 modelo 1999; Serie No. 3ABFHFFA8XS000291 para la dependencia de Servicios Municipales, adquirido con el vendedor Sergio Tadeo Estrada Perea, a través de contrato de Compra-Venta de Vehículo Usado de fecha 25 de mayo de 2018, en el cual se establece un precio de venta del bien mueble por la cantidad de \$360,000.00. Para la fijación del precio del bien, se presentó avalúo emitido por el C. Rogelio Cardona Jacobo, realizado el día miércoles 14 de mayo de 2018, el cual presenta un valor comercial de \$372,000.00.

OBSERVACIÓN 043

EL AVALÚO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOBÚS USADO, NO FUE REALIZADO POR PERITO CERTIFICADO

Se observa que no se cuenta con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, determinándose que los documentos presentados por el Ente auditado no reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como avalúo de bienes muebles, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en contra de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se envía avalúo correspondiente". Por lo que se advierte que el documento que se presenta como avalúo no fue practicado por una institución de crédito o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Se envía avalúo correspondiente, cabe mencionar que el perito valuador que realizo el avalúo en mención, realizó el cobro por el servicio de avalúo debidamente facturado a nombre del municipio desconociendo por parte de este, la carencia de los certificados correspondientes para su elaboración".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que envía avalúo correspondiente, señalando que, el perito valuador que realizó el avalúo en mención, cobró por el servicio de avalúo y facturó la erogación al municipio, desconociendo por parte de este, la carencia de los certificados correspondientes para su elaboración. Aún y cuando el ex servidor público manifiesta en su respuesta que envía el avalúo, esta no remite a ningún anexo, por lo que no se presentó documento alguno.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público y derivado de que no presenta ningún documento, se desprende que no se cuenta con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables por la compra de un autobús usado marca DINA F11 por la cantidad de \$360,000.00, comprado a Sergio Tadeo Estrada Perea, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo.

c) EQUIPO BIOLÓGICO

Este importe por \$200,000.00, se integra por la adquisición de varios artículos de invernadero y árboles de ornato, mismas erogaciones que se amparan mediante la factura de folio N° F636 de fecha 7 de

marzo de 2018, con el propósito de reforestar zonas urbanas. La adquisición se realizó con el proveedor de nombre María Wiebe Friesen, detectándose que no se celebró dictamen de excepción ni contrato respectivo.

OBSERVACIÓN 044

EL DICTAMEN EN LA ADQUISICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE INVERNADERO Y ÁRBOLES DE ORNATO, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL

Para esta adquisición, no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente ni se celebró el contrato respectivo, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Por lo anterior, derivado a que la omisión de realizar dictamen de excepción o bien, celebrar la licitación pública correspondiente, así como de no celebrar el contrato respectivo, se recomienda al Ente auditado apearse a la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; y en materia de ejecución de presupuesto, contabilidad gubernamental y gasto público, con la finalidad de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, bajo los principios de eficacia y eficiencia, economía, austeridad y racionalidad que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-044/2019-7 del 9 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiestan no contar con el contrato solicitado; esto mediante oficio número 268/2019 del 9 de mayo de 2019, signado por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor, recibido el 14 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*Se anexa dictamen de comité de compras con número de acta MMA-AD-04BIS-2018*". Por lo que se advierte que el documento que se presenta, nombrado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04BIS-2018", no establece fundamento legal para exceptuar la licitación pública en contravención del artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones previamente invocada, el cual establece que la selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundarse y motivarse, así como tampoco invoca la normatividad vigente aplicable que le da la facultad y atribución al Comité de Adquisiciones para realizar estos dictámenes, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a esta observación y no presenta ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el ex servidor público no da respuesta a la observación y de que no entrega documento alguno, se advierte que, para la erogación por la cantidad \$200,000.00, por concepto de la adquisición de varios artículos de invernadero y árboles de ornato, no se elaboró el dictamen de adjudicación por el Comité de Compras correspondiente ni se celebró el contrato respectivo, por lo que dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

III.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$3,748,769.64, analizándose un importe de \$1,991,538.09, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Importe	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,458,952.43	\$ -
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,991,538.09	1,991,538.09
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	(2,701,720.88)	(2,701,720.88)
Total	<u>\$ 3,748,769.64</u>	<u>\$ (710,182.79)</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

III.5.5.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo analizado, por la cantidad de \$1,991,538.09, se integra como sigue:

Cuenta Contable	Descripción	Importe
2117-0001-0003	Impuesto sobre la Renta	\$ 85,622.41 (2
2117-0001-0006	Caja de Ahorro del Sindicato	(500.00) (3
2117-0001-0007	4% de Impuesto Universitario Predial	1,258,417.81 (1 (2
2117-0001-0008	4% Impuesto Universitario Traslación de Dominio	250,263.06 (1 (2
2117-0001-0013	Comercial Empresarial Del Norte, S.A. De C.V.	269,136.47 (2
2117-0001-0014	Caja de Ahorro de Tesorería Empleados	(183,398.45) (2, (3
2117-0001-0015	Retención 5% de Regidores	92,385.65 (2
2117-0001-0016	Pensión Alimenticia	(50,585.94) (3
2117-0001-0017	Retención de IVA	2,687.84 (2
2117-0001-0020	Secretaria de la Función Publica 0.5%	22,974.13 (2
2117-0001-0021	Cruz Roja Mexicana	29,949.58 (2
2117-0001-0022	Aportación del 10% de Funcionarios de Administración 2013-2016	42,438.49 (2
2117-0001-0023	Aportación 10% (Funcionario y Regidores)	44,536.58 (2
2117-0001-0027	Caja de Ahorro Uno	35,977.00 (2
2117-0001-0028	Aguinaldos 2016	42,424.06 (2
2117-0001-0029	Caja De Ahorro 2016-2018	57,991.23
2117-0001-0030	4% Impuesto Universitario Registro Civil	(5,864.91) (3
Varias (10)	Varias (10)	(2,916.92) (2, (3
		Total \$ 1,991,538.09

OBSERVACIÓN 045

SALDOS PENDIENTES DE ENTERARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1) Estos importes que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1,508,680.87, representan los impuestos universitarios recaudados en el cobro del Impuesto Predial y de traslación de dominio de 2017 y años anteriores, los cuales no han sido enterados a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado toda vez que este impuesto adicional tiene la finalidad de destinarse al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez por partes iguales, recurso que una vez cobrado por las unidades receptoras, debe de ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda, para que esta a su vez entregue el citado recurso. Se recomienda al Ente Fiscalizable se realicen los enteros correspondientes de estos recursos a la autoridad correspondiente o bien, de provenir de registros erróneos de ejercicios fiscales anteriores, se realice la depuración de saldos respectiva con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veras las obligaciones del Municipio y se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base a la presente observación se informa que el ente si

ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo no se ha podido realizar en su totalidad ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta ya que los saldos provienen de ejercicios anteriores se adjunta documentación comprobatoria". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta evidencia de enteros realizados por concepto del Impuesto Universitario, el saldo presentado al 9 de septiembre de 2018 no ha sido liquidado a favor de la autoridad correspondiente; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"En base a la presente observación se informa que el ente si ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo no se ha podido realizar en su totalidad ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta ya que los saldos provienen de ejercicios anteriores se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 45".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple de póliza de cheques N° 54 de fecha 6 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$6,421.00, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte de dicha póliza: copia simple de póliza de cheques N° 29 de fecha 14 de mayo de 2018 por la cantidad de \$7,788.00, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 58 de fecha 5 de junio de 2018 por la cantidad de \$7,294.00, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 42 de fecha 17 de agosto de 2018 por la cantidad de \$5,704.00, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 13 de fecha 4 de abril de 2018 por la cantidad de \$8,333.92, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 63 de fecha 23 de marzo de 2018 por la cantidad de \$13,468.52, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 60 de fecha 12 de febrero de 2018 por la cantidad de \$128,192.32, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; copia simple de póliza de cheques N° 5 de fecha 26 de enero de 2018 por la cantidad de \$29,763.46, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte del registro; y manifiesta en su respuesta que en base a la presente observación, se informa que el ente si ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo, señala que no se ha podido realizar en su totalidad, ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta, debido a que los saldos provienen de ejercicios anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, si bien, los documentos presentados corresponden a pagos realizados durante el periodo sujeto a revisión, por concepto de impuesto universitario a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, al 9 de septiembre de 2018, se presenta un saldo pendiente de enterarse por la cantidad global de \$1,508,680.87.

2) Del análisis a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que existen 12 saldos que en su conjunto asciende a la cantidad de \$2,176,813.08; y 2 saldos que sumados arrojan la cantidad \$(186,315.37), mismos que provienen de ejercicios anteriores, y que sumando ambas cantidades dan un total de \$1,990,497.71, se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 046

SALDOS QUE NO PRESENTAN MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN Y PROVIENEN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

El Ente debe hacer la revisión correspondiente a estos saldos, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio, ya que esta situación incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El importe analizado se integra como sigue:

Cuenta Contable	Descripción	Importe
2117-0001-0003	Impuesto sobre la Renta	\$ 85,622.41
2117-0001-0007	4% de Impuesto Universitario Predial	1,258,417.81
2117-0001-0008	4% Impuesto Universitario Traslación de Dominio	250,263.06
2117-0001-0013	Comercial Empresarial Del Norte, S.A. De	269,136.47
2117-0001-0014	Caja de Ahorro de Tesorería Empleados	(183,398.45)
2117-0001-0015	Retención 5% de Regidores	92,385.65
2117-0001-0017	Retención de IVA	2,687.84
2117-0001-0020	Secretaria de la Función Publica 0.5%	22,974.13
2117-0001-0021	Cruz Roja Mexicana	29,949.58
2117-0001-0022	Aportación del 10% de Funcionarios de Admón. 2013-2016	42,438.49
2117-0001-0023	Aportación 10% (Funcionario y Regidores)	44,536.58
2117-0001-0027	Caja de Ahorro Uno	35,977.00
2117-0001-0028	Aguinaldos 2016	42,424.06
Varias (10)	Varias (10)	(2,916.92)
		<u>Total \$ 1,990,497.71</u>

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión correspondiente a estos saldos, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

3) Esta cuenta presenta 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(243,266.22).

OBSERVACIÓN 047

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Se debe de realizar los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.* Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(243,266.22), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio

III.5.5.2. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe de \$(2,701,720.88), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Empréstitos Bancarios	\$ (6,208,709.72)	\$ (6,208,709.72) (2)
Acreedores Diversos	2,893,042	-
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	25,111.26	-
Dependencias Oficiales	(131,735.90)	(131,735.90) (3)
Programa Empleo Temporal	(84,672.00)	(84,672.00) (4)
Programa 3 X 1 Migrantes	577,246.89	577,246.89
FOPENEP	(267,792.79)	(267,792.79) (5)
Proveedores de IEPS	523,665.51	-
Dependencias Oficiales	(341,554.90)	(341,554.90) (6)
Programas y Subsidios 2016-2016	233,678.75	-
Fianzas	80,000.00	-
Total	\$ (2,701,720.88)	\$ (6,457,218.42) (1)

1) El importe de la muestra es mayor a la cantidad del universo debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, seleccionándose únicamente como muestra los saldos contrarios a su naturaleza que en su conjunto ascienden a un importe de \$(6,457,218.42), dejándose de revisar aquellas que presenta un saldo de naturaleza acreedora por la cantidad de \$4,332,744.43, cifras que sumadas arrojan la cantidad de \$(2,701,720.88).

2) EMPRÉSTITOS BANCARIOS

El saldo de \$6,208,709.72, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
<u>Saldos Deudores</u>	
Banobras	\$ (702,305.63)
Préstamo de Gobierno del Estado	(3,880,349.87)
Carlos Arturo Muñoz Pérez	(184,925.13)
Mario Horacio Mar Castillo	(215,000.00)
Banobras FAISM 2016	(1,237,384.89)
Subtotal	<u>\$ (6,219,965.52) (a)</u>
Teléfonos de México	\$ 11,255.80 (b)
Subtotal	<u>\$ 11,255.80</u>
Total	<u>\$ (6,208,709.72)</u>

a) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos saldos son contrarios a la naturaleza contable de la cuenta y provienen de ejercicios anteriores, mismos que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 048

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(6,219,965.52), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual el Ente fiscalizable, debe realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(6,219,965.52), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) TELÉFONOS DE MÉXICO

Del análisis a la cuenta de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se detectó que el saldo por la cantidad de \$11,255.80 proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 049

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$11,255.80, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión correspondiente al saldo por \$11,255.80 que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, esto con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

3) DEPENDENCIAS OFICIALES

El saldo de \$(131,735.90) es de naturaleza contraria a la cuenta, además proviene de ejercicios anteriores, mismo que no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 050

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(131,735.90), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual el Ente fiscalizable, debe realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por

lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(131,735.90), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

4) PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL

El saldo de \$(84,672.00), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
<u>Saldos Deudores</u>	
Cancha de Usos Múltiples Las Varas	\$ (42,336.00)
Banquetas Calle Tercera	(89,208.00)
Canchas de Usos Múltiples Zona Centro	(63,504.00)
Subtotal	<u>\$ (195,048.00) (a)</u>
<u>Saldos Acreedores</u>	
Banquetas Est.	\$ 27,720.26
Cancha en las Varas Est.	20,562.58
Cancha Colonia Campesina Est.	62,093.16
Subtotal	<u>\$ 110,376.00 (b)</u>
Total	<u>\$ (84,672.00)</u>

a) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos saldos por la cantidad de \$(195,048.00) son contrarios a la naturaleza contable de la cuenta y provienen de ejercicios anteriores, mismos que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 051

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(195,048.00), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual el Ente fiscalizable, debe realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos

para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(195,048.00), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) SALDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Del análisis a la cuenta de Empleo Temporal, se detectó que existen 3 saldos que suman el importe de \$110,736.00, que provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 052

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$110,736.00, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente fiscalizable debe apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el apartado de “Pasivo” inciso b) denominado “Reconocimiento posterior”, el cual señala que la provisión debe ser revertida si ya no es probable que se requiera la salida de recursos económicos para liquidar la obligación del Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión correspondiente a 3 cuentas cuyos saldos arrojan un importe de \$110,736.00, mismos que proviene de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, esto con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

5) FOPEDEP

El saldo de \$(267,792.79) se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Saldos Deudores</u>	
Pavimentación en Colonia Nicolás Bravo	\$ (279,920.00)
Subtotal	\$ (279,920.00) (a)
<u>Saldos Acreedores</u>	
Construcción en Gimnasio Héroes de la Revolución	\$ 12,127.21
Subtotal	\$ 12,127.21 (b)
Total	<u>\$ (267,792.79)</u>

a) SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Este saldo de \$(279,920.00) es contrario a la naturaleza contable de la cuenta y proviene de ejercicios anteriores, mismo que no presentó movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 053

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(279,920.00), es un saldo de naturaleza contraria, por lo el Ente fiscalizable, debe realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(279,920.00), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo por la cantidad de \$12,127.21 que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 054

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$12,127.21, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente Fiscalizable debe apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración".

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevó a cabo la revisión del saldo por un importe de \$12,127.21, mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, esto con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

6) DEPENDENCIAS OFICIALES

El importe de \$(341,554.90), se integra de la siguiente manera;

Concepto	Importe
<u>Saldos Acreedores</u>	
Secretaría de Finanzas-Vehículos de Seguridad Pública	\$ 156,808.57
Subtotal	\$ 156,808.57 (a)
<u>Saldos Deudores</u>	
Descuentos Educativos Telebachillerato	\$ (498,363.47)
Subtotal	\$ (498,363.47) (b)
Total	<u>\$ (341,554.90)</u>

a) SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Del análisis a la cuenta de Secretaría de Finanzas-Vehículos de Seguridad Pública, se detectó que el saldo por el importe de \$156,808.57, provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 055

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$156,808.57, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente fiscalizable debe apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión del saldo por un importe de \$156,808.57, mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, esto con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

b) SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$(498,363.47) que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 056

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(498,363.47), es un saldo de naturaleza contraria, por lo que es responsabilidad del Ente fiscalizable, realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio. Al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”,

el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en inobservancia también a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero debe llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-162/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0071/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, por lo que se realizará los procedimientos para su justificación con el objetivo de presentar información real y verídica”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que acepta la recomendación, ya que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, señalando que se realizaran procedimientos para su justificación, con el objetivo de presentar información real y verídica; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(498,363.47), y con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Jaime Torres Amaya	Ex Presidente Municipal
Guadalupe Carrillo Hernández	Ex Síndico Municipal
Federico Mendoza Romero	Ex Secretario Municipal
Amairany García Antillón	Ex Tesorera Municipal
Joselito Montes Pérez	Ex Oficial Mayor
Sergio Molinar Muñoz	Ex Director de Desarrollo Social y Fomento Económico
Joel Alfredo Vázquez Arce	Ex Director de Desarrollo Rural
Ángel David De la Rosa Monge	Ex Director de Turismo y Cultura
Víctor Eduardo Morales Olivas	Ex Director de Obras Públicas
Roberto Acosta Durán	Ex Director de Desarrollo Forestal
Daniel Castillo Manríquez	Ex Director de Servicios Públicos

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPÍZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Madera, Chihuahua**

**Capítulo I Financiero
Segundo Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Madera, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-044/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. **Madera**, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. y L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz

M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

C.P. Daniel Baca Orozco

C.P. Jesús Manuel Olivas González

C. P. Edgar Arellano Colorado

C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 18,924,020.40
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,007,960.56
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	590,136.30
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 28,522,117.26</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 51,921,351.23
Bienes Muebles	36,671,498.66
Activos Intangibles	8,131.08
Activos Diferidos	143,223.25
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 88,744,204.22</u>
Total Activo	<u>\$ 117,266,321.48</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,947,513.64
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	3,269,162.06
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 6,216,675.70</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$ -</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 6,216,675.70</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 09 de septiembre de 2018	\$ 34,721,141.57
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 31 de diciembre de 2018	(1,873,735.18)
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,202,239.39
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 111,049,645.78</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 111,049,645.78</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 117,266,321.48</u>

III.1. 2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 979,124.91
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	2,118,364.77
Productos de Tipo Corriente	12,470.02
Aprovechamientos de Tipo Corriente	115,624.82
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	770,823.70
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 3,996,408.22</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 47,657,744.60
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 47,657,744.60</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Ingresos Financieros	\$ 1,065,000.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ 1,065,000.00</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 52,719,152.82</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 18,050,703.04
Materiales y Suministros	(8,544,729.63)
Servicios Generales	2,781,155.18
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 12,287,128.59</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 849,120.00
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales	2,152,674.67
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 3,001,794.67</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 39,303,964.74
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 54,592,888.00</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ (1,873,735.18)</u>

OBSERVACIÓN 001

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que

el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*El municipio trabajo con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido*”. Por lo que se advierte que el Ente no anexa documentación que subsane el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“El municipio trabajo con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 1”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de los siguientes estados financieros correspondientes al periodo de revisión, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado Analítico de ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y Balanza de Comprobación; además, el Ente manifiesta en su respuesta que trabajó con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, aún y cuando el Ente indica haber trabajado con los lineamientos y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización para lograr que los estados financieros cumplan con lo establecido, este omite presentar evidencia que acredite haber llevado los procesos administrativos que impliquen transacciones presupuestarias y contables que generan el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de Ley de Contabilidad citada y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; lo anterior dado que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad citada.

III.2. INGRESOS

Por el período analizado el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$52,719,152.82 de los cuales se analizó un importe de \$1,546,242.29, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 979,124.91	\$ 775,418.59
Derechos	2,118,364.77	-
Productos de Tipo Corriente	12,470.02	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	115,624.82	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	770,823.70	770,823.70
Participaciones y Aportaciones	47,657,744.60	- (1
Ingresos Financieros	1,065,000.00	-
Total	\$52,719,152.82	\$1,546,242.29

1) Este importe por \$47,657,744.60, el cual representa en su conjunto el 90% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales y Estatales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 743,414.21	\$ 743,414.21
Descuentos Impuesto predial	(17,173.71)	(17,173.71)
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	174,837.33	49,178.09
Otras cuentas no revisadas	78,047.08	
Total	\$ 979,124.91	\$ 775,418.59

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Madera, se recaudó por concepto de Impuesto Predial durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$742,709.37, equivalente a un 24.7% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe pendiente de cobro de \$2,256,086.82 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	12,430	\$ 7,096,634.93
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	6,321	4,097,838.74
Subtotal	6,109	\$ 2,998,796.19
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	408	742,709.37
Total	5,701	\$ 2,256,086.82

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$742,709.37, de un total de facturación, pendiente de cobro para este segundo período, por \$2,998,796.19, determinando una diferencia no cobrada de \$2,256,086.82.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$2,256,086.82 representa un 75.2% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$2,998,796.19

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro por la cantidad de \$2,998,796.19, correspondiente a los bimestres vencidos del impuesto referido; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base a la presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta copias certificadas de diversos oficios emitidos por el Departamento de Catastro, en las cuales se invita a los contribuyentes a cumplir con el pago del Impuesto Predial, se determina que esta documentación no es suficiente para subsanar el hallazgo, ya que existe falta de cobro por la cantidad de \$2,998,796.19, ya que el Ente no cuenta con un mecanismo, método y/o procedimiento para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del Impuesto Predial; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se anexa documentación comprobatoria de gestiones de cobro por concepto de impuesto predial. Anexo 2”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de oficio N° 0109 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido al C.P. Eleazar Rubio Meléndez, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y suscrito por el Ing. Esteban Meraz Montes, Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Madera, en donde manifiesta que su departamento realiza constantemente invitaciones personalizadas a diferentes contribuyentes que cuentan con rezago del impuesto predial; copia simple de 15 invitaciones realizadas a contribuyentes de los meses de noviembre y diciembre de 2018, en donde se les invita a cubrir su adeudo para que aproveche la condonación del 100% de los recargos en el pago del impuesto predial durante el mes de abril para estar al corriente en sus pagos hasta el año 2018, suscritos por el Jefe del Departamento de Catastro, en donde se aprecia, en ambos documentos, el nombre de personas de manera manuscrita; copia simple de acta N° 3 del 11 de octubre de 2018 donde se realiza la aprobación de las condonaciones de los recargos del impuesto predial al 100%.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la documentación presentada y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que el Ente anexa documentos donde se aprecia la realización de 15 invitaciones a contribuyentes para realizar el pago de sus adeudos y estar al corriente hasta el año 2018 y oficio emitido por el Jefe de Departamento de Catastro donde manifiesta que se realizan invitaciones constantemente a los contribuyentes, por lo que acredita haber realizado gestiones para el cobro del vencimiento de los bimestres vencidos del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión.

III.2.1.1.2. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	5,883	16,766,137.53	848	\$ 1,306,891.60	7.79	\$ 15,459,245.93
		Total	848	\$ 1,306,891.60	7.79	\$ 15,459,245.93

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$1,306,891.60 que representa solamente un 7.79% del total acumulado, por lo que el Ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$15,459,245.93.

De la revisión efectuada se obtuvo la siguiente:

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$15,459,245.93 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$16,766,137.53, del cual se pagó al municipio el importe de \$1,306,891.63 que representa un 7.79% del total acumulado, por lo que el Ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$15,459,245.93; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones II y IV inciso a) y XIII, 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y el Tesorero, las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo de cobrar, recaudar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio de Madera por cuenta propia o ajena así como ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
391010-032-001	Maderas Tratadas Ponderosa, S. A. de C. V.	30	\$ 284,349.85
392000-001-733	Colonia Chuhuichupa	78	216,689.31
391011-073-001	ZZ ZZ Empacadora Domínguez, S. A.	96	175,233.67
391011-059-003	Myrna Mireya León Torres	18	168,505.38
392000-000-340	Jorge Reyes Portillo y Condueño	87	147,336.94
392000-001-955	ZZ ZZ Rancho Aguaje y su Anexo La Golondrina	78	132,750.00
391004-040-002	Roberto Rodríguez Cruz	54	130,298.30
392000-001-444	Ejido Cuatro Vientos	30	119,884.47
391011-094-001	Salvador Carlos Santos Fernández	12	118,313.45
392000-001-421	Ejido Huizopa	12	117,940.52
391003-037-009	Irma Olivia Montes de Muñoz	150	107,961.04
391021-097-001	Colonia Chuichupa	78	100,782.83
392000-000-338	Ejido Cebadilla de Dolores	12	94,415.47
391013-014-001	Bodegas Rurales Conasupo	60	80,076.55
392000-001-347	Mario Pérez	48	78,705.13
392000-001-973	Gustavo Avitia Ponce de León	168	71,066.18
391037-043-001	Aserradero La Norteña	90	69,982.17
392000-001-351	Gustavo Avitia Ponce de León	174	69,737.64
391003-044-002	Carlos Muñoz Pérez	108	67,196.12
392000-000-966	Sucesores de Portillo Miguel	78	64,356.65
	Total		\$ 2,415,581.67

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...El ente durante el ejercicio 2018 se dio a la tarea de implementar mecanismos necesarios para subsanar el rezago del Impuesto Predial a través de los diferentes procedimientos de cobranza". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta en la respuesta a la cédula de hallazgos, presentar documentos en el anexo 2, estos corresponden a la respuesta al hallazgo 4 de la misma cédula, por lo que se determina que el Ente no presenta evidencia documental que subsane este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"En base a la presente observación se anexa documentación comprobatoria de gestiones de cobro por concepto de impuesto predial. Anexo 3".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de acta N° 3 de fecha 11 de octubre de 2018 donde se realiza la aprobación de las condonaciones de los recargos del impuesto predial al 100%; copia simple de oficio N° 0108 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido al C.P. Eleazar Rubio Meléndez, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y suscrito por el Ing. Esteban Meraz Montes, Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Madera, en donde manifiesta que su departamento realiza constantemente invitaciones personalizadas a diferentes contribuyentes que cuentan con rezago del impuesto predial y copia simple de 15 invitaciones realizadas a contribuyentes durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, en donde se les invita a cubrir su adeudo para que aproveche la condonación del 100% de los recargos en el pago del impuesto predial durante el mes de abril para estar al corriente en sus pagos hasta el año 2018, suscritos por el Jefe del Departamento de Catastro, en donde se aprecia, en ambos documentos, el nombre de personas de manera manuscrita.

OPINIÓN: Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y a la documentación presentada, se advierte que, no se acredita que el Ente haya llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación de rezago del impuesto predial, durante el periodo sujeto a revisión, ya que la documentación anexa representa invitaciones simples a 15 contribuyentes a realizar los pagos para que les sean condonados los recargos, sin embargo al final del ejercicio fiscal 2018, el rezago ascendía a la cantidad de \$16,766,137.53.

III.2.1.1.3. CUENTAS NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se procedió a realizar la comparación de las claves catastrales dentro del saldo inicial de 2018, las claves catastrales que realizaron pago de rezago durante el ejercicio en revisión y las claves catastrales registradas en el rezago adeudo al final del ejercicio 2018, de la revisión se detectaron 15 claves catastrales por un importe de \$194,179.50, a continuación, se presentan:

A continuación, se presentan los 15 contribuyentes de los cuales no se encontraron pagos sobre su rezago acumulado y sin embargo al final del ejercicio ya no cuentan con dicho adeudo:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres Adeudo	Impuesto
391035-001-002	Abel Martínez Rascón	90	\$ 161,729.53
391010-030-024	Universidad Autonoma De Chihuahua	6	9,690.50
391008-025-002	Héctor Guillermo Vargas Trejo	132	3,440.76
391007-037-002	Eliezer Loya Peña	60	3,233.34
391028-058-001	Eulalio Domínguez Alaniz	12	3,208.26
391004-052-005	Alejandro Guerrero Acosta	48	3,148.04
392000-001-831	Ejido El Largo y Anexos	6	2,857.41
391028-005-001	Nancy Sotelo	60	2,435.75
391011-055-001	Omar Alfonso Domínguez Acosta	6	1,537.17
392000-001-813	Antonio Beltrán Padilla	48	1,278.90
391025-083-001	María Nora Martínez Moreno	18	723.97
391004-083-001	Eutiquio Vargas López	6	338.20
391006-035-003	César Octavio Enríquez Sáenz	12	280.40
391012-021-002	Adolfo Molina Mendoza	6	206.67
391008-018-008	María Santos González	6	70.60
Total			<u>\$ 194,179.50</u>

De la revisión efectuada se obtuvo el siguiente:

RESULTADO 001

CLAVES CATASTRALES CON ADEUDO DE REZAGO PREDIAL NO LOCALIZADAS AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Del análisis al Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se detectó que al inicio del ejercicio 2018, se encontraron 15 claves catastrales con adeudo por concepto de rezago por un importe de \$194,179.50 mismo que en el sistema (SUAC) al finalizar el ejercicio 2018 no se localizaron como rezago acumulado, ni rezago pagado, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 36 B fracción XI, 64 fracciones II, IV inciso a) y XIII y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal. Estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación". Por lo que se determina que el Ente presenta evidencia documental suficiente para subsanar este hallazgo, toda vez que aclara documentalmente el motivo por el cual las 15 cuentas no fueron localizadas al final del ejercicio fiscal con rezago acumulado.

El hallazgo no subsiste

III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

La muestra analizada por concepto de Impuesto de Traslación de Dominio asciende a la cantidad de \$49,178.09, la cual se integra de 3 expedientes los cuales se integran de la siguiente manera:

Nombre	N° de Clave Catastral	N° de Nota	Valor Inmueble	Tasa Impuesto	Importe
Aldo Ignacio Antillón Banda	007-009-007	85387	572,285.40	2%	\$ 11,445.71
Viviana Alejandra Toquinto Ríos	010-025-003	91856	560,000.00	2%	11,200.00
Sandra Elia Caraveo Jurado	002-022-003	83786	1,326,619.10	2%	26,532.38
Total					<u>\$ 49,178.09</u>

Se verificó el registro contable, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, se cotejaron las notas de traslación y su avalúo.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de \$54,592,888.00, de los cuales se analizó un importe de \$(1,594,192.75), mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 18,050,703.04	\$ (405,411.64)
Materiales y Suministros	(8,544,729.63)	(6,871,940.51)
Servicios Generales	2,781,155.18	(2,238,413.12)
Ayudas Sociales	2,152,674.67	702,406.77
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	849,120.00	450,120.00
Inversión Pública no Capitalizable	39,303,964.74	6,769,045.75
Total	<u>\$54,592,888.00</u>	<u>\$(1,594,192.75)</u> (1)

1) La muestra revisada total se presenta en negativo por la cantidad de \$(1,594,192.75), debido a que se analizaron registros que corresponden tanto a gastos efectivamente efectuados durante el periodo sujeto a revisión, como a reclasificaciones contables que en su mayoría se justifican por haber sido gastos correspondientes a obras públicas realizadas vía administración directa.

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 12,059,406.36	\$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	(4,378,245.51)	(4,378,245.51)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,383,440.85	3,811,897.91
Seguridad Social	2,765,765.38	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	220,335.96	160,935.96
Total	<u>\$ 18,050,703.04</u>	<u>\$ (405,411.64)</u> (1)

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas contra los registros contables; asimismo se validó que se encuentren los recibos de nómina firmados y con los contratos respectivos.

1) La cantidad de \$(405,411.64), determinada como muestra, surge de la sumatoria de registros revisados que comprenden, en su mayoría, reclasificaciones contables (movimientos acreedores), las cuales son, en algunos casos, mayores que los registros de gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. La mayoría de las reclasificaciones efectuadas comprenden gastos transferidos a cuentas específicas del activo fijo por haber sido obras públicas realizadas por administración directa, mismas que fueron ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2018.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

El importe de \$(4,378,245.51), tomado como muestra, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Reclasificaciones contables	\$ (6,541,887.00) (1)
Nómina de Obras por Administración	1,725,380.00 (2)
Nóminas eventuales	438,261.49 (3)
Total	\$ (4,378,245.51)

1) RECLASIFICACIONES CONTABLES

Con base en los auxiliares contables del Ente fiscalizable, el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se realizaron reclasificaciones contables por \$(6,541,887.00), de registros de nóminas de obras realizadas por administración directa durante todo el ejercicio fiscal 2018. Las reclasificaciones realizadas fueron aplicadas en cuentas del rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso del activo fijo y posteriormente, descargadas a cuenta de gastos del rubro denominado Inversión Pública no Capitalizable. Las reclasificaciones efectuadas se detallan como sigue:

Concepto	Importe
Agua y Saneamiento FISM 2018	\$ (898,880.00)
Infraestructura Educativa FISM 2018	(883,561.00)
Remodelación de Espacios Deportivos FAFM 2018	(703,350.00)
Ayuda Social para Vivienda FISM 2018	(600,900.00)
Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos IEPS 2018	(324,107.00)
Caminos Rurales IEPS 2018	(250,910.00)
Otras menores (33)	(2,880,179.00)
Total	\$ (6,541,887.00)

OBSERVACIÓN 004

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DEBIENDO SER EN LA CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$(6,541,887.00) registrada en esta cuenta por concepto de nómina, que corresponde a erogaciones para cubrir sueldos de personal que laboró en la realización de obras por administración

directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“... Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 4”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 20 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales y de Materiales y Suministros, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la

obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance de las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

2) NÓMINA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

El importe por \$1,725,380.00, corresponde al pago de nómina de personal que laboró en la realización de obras públicas vía administración directa. Se revisó que la comprobación de estos gastos contara con documentación comprobatoria, tal y como son listas de raya debidamente firmadas y se corroboró que no existiera duplicidad de personal laborando en las diferentes obras que se realizaran en mismas fechas. La muestra revisada se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Remodelación de Espacios Deportivos FAFM 2018	\$ 414,450.00
Infraestructura Educativa FISM 2018	286,800.00
Agua y Saneamiento FISM 2018	258,620.00
Mantenimiento Caminos Rurales IEPS 2018	198,750.00
Otras Menores (17)	566,760.00
Total	\$ 1,725,380.00

Sin observación.

3) NÓMINAS EVENTUALES

Importe por \$438,261.49, que se contabiliza en la cuenta de Sueldo del Personal Eventual, mismo que fue liquidado con recursos fiscales, de acuerdo con los auxiliares contables entregados por el Ente auditado. La cantidad revisada corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, siendo principalmente del Departamento de Servicios Públicos, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya las cuales se encuentran debidamente firmadas.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las listas de raya contra los registros contables; asimismo se validó además que cumplieran con la condición de eventualidad y con los contratos respectivos.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El importe de \$3,811,897.91 seleccionado como muestra, fue erogado por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Compensaciones personal base o de confianza	\$ 1,570,251.56 (1)
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	2,241,646.35 (2)
Total	<u>\$ 3,811,897.91</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las listas de raya contra los registros contables; asimismo se validó que cumplieran con la condición de eventualidad y que se hayan elaborado los contratos respectivos.

1) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe por \$1,570,251.56, que corresponde al pago de la compensación de la plantilla de personal con carácter de eventual, la cual se contabiliza en la cuenta de nombre "Compensaciones personal base o de Confianza", el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, cuyos sueldos se comprueban a través de listas de raya que se encuentran debidamente firmadas por los beneficiarios.

OBSERVACIÓN 005

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LA CUENTA DE REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES DEBIENDO SER REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Estas erogaciones son realizadas para cubrir el sueldo y/o nómina de empleados que no cumplen con la condición de eventualidad, por lo que se observa que su sueldo sea registrado en cuenta 5111 denominada Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, con base en lo establecido en el artículo 75 fracción III, inciso c) del Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el que se establece que son trabajadores eventuales y extraordinarios aquéllos cuyos servicios se contratan transitoriamente, cuyos sueldos se pagan por lista de raya o por nombramiento en que se especifique tal carácter, y los interinos que cubran vacantes temporales de trabajadores de base. La condición de estos trabajadores no es la de eventualidad.

Además, se considerarán trabajadores de base los empleados que reuniendo los requisitos anteriores perciban sueldo con cargo a una partida de presupuesto y los de lista de raya con antigüedad mayor a seis meses, en relación con los artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.

A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les atribuyen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracciones X, XI y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, la de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio mismas que debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio mismas que debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, se realiza reclasificación anexando documentación comprobatoria. Anexo 5”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de diario número 20 de fecha 10 de octubre de 2019, en donde se aprecia la afectación contable a cuentas del activo fijo y del patrimonio por la cantidad global de \$1,570,251.56; y manifiesta en su respuesta que las erogaciones realizadas no corresponden a trabajos eventuales si no a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio mismas que debieron ser registradas en la cuenta 5113-1341, por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, y señala que se realiza reclasificación anexando documentación comprobatoria.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 20 de fecha 10 de octubre de 2019, donde se afectan subcuentas del grupo “Patrimonio Generado”, por la cantidad de \$1,570,251.56, es correcta, sin embargo, esta reclasificación se realizó durante el periodo sujeto a revisión, Además, tomando en cuenta las manifestaciones del Ente vertidas en su respuesta, se desprende que no anexa documentación que valide su dicho, respecto a que las erogaciones observadas corresponden a compensaciones fijas entregadas a trabajadores del municipio y no empleados de carácter permanente, como lo señala la observación.

2) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Importe por \$2,241,646.35, que corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores del Ente auditado, teniendo el derecho al pago de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda, conforme al artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; A su vez, para los trabajadores sindicalizados la presidencia municipal, se les otorga por concepto de esta prestación, 60 días según la cláusula séptima del contrato colectivo de trabajo aplicable y vigente para el ejercicio fiscal 2018.

Sin observación.

III.3.1.3. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

El importe determinado como muestra por \$160,935.96, se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Indemnizaciones por despido	160,935.96 (1)
Total	<u>\$ 160,935.96</u>

1) INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

Importe de \$160,935.96, que corresponde a pago de indemnización de empleados del Ente fiscalizable, mismos que fueron liquidados conforme a la normativa vigente aplicable en materia de relaciones laborales. La muestra revisada se integra como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Karla Lizbeth Bustillos Daniel	3 Meses de Sueldo	\$ 31,459.20
Jesús Manuel Salinas Reyes	3 Meses de Sueldo	30,192.00
David Rodríguez Aguilar	3 Meses de Sueldo	28,000.00
Martha Edith Encinas Romero	3 Meses de Sueldo	26,480.06
Anahí Bencomo Guevara	3 Meses de Sueldo	23,175.00
Nubia Arely Hernández Hernández	3 Meses de Sueldo	21,629.70
	Total	<u>\$ 160,935.96</u>

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Alimentos y Utensilios	\$ 701,266.14	\$ 701,266.14
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	284,725.87	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	46,946.94	-
Materiales y Suministros para Seguridad	658.88	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	(56,637.00)	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	(272,285.34)	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	(504,353.50)	(504,353.50)
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	(1,676,198.47)	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	(7,068,853.15)	(7,068,853.15)
Total	\$ (8,544,729.63)	\$ (6,871,940.51) (1)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) La cantidad de \$(6,871,940.51), determinada como muestra, surge de la sumatoria de registros revisados que comprenden, en su mayoría, reclasificaciones contables (movimientos acreedores), las cuales son, en algunos casos, mayores que los registros de gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión. La mayoría de las reclasificaciones efectuadas comprenden gastos transferidos a cuentas específicas del activo fijo por haber sido obras públicas realizadas por administración directa, mismas que fueron ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2018.

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Los alimentos y utensilios a registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo Final
Alimentos y Utensilios	\$ 1,050,183.42	\$ (348,917.28)	\$ 701,266.14
Total	\$ 1,050,183.42	\$ (348,917.28)	\$ 701,266.14
	(1)	(2)	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

1) Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Juan Carlos González Ramos	\$ 946,573.44 (a)
Otros conceptos no revisados(14)	103,609.98
Total	\$ 1,050,183.42

a) Importe por \$946,573.44, que corresponde a la adquisición de productos alimenticios con el proveedor de nombre Juan Carlos González Ramos, con quien no se llevó a cabo procedimiento de licitación pública en ninguna de sus modalidades, ya que no se presentó proceso y/o dictamen de procedencia de no licitación pública, el cual fue solicitado mediante oficio de solicitud de información N° AECF-044/2019-4 con fecha del 9 de mayo de 2019, girado por personal comisionado de la Auditoría Superior,

al cual, el Ente fiscalizable manifestó entregar la información solicitada, sin embargo, únicamente se entregó contrato celebrado el día 10 de septiembre de 2018 con el proveedor, en el que únicamente interviene, por parte del Municipio, el Ing. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal, y el proveedor Jorge Carlos González Ramos. En este mismo documento intervienen como testigos el C.P. Federico Mendoza Romero y el C. Félix Francisco Moroyoqui Márquez, como Secretario Municipal e integrante del Departamento de Proveduría, respectivamente. La información obtenida fue entregada a través del oficio N° número 267/2019 de fecha del 13 de mayo del 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Madera.

El contrato descrito en el párrafo anterior presenta diversas carencias:

Carece de la indicación del procedimiento conforme al cual llevó a cabo la adjudicación del contrato (fracción II del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua).

Carece de los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato (fracción III del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua).

Carece del precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total (fracción VI del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua).

El contrato no señala el monto a ejercer, ni mínimo ni máximo, únicamente se señala que el proveedor otorga al Ente fiscalizable un crédito hasta por la cantidad de \$1,700,000.00, sin estipular si esta cantidad contiene o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Así mismo, aun y cuando el Ente fiscalizable cuenta con partida presupuestal expresa para realizar erogaciones por este concepto, no se cuenta con lineamientos, procedimientos y/o políticas para su suministro, imposibilitado validar el destino de los bienes adquiridos ya que las órdenes de compra en el sistema contable del Ente auditado se realizan una vez que se cuenta con la factura emitida por el proveedor.

Así mismo, cabe destacar que en el período anterior, comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre del 2018, transcurrieron 252 días en los cuales fue erogado un importe de \$1,080,433.62 IVA incluido, y en el período sujeto a revisión que comprende del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, transcurrieron 113 días en los cuales fue erogado un importe de \$946,573.44, cifras que no guardan proporcionalidad alguna, imposibilitando a este Órgano Técnico determinar si las erogaciones realizadas por la adquisición de alimentos y utensilios, hayan sido utilizados para fines institucionales y públicos.

En cuanto a la intervención de funcionarios municipales en la celebración del contrato suscrito el día 10 de septiembre de 2018, en el cual intervienen por parte del Ente fiscalizable, el Ing. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal, y como testigos el C.P. Federico Mendoza Romero y el C. Félix Francisco Moroyoqui Márquez, como Secretario Municipal e integrante del Departamento de Proveduría, respectivamente. Se determina que el Ente incumple con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que el Tesorero Municipal tiene la atribución legal de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio, determinándose que la omisión de su participación, que conlleva inobservancia al Código ya mencionado, fue llevada a cabo con la finalidad de no caer e incumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, el cual establece que los Entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Erogación que fue pagada con recurso propio por la cantidad de \$119,389.58, Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$80,925.54 y Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$746,258.32.

OBSERVACIÓN 006

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO CUENTA CON LA FUNDAMENTACIÓN CORRECTA

No se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa con el proveedor Juan Carlos González Ramos y el contrato de adquisiciones no cuenta con los requisitos establecidos en la ley, como lo es la indicación del procedimiento al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes arrendamientos o servicios, o bien, la forma en la que se determinará el importe total; así como el plazo y las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo; lo que contraviene a los artículos 28 fracción IV, 79 fracciones II, III, VI XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende del primero que el Comité debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en la Ley, y el segundo, en las fracciones mencionadas, se señala lo que deben tener los contratos que se celebren; lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa el dictamen de procedencia del C. Juan Carlos González Ramos con número MMA-AD-04-2018". Por lo que se advierte que, con base en el análisis al documento presentado por el Ente auditado, el cual se nombra como "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-04-2018" de fecha del 22 de enero de 2018, se determina que no es procedente, ya que se encuentra fundamentada en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2018, por lo que resulta incongruente que el acta presentada muestre fecha del 22 de enero de 2018, cuando esta Ley aún no había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se determina que el documento presentado carece de validez jurídica; además, no se presenta dictamen de procedencia a la adjudicación directa del periodo del 10

de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el cual debió efectuarse, así como el contrato respectivo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, para las erogaciones por la cantidad de \$946,573.44, por concepto de compra de alimentos, no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa con el proveedor Juan Carlos González Ramos y el contrato de adquisiciones no cuenta con los requisitos establecidos en la ley, como lo es la indicación del procedimiento al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes arrendamientos o servicios, o bien, la forma en la que se determinará el importe total; así como el plazo y las condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE CONTROL EN EL SUMINISTRO Y CONSUMO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

El Ente auditado no establece lineamientos, políticas y/o procedimientos debidamente autorizados y publicados, para el suministro y consumo de estos productos alimenticios, donde se especifique de manera clara su justificación y autorización correspondiente, que permitan controlar la ejecución de su presupuesto con base en requerimientos objetivos y transparentes, que establezcan quienes y cuentas personas son los beneficiarios de la adquisición de esos bienes y bajo qué circunstancias serán utilizados; por lo que no se presenta evidencia suficiente, competente y pertinente de que estos gastos hayan sido realizados exclusivamente para fines públicos e institucionales.

Por lo anterior, se observa falta de control en las erogaciones por este concepto por la cantidad global de \$946,573.44, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a que el ejercicio del gasto público se debe apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, economía y control; así como a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que los servidores públicos deben observar en su desempeño los principios de legalidad, profesionalismo y eficiencia; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los lineamientos para el consumo de productos alimenticios, se lleva a cabo mediante órdenes de compra expedidas por el sistema TIBUAME las cuales son cargadas automáticamente a la partida presupuestal debidamente autorizada y publicada en el*

presupuesto de egresos cabe mencionar que no se realizan gastos indiscriminadamente prueba de esto, es que el municipio no ha generado un solo centavo de deuda en los últimos 3 años que tiene a cargo este equipo de Oficialía Mayor por lo contrario de han cubierto gran parte de la deuda heredada por las administraciones anteriores". Por lo que se advierte que la respuesta del Ente no atiende el contenido del hallazgo y no anexa documentación que aclare el hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, no se acredita para las erogaciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$946,573.44 con el proveedor Juan Carlos González Ramos, por concepto de compra de alimentos, se hayan establecido lineamientos, políticas y/o procedimientos para el suministro y consumo de productos alimenticios, ya que no especifica de manera clara su justificación y autorización correspondiente, que permitan controlar la ejecución de su presupuesto con base en requerimientos objetivos y transparentes, que establecieran quienes y cuantas personas son los beneficiarios de la adquisición de esos bienes. Además, se detectó que las órdenes de compra que amparan el registro correspondiente del gasto son elaboradas con base en las facturas, por lo que no se presenta evidencia de que estos gastos hayan sido realizados exclusivamente para fines públicos e institucionales.

OBSERVACIÓN 008

EL ENTE DEBIÓ ABSTENERSE DE REALIZAR GASTOS CON EL PROVEEDOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ RAMOS

Derivado de las irregularidades descritas anteriormente, en cuanto a que el Ente auditado no tiene un control del gasto en este rubro y que dejó de celebrar el proceso licitatorio correspondiente, omitiendo además presentar dictamen de procedencia y de demostrar que el proveedor con el que se realizaron erogaciones por la cantidad de \$946,573.44 otorgaba las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre demás circunstancias pertinentes, y de las inconsistencias presentadas en el contrato, el cual esta únicamente suscrito por el Ing. Jaime Torres Amaya, debiendo intervenir además el Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento en cuestiones relativas en materia patrimonial y financiera municipal con base en el artículo 35 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y donde, además, se determina que el Ente incumple con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al omitir la intervención del Tesorero Municipal en la celebración del contrato con el proveedor Juan Carlos González Ramos, ya que este señala que el Tesorero Municipal tiene la atribución legal de intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio, determinándose que la omisión de su participación, que conlleva en la inobservancia al Código ya mencionado, fue llevada a cabo con la finalidad de no caer e incumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; por lo que se observa que El Ente fiscalizable debió abstenerse de contratar y de realizar erogaciones con la persona física de nombre Juan Carlos González Ramos, toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, el C. Juan Carlos González Ramos, es hermano de la esposa del C. Sergio Molinar Muñoz, Tesorero Municipal, en segundo grado de afinidad; lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 86 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá de celebrar contrato alguno con las personas físicas o morales en la que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de

negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; así mismo la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

El Informe Técnico de Resultados del ejercicio fiscal 2017, realizado por esta Auditoría Superior, en el cual se desprende que, según muestra de auditoría seleccionada, existen otros negocios que proveen estos mismos productos, tal y como son: Isabel Álvarez Vargas, Eva Delia Ibarra Muñoz, Lidia Esther Torres Renova y Flor María Parra Rodríguez.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...Se hace énfasis en que el control del gasto se elabora detalladamente mediante órdenes de compra emitidas por el TIBUAME, las cuales se cargan automáticamente a la partida etiquetada debidamente presupuestada, el comité dictamino el monto total de la adquisición ya que el proveedor es el único con la disponibilidad y solvencia económica para solventar las necesidades crediticias que requiere el municipio, respecto al parentesco del proveedor en mención con el C. Sergio Molinar Muñoz, dado que el municipio es pequeño, y debido a la deuda heredada por otras administraciones, no se cuenta con otra alternativa viable ya que los proveedores con solvencia ya no proporcionan crédito al municipio o en su caso dejaron de residir o prestar sus servicios en éste. Cabe mencionar que el C. Sergio Molinar Muñoz, inició sus labores como Tesorero Municipal transcurridos 8 meses del contrato con el proveedor. Respecto a los proveedores Isabel Álvarez Vargas, Eva Delia Ibarra Muñoz y Flor María Parra Rodríguez ya no prestan sus servicios en el municipio y Lidia Esther Torres Renova, Canceló toda relación crediticia con el municipio".* Por lo que se advierte que la respuesta del Ente no aclara el hallazgo, toda vez que no presenta documentación comprobatoria de lo manifestado con relación a que el proveedor de nombre Juan Carlos González Ramos es el único con disponibilidad y solvencia económica para solventar las necesidades crediticias requeridas por el Ente auditado; además, con respecto a que el C. Sergio Molinar Muñoz inició sus labores como Tesorero Municipal transcurridos 8 meses del contrato suscrito con el proveedor, se determina que el señalamiento del Ente es incorrecto, toda vez que el contrato observado fue celebrado el 10 de septiembre de 2018 y los gastos realizados fueron del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y el C. Sergio Molinar Muñoz Tesorero Municipal inicio sus funciones el 10 de septiembre según su nombramiento, subsistiendo por lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones que se le establecen al Tesorero Municipal en la fracción XI del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, el Ente fiscalizable debió abstenerse de contratar y de realizar erogaciones por la cantidad de \$946,573.44, con la persona física de nombre Juan Carlos González Ramos, toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de este Órgano Técnico, el C. Juan Carlos González Ramos, es hermano de la esposa del C. Sergio Molinar Muñoz, Tesorero Municipal, en segundo grado de afinidad.

2) Importe por \$348,917.28, que corresponde a la reclasificación de obras terminadas, realizadas por administración directa y por contrato; a la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, que se integra de la siguiente manera:

Obra	Importe
Agua y Saneamiento	\$ 124,455.99
Pavimentación Calle Centro de Salud	66,550.47
Mantenimiento Caminos Rurales	59,183.01
Caminos Rurales	29,447.28
Remodelación Plaza Mesa del Huracán	24,344.75
Caminos Rurales	19,374.18
Pavimentación Boca-Calle Allende entre 3era y 5ta	15,180.17
Camellón Mesa del Huracán	10,381.43
Total	<u>\$ 348,917.28</u>

Sin observación.

III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Las herramientas, refacciones y accesorios menores registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Movimiento Deudor	Movimeinto Acreedor	Saldo Final
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 450,432.23	\$ (954,785.73)	\$ (504,353.50)
Total	<u>\$ 450,432.23</u>	<u>\$ (954,785.73)</u>	<u>\$ (504,353.50)</u>
	(1)	(2)	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

1) Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V.	\$ 120,235.26 (a)
Otros conceptos no revisados(30)	330,196.97
Total	<u>\$ 450,432.23</u>

a) AGENCIA LLANTERA RACHALY, S.A. DE C.V.

Cantidad por \$120,235.26, que corresponde a la adquisición de neumáticos y refacciones automotrices en general, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero de 2018, en la cual se menciona la adjudicación de productos y artículos de ferretería en general, refacciones automotrices, herramientas y materiales para la construcción y material eléctrico para las dependencias de obras públicas y servicios públicos municipales, asimismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de refacciones automotrices en general sin número, con fecha del 10 de septiembre de 2018 y con vigencia de 113 días naturales,

contada está a partir del día 10 de septiembre del 2018 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa un monto que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$145,000.00 sin IVA.

Cabe mencionar que este proveedor, con base en las facturas, su nombre es Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V., sin embargo, en auxiliares contables y en el contrato el nombre es escrito de la siguiente manera: Agencia Llantera Rachali, S.A. de C.V.

Erogación que fue pagada con recurso propio por la cantidad de \$64,290.88, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$4,008.96 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$51,935.42.

OBSERVACIÓN 009

EL CONTRATO NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES

En relación al proveedor Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V., el contrato celebrado de adquisiciones no cuenta con los requisitos establecidos en la ley, por lo que el Ente fiscalizable debe apegarse a la legislación vigente aplicable en esta materia, ya que de lo contrario se contraviene el artículo 79 fracciones II, III, VI XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*Se realizará la modificación de contratos con Agencia Llantera Rachali S.A. de C.V. para cumplir la normatividad solicitada*". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que el contrato celebrado de adquisiciones celebrado con el proveedor Agencia Llantera Rachaly, S.A. de C.V., no cuenta con la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total, así como el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

2) Importe por \$954,758.73, que corresponde a la reclasificación de obras terminadas, realizadas por administración directa, las cuales fueron registradas en esta cuenta y posteriormente fueron transferidas

a cuenta específica del activo fijo de construcciones en proceso en bienes de dominio público; en hechos posteriores, al 31 de diciembre de 2018, fueron reclasificadas a cuenta de gastos del rubro de Inversión Pública no Capitalizable. El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Obra	Importe
Caminos Rurales	\$ 289,932.56
Agua y Saneamiento	252,749.02
Infraestructura Educativa	86,827.64
Mantenimiento Caminos Rurales	81,294.47
Remodelación de Espacios Deportivos	45,247.68
Otras menores (18)	198,734.36
Total	<u>\$ 954,785.73</u>

OBSERVACIÓN 010

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DEBIENDO SER EN EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$(954,785.73), registrada en esta cuenta corresponde a adquisiciones realizadas para ser aplicadas en obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, la cual debió ser registrada, desde un inicio, en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la

obra así como la toma de decisiones de las mismas”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 10”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 11 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

III.3.2.3. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo Final
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 3,787,939.04	\$ (10,856,792.19)	\$ (7,068,853.15)
Total	\$ 3,787,939.04	\$ (10,856,792.19)	\$ (7,068,853.15)
	(1)	(2)	

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

1) Muestra que se determina de la siguiente manera:

Proveedor	Importe	
Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V.	\$ 1,000,001.20	(a)
Aceros Sedeño, S.A. de C.V.	519,919.15	(b)
Authoriti en Pinturas y Recubrimientos, S.A. de C.V.	473,768.50	(c)
Otros conceptos no revisados(28)	1,794,250.19	
Total	<u>\$ 3,787,939.04</u>	

a) SOLUCIONES TÉRMICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Importe por \$1,000,001.20, que corresponde a la adquisición de lámina R101 ZN AL CAL 28 L 4 88 M, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero de 2018, en la cual se menciona la adjudicación de productos y artículos de ferretería en general, refacciones automotrices, herramientas y materiales para la construcción y material eléctrico para las dependencias de obras públicas y servicios públicos municipales, asimismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de ferretería en general, herramientas y materiales para la construcción sin número, con fecha del 10 de septiembre de 2018 y con vigencia de 113 días naturales, contada esta a partir del día 10 de septiembre del 2018 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa un monto que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$1,010,000.00 sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Erogación que fue pagada con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en su totalidad.

OBSERVACIÓN 011

EL CONTRATO NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES

El contrato de adquisiciones celebrado no cuenta con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que el Ente auditado debe cumplir la normativa, ya que de lo contrario se contraviene el artículo 79 fracciones II, III, VI XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizará la modificación de contratos con Soluciones

Térmicas del Norte S.A. de C.V. para cumplir la normatividad solicitada". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, el contrato de adquisiciones celebrado con el proveedor Soluciones Térmicas del Norte, S.A. de C.V., no cuenta con la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total, así como el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

b) ACEROS SEDEÑO, S.A. DE C.V.

Cantidad por \$519,919.15, que corresponde a la adquisición de lámina, material para construcción de fierro y acero, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Aceros Sedeño, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, en la cual se menciona la adjudicación de productos y artículos de ferretería en general, refacciones automotrices, herramientas y materiales para la construcción y material eléctrico para las dependencias de obras públicas y servicios públicos municipales, asimismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de ferretería en general, herramientas y materiales para la construcción sin número, con fecha del 10 de septiembre de 2018 y con vigencia de 113 días naturales, contada está a partir del día 10 de septiembre del 2018 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa un monto que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$700,000.00 sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Erogación que fue pagada con recurso propio por la cantidad de \$38,077.39, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$58,017.09, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$193,836.46 y Programa Desarrollo de Paz y Reencuentro (estatal) por la cantidad de \$229,988.21

OBSERVACIÓN 012

EL CONTRATO NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES

El contrato de adquisiciones celebrado no cuenta con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que se recomienda al Ente auditado dar observancia a la normativa, ya que de lo contrario se contraviene el artículo 79 fracciones II, III, VI XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizará la modificación .de contratos con Aceros Sedeño S.A. de C.V. para cumplir la normatividad solicitada."; por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que el contrato de adquisiciones celebrado con el proveedor Aceros Cedeño, S.A. de C.V., no cuenta con la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total, así como el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

c) AUTHORITI EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.

Cantidad por \$473,768.50, que corresponde a la adquisición de cemento, mediante el procedimiento de adjudicación directa, adjudicado al proveedor Autorhiti en Pinturas y Recubrimientos, S.A. de C.V., según acta de adjudicación directa del proceso número MMA-AD-05-2018 del 22 de enero del 2018, en la cual se menciona la adjudicación de productos y artículos de ferretería en general, refacciones automotrices, herramientas y materiales para la construcción y material eléctrico para las dependencias de obras públicas y servicios públicos municipales, asimismo se originó contrato de prestación de servicio de abastecimiento de productos y artículos de pintura y recubrimiento en general sin número, con fecha del 10 de septiembre de 2018 y con vigencia de 113 días naturales, contada está a partir del día 10 de septiembre del 2018 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Cabe mencionar que dicho contrato no cuenta con un monto establecido, solo expresa un monto que el proveedor otorga a el comprador un crédito hasta por la cantidad de \$490,000.00 sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Erogación que fue pagada con recurso propio por la cantidad de \$442,682.50, Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal(FISM) por la cantidad de \$19,500.00, Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) por la cantidad de \$11,586.00.

OBSERVACIÓN 013

EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO FUE ELABORADO POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El Ente erogó la cantidad de \$473,768.50 por concepto adquisición de cemento, referente al contrato sin número celebrado el día 10 de septiembre del 2018, con el proveedor Autorhiti en Pinturas y Recubrimientos, S.A. de C.V., detectándose que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a dicho contrato; lo anterior se determina derivado de la respuesta del Ente mediante el oficio número AECF-044/2019-4 de fecha 9 de mayo de 2019 donde adjunta documento que se identifica como acta de adjudicación directa del proceso N° MMA-AD05-2018 de fecha 22 de enero del 2018, la cual se celebró con fecha anterior al inicio del periodo administrativo, comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del

Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 28 fracciones II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprenden que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que disponen los artículos 16 y 33 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establecen que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho y por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Observando además que el Ente al realizar gastos por el importe \$473,768.50 incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados ya que se realizaron en contravención de las leyes en la materia; en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización. de la misma forma denota la inobservancia a la obligación que al Oficial Mayor le establece el artículo 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizará la modificación de contratos con *Authoriti en Pinturas y Recubrimientos S.A. de C.V. para cumplir la normatividad solicitada*". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, se determina que esta no guarda relación con el contenido del hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, el Ente, para la erogación de \$473,768.50 por concepto adquisición de cemento, con el proveedor *Autorhiti en Pinturas y Recubrimientos, S.A. de C.V.*, no elaboró el dictamen de procedencia correspondiente, por lo que dejó de garantizar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN 014

CONTRATO NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El contrato de adquisiciones celebrado no cuenta con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que el Ente auditado debe apegarse a la normativa, ya que de lo contrario se contraviene el artículo 79 fracciones II, III, VI XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se realizará la modificación de contratos con *Authoriti en Pinturas y Recubrimientos S.A. de C.V.* para cumplir la normatividad solicitada". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, el contrato de adquisiciones celebrado con el proveedor *Authoriti en Pinturas y Recubrimientos, S.A. de C.V.*, no cuenta con la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total, así como el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

2) Importe por \$10,856,792.19, que corresponde a la reclasificación de obras terminadas, realizadas por administración directa, las cuales fueron registradas en esta cuenta y posteriormente fueron transferidas a cuenta específica del activo fijo de construcciones en proceso en bienes de dominio público; en hechos posteriores, al 31 de diciembre de 2018, fueron reclasificadas a cuenta de gastos del rubro de Inversión Pública no Capitalizable. El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Obra	Importe
Pavimentación de La Calle 19	\$ 1,740,616.39
Ayuda Social para Vivienda	1,199,030.67
Rehabilitación de Guardería	1,000,001.20
Remodelación de Espacios Deportivos	762,143.09
Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos	761,865.84
Agua y Saneamiento	659,459.87
Infraestructura Educativa	620,371.02
Pavimentación Boca-Calle José María Mary entre 3era Y 5ta	359,445.67
Pavimentación Calle A Centro de Salud	352,512.56
Pavimentación Boca-Calle Allende entre 3era Y 5ta	350,128.86
Clínica de Rehabilitación 2da Etapa	322,710.97
Rehabilitación Parque en El Largo	303,348.10
Rehabilitación de Escuela Sec. Las Varas	275,538.50
Camellón Mesa del Huracán	249,872.44
Rehabilitación Parque Los Ojitos	239,412.30
Pavimentación Bocacalle Internacional	228,766.16
Señalamiento y Pintura Varias Vialidades	227,355.07
Alumbrado Público	226,334.56
Canalización Arroyo El Uno Primera Etapa	196,891.56
Remodelación Plaza Mesa del Huracán	192,466.50
Rehabilitación Gimnasio El Largo	141,153.81
Mantenimiento de Varias Vialidades	140,318.34
Rehabilitación Gimnasio Nicolás Bravo	119,261.25
Red Eléctrica	108,840.48
Construcción Cancha Primaria Las Varas	62,424.00
Rehabilitación de Parque Deportivo La Amistad	8,388.89
Caminos Rurales	7,500.79
Mantenimiento Caminos Rurales	633.30
Total	\$ 10,856,792.19

OBSERVACIÓN 015

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$10,856,792.19, registrada en esta cuenta corresponde a adquisiciones realizadas para ser aplicadas en obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, la cual debió ser registrada, desde un inicio, en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información

debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “... Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 15”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 12 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,781,155.18, analizándose un importe de \$(2,238,413.12), el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 4,178,510.56	\$ -
Servicios de Arrendamiento	(2,321,809.59)	(2,321,809.59)
Servicios Oficiales	409,940.07	
Servicios de Traslado y Viáticos	120,480.42	83,396.47
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	79,735.99	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	125,221.83	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	66,643.05	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	95,932.83	-
Otros Servicios Generales	26,500.02	-
Total	\$ 2,781,155.18	\$ (2,238,413.12)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

III.3.3.1. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

Los servicios de arrendamiento registrados durante el periodo sujeto a revisión se detallan a continuación:

Concepto	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo Final
Servicios de arrendamiento	\$ 1,107,713.96	\$ 3,429,523.55	\$ (2,321,809.59)
Total	\$ 1,107,713.96	\$ 3,429,523.55	\$ (2,321,809.59)
	(1)	(2)	

1) Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$ 541,618.32	\$ 532,918.32 (a)
Arrendamiento de equipo de transporte	473,545.64	473,545.64 (b)
Arrendamiento de edificios y locales	92,550.00	92,000.00 (c)
Total	\$ 1,107,713.96	\$ 1,098,463.96

a) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Este importe por \$532,918.32, corresponde al arrendamiento de equipo de maquinaria, otros equipos y herramientas (camión de volteo, retroexcavadora, trompo, moto conformadora) para diversas obras realizadas por el Municipio, como a continuación se muestran:

Prestado de Servicios	Obra	Fuente de Financiamiento	Importe
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y Saneamiento Fism 2018	FISM	\$ 37,120.00
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y Saneamiento Fism 2018	FISM	32,480.00
		Subtotal	\$ 69,600.00
Ebedel González Córdova	Pavimentación de La Calle 19	FISM	\$ 69,600.00
Ebedel González Córdova	Mantenimiento Caminos Rurales	FISM	40,602.32
Ebedel González Córdova	Agua y Saneamiento Fism 2018	FISM	45,936.00
Ebedel González Córdova	Pavimentación Boca-Calle Allende Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	69,600.00
		Subtotal	\$ 225,738.32
Francisco Villa Barriga	Pavimentación Boca-Calle Allende Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	\$ 23,200.00
Francisco Villa Barriga	Pavimentación Boca-Calle Allende Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	23,200.00
Francisco Villa Barriga	Pavimentación Boca-Calle Allende Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	17,980.00
Francisco Villa Barriga	Pavimentación Boca-Calle José María Mary Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	23,200.00
		Subtotal	\$ 87,580.00
Rodrigo Arnulfo López Valenzuela	Pavimentación Boca-Calle José María Mary Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	\$ 60,000.00
Rodrigo Arnulfo López Valenzuela	Pavimentación Boca-Calle José María Mary Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	30,000.00
Rodrigo Arnulfo López Valenzuela	Pavimentación Boca-Calle José María Mary Entre 3era Y 5ta	Impuestos Estatales	60,000.00
		Subtotal	\$ 150,000.00
		Total	\$ 532,918.32

De la revisión y análisis efectuado a cada uno de los contratos suscritos con los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, se determina la siguiente:

El total del importe seleccionado como muestra por \$532,918.32, corresponde a gastos efectuados por concepto de arrendamiento de equipo de maquinaria, el cual fue registrado en la cuenta de gastos (arrendamientos); posteriormente, durante el mes de diciembre de 2018 es reclasificado en el rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (123) dentro de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público (1235).

OBSERVACIÓN 016

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$532,918.32, registrada en esta cuenta por concepto de arrendamiento de equipo de transporte que fue utilizado en la realización de obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente. Así como en contravención a las obligaciones

establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 16”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 12 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad

vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

b) ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Este importe por \$473,545.64, corresponde al arrendamiento de equipo de transporte (camión de volteo para acarreo de material) para diversas obras realizadas por el Municipio, como a continuación se muestran:

Prestado de Servicios	Obra	Fuente	Importe
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	\$ 76,475.32
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	74,588.00
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	12,180.00
Cc Iman, S.A. de C.V.	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	19,140.00
		Subtotal	\$ 182,383.32
Ebedel González Córdoba	Mantenimiento Caminos Rurales	Impuestos Estatales	\$ 45,936.00
Ebedel González Córdoba	Agua y saneamiento FISM 2018	Impuestos Estatales	40,602.32
		Subtotal	\$ 86,538.32
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	\$ 20,880.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	14,616.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	18,792.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	27,144.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	FISM	16,704.00
Manuel Ibarra Márquez	Agua y saneamiento FISM 2018	Impuestos Estatales	25,056.00
Manuel Ibarra Márquez	Mantenimiento Caminos Rurales	Impuestos Estatales	31,320.00
		Subtotal	\$ 154,512.00
Paola María Serrano Quiroz	Pavimentación Boca- Calle Allende entre 3era y 5ta.	FISM	\$ 25,056.00
Paola María Serrano Quiroz	Mantenimiento Caminos Rurales	Impuestos Estatales	25,056.00
		Subtotal	\$ 50,112.00
		Total	\$ 473,545.64

De la revisión y análisis efectuado a cada uno de los contratos suscritos con los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, se determina la siguiente:

El total del importe seleccionado como muestra por \$473,545.64, corresponde a gastos efectuados por concepto de arrendamiento de equipo de maquinaria, el cual fue registrado en la cuenta de gastos (arrendamientos); posteriormente, durante el mes de diciembre de 2018 es reclasificado en el rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (123) dentro de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público (1235).

OBSERVACIÓN 017

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$473,545.64, registrada en esta cuenta por concepto de arrendamiento de equipo de transporte que fue utilizado en la realización de obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, debió ser registrada en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta

su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente. Así como en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas*”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimiento correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 17”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 8 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras

realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta especifica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, señalando además que, el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta especifica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada "Inversión Pública No Capitalizable", estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

c) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Importe de \$92,000.00 que corresponde al arrendamiento de inmuebles de toda clase de edificios e instalaciones como: viviendas y edificaciones no residenciales, salones para convenciones, oficinas y locales comerciales, teatros, estadios, auditorios, bodegas, entre otros.

Contrato	Vigencia	Beneficiario	Renta	Concepto de Pago	Importe
S/N	Enero 2018- Diciembre 2018	Parroquia Sagrado Corazón de Jesús A.R.	\$ 15,500.00	Renta Septiembre a Diciembre 2018	\$62,000.00 (c.1)
S/N	Septiembre 2018- Septiembre 2019	Noel Bañuelos Fernández	30,000.00	Renta anual 2018-2019	30,000.00 (c.2)
Total					<u>\$92,000.00</u>

c.1) Importe que corresponde al arrendamiento del inmueble donde se establecen las oficinas administrativas y aulas para clases de la Universidad Tecnológica de Babícora (UTB) Campus Madera ubicado en la calle Segunda y Guerrero N° 202, en la colonia Centro de la Ciudad de Madera, Chih.

c.2) Importe que corresponde al arrendamiento del inmueble casa habitación ubicada en la calle 45 S/N del barrio Ampliación Los Ojitos, que es utilizado para la guardería del Nido de Lenguas Pimas.

Sin observación.

2) Importe por \$3,429,523.55, que corresponde a la reclasificación de obras terminadas, realizadas por administración directa, las cuales fueron registradas en esta cuenta y posteriormente fueron transferidas a cuenta específica del activo fijo de construcciones en proceso en bienes de dominio público; en hechos posteriores, al 31 de diciembre de 2018, fueron reclasificadas a cuenta de gastos del rubro de Inversión Pública no Capitalizable. El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Agua y Saneamiento FISM 2018	\$ 1,495,589.25
Pavimentación de la Calle 19 FISM 2018	660,164.33
Mantenimiento Caminos Rurales IEPS 2018	374,914.32
Puente Calle 9 Arroyo Cochinitos IEPS 2018	201,184.26
Pavimentación Calle a Centro de Salud IEPS 2018	184,847.39
Pavimentación Boca-Calle José María Mary entre 3era y 5ta	173,200.00
Pavimentación Boca- Calle Allende entre 3era y 5ta.	159,036.00
Pavimentación Bocacalle Internacional FAFM 2018	43,616.00
Caminos Rurales FISM 2018	42,224.00
Camellón Mesa del Huracán IEPS 2018	33,268.00
Canalización Arroyo el Uno Primera Etapa FAFM 2018	27,144.00
Caminos Rurales IEPS 2018	17,632.00
Clínica de Rehabilitación 2da Etapa y ADEM FAFM 2018	16,704.00
Total	\$ 3,429,523.55

OBSERVACIÓN 018

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

La cantidad de \$3,429,523.55, registrada en esta cuenta corresponde a arrendamientos realizadas para ser aplicados en obras por administración directa, misma que se reclasifica en su totalidad al 31 de diciembre de 2018, la cual debió ser registrada, desde un inicio, en cuenta específica del activo fijo correspondiente a cada una de las obras con la finalidad de controlar el avance físico y financiero de las mismas, así como para facilitar la toma de decisiones y la fiscalización de los recursos destinados a estas. El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 2 y 2.2. del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformado por última vez el día 27 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo. A su vez, se incumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "... Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el

ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 18".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 12 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada "Inversión Pública No Capitalizable"; y manifiesta en su respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza, a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada "Inversión Pública No Capitalizable", estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

III.3.3.2. SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

Del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$120,480.42, analizándose como muestra un importe por \$83,396.47, el cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo a su registro contable:

Fecha	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe	
11/12/2018	16	Diario	\$ 20,802.76	(2)
13/11/2018	226	Egresos	12,416.93	(2)
13/09/2018	316	Presupuestal Egresos	10,488.00	(1)
21/11/2018	7	Diario	9,016.78	(2)
13/09/2018	314	Presupuestal Egresos	8,208.00	(1)
13/09/2018	312	Presupuestal Egresos	8,208.00	(1)
26/10/2018	1410	Presupuestal Egresos	7,296.00	(1)
04/10/2018	277	Presupuestal Egresos	6,960.00	(2)
Total			\$ 83,396.47	

1) Registros contables que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$34,200.00, que corresponden a erogaciones por concepto de hospedaje para operadores de maquinaria del Gobierno del Estado de Chihuahua por trabajos que se realizan en caminos rurales, derivado de Contratos de Comodato en los cuales se proporciona de forma gratuita el uso y goce temporal de bienes muebles a favor del Ente auditado, mismo que se compromete a proporcionar alojamiento y alimentación durante la jornada de labores al operador de la maquinaria asignado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Rural. Los contratos celebrados se detallan como sigue:

N° Contrato	Fecha Contrato	Bien en comodato	Vigencia
IR107B/2018	26/03/2018	Bulldozer Caterpillar D6 NIII	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato
IR-669/2018	03/09/2018	Motoconformadora Caterpillar	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato
IR088/2018	21/02/2018	Motoconformadora 12M 2010	50 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato

Estos gastos por \$34,200.00, no corresponden a gastos por concepto de viáticos en el país, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que estos se definen como "Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes".

Se detectó que el Municipio realizó reclasificación por la cantidad de \$7,296.00, a la cuenta específica del activo N° 12355-6151-0097-1001, denominada "Mantenimiento Caminos Rurales 2018 IEPS", de acuerdo a la obra en la que participaron los operadores de maquinaria a los que se les cubrió el hospedaje en el Municipio de Madera, como se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Importe	Fecha de Póliza	Tipo de Póliza	N° de Póliza
12355-6151-0097-1001	Caminos Rurales IEPS 2018	\$ 7,296.00	31/12/2018	Diario	110
Total		\$ 7,296.00			

Por lo anterior, quedó pendiente de reclasificarse la cantidad de \$26,904.00, de acuerdo a las obras en las que participaron los operadores de maquinaria de Gobierno del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 019

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DEBIENDO SER EN CUENTA ESPECÍFICA DEL ACTIVO FIJO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS OBRAS

El costo de la obra pública debe incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso. Por ello, esta Auditoría Superior recomienda realizar los registros contables de las obras públicas en proceso en cuentas específicas del activo tal y como lo establece los numerales 2 y 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base a lo dispuesto en el artículo 29 de Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registro contable de obras en proceso. Además, se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto. Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “... Se acepta la recomendación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el presente hallazgo, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica y de esta forma poder facilitar el control de avance de la obra así como la toma de decisiones de las mismas”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este no anexa documentación de la reclasificación correspondiente por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

Se considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y revisada en integración de la obra misma que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que este Ente realizara los procedimientos correspondientes basados en la normatividad con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica de esta forma poder facilitar el control de la obra así como la toma de decisiones de las mismas por lo anteriormente descrito se anexa documentación comprobatoria de su reclasificación correspondiente. Anexo 19”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de 2 pólizas de diario de fecha 31 de diciembre de 2018, en las cuales el Ente cancela el saldo de diversas cuentas de gasto, principalmente de los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y de Servicios Generales, con la finalidad de trasladar los importes a cuenta del activo fijo (Obras en proceso), así mismo, cancela el saldo de estas cuentas del activo fijo contra la cuenta 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”; y manifiesta en su

respuesta que considera efectivo registrar en cuenta específica del activo cada una de las obras realizadas, ya que el Municipio si registra en su presupuesto de egresos para el ejercicio, en cuenta específica de activo, toda vez que se procede a realizar transferencia al gasto correspondiente y, revisada la integración de la obra, que se solicita su reclasificación al cierre del ejercicio y revisión por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando además, que el Ente realizará los procedimientos correspondientes basados en la normatividad, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas y poder mostrar información clara y verídica para que, de esta forma, se pueda facilitar el control de la obra, así como la toma de decisiones de las mismas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, el Ente no llevó los registros contables del avance las obras realizadas durante el periodo de revisión, en cuenta específica del activo fijo, tal y como lo establece la normatividad vigente aplicable, ya que, aún y cuando al 31 de diciembre de 2018, realiza a través de las pólizas mencionadas en el comentario, la reclasificación al activo y, posteriormente, a la cuenta contable N° 5611 denominada “Inversión Pública No Capitalizable”, estos registros deben llevarse durante la ejecución de las obras y no al final del ejercicio fiscal respectivo.

2) Registros contables que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$55,207.97, por concepto de pasajes aéreos, hospedajes, traslado de personal y alimentos, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Pasajes aéreos	\$29,819.54 (a, (e)
Hospedaje	14,302.94 (b)
Traslado de personal	7,334.00 (c, (e)
Alimentos	3,751.49 (d, (e)
Total	<u>\$55,207.97</u>

a) PASAJES AÉREOS

Se realizaron gastos por este concepto por la cantidad de \$29,819.54, los cuales se integran como sigue:

Fecha	Tipo de Póliza	N° Póliza	Importe
11/12/2018	16	Diario	\$20,802.76 (a.1)
21/11/2018	7	Diario	9,016.78 (a.2)
		Total	<u>\$29,819.54</u> (a.3)

a.1) Gastos por \$20,802.76, por concepto de 2 boletos de avión, el cual se justifica por medio del oficio N° 84/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, girado por el Prof. Jaime Torres Amaya, Presidente Municipal, en el cual solicita al Tesorero Municipal, C. Sergio Molinar Muñoz, la cantidad de \$20,803.00 para comprar 2 vuelos a la Ciudad de México para asistir a reunión en la Cámara de Diputados.

OBSERVACIÓN 020

LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DE 2 BOLETOS DE AVIÓN NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El Ente dejó de comprobar la cantidad de \$20,802.76 por concepto de compra de 2 boletos de avión, toda vez que la documentación soporte que presenta para comprobar este gasto es una copia simple de documento nombrado “Factura de Ventas”, expedido el 14 de noviembre de 2018, mismo que no reúne los requisitos legales aplicables en materia de comprobación de gastos, en inobservancia a lo

establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación”*. Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta documentos en el anexo 4, ninguno de estos es una factura que reúna los requisitos legales aplicables; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación. Anexo 20”.

COMENTARIO: El Ente presenta copia simple de documento nombrado “Factura de ventas”, donde se identifica un número de factura: 2018-B2B7-000343558, de fecha 14 de noviembre de 2018, por la cantidad de \$20,802.76; copia simple de oficio N° 84/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, donde el Presidente Municipal le solicita al Tesorero la cantidad de \$2,556.95 para reservar hotel en la Ciudad de México para asistir a reunión en la Cámara de Diputados; copia simple de oficio N° 84/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, donde el Presidente Municipal le solicita al Tesorero la cantidad de \$20,803.00 para comprar dos vuelos a la Ciudad de México para asistir a reunión en la Cámara de Diputados; y copia simple de póliza de diario N° 16 del 11 de diciembre de 2018 donde se realizan los registros contables de estos viáticos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el Ente, se desprende que, dentro de la documentación anexada, no se presentó copia simple de representación impresa de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la cantidad de 20,802.76 por concepto de compra de 2 boletos de avión.

a.2) Gastos por la cantidad de \$9,016.78, que, según factura N° 27763729, de fecha 28 de octubre de 2018, se realizaron por concepto de tarifa aérea, servicios adicionales y cargos aeroportuarios, los cuales se justifican por medio del oficio N° T/022/2019 de fecha 5 de noviembre de 2018, girado por el C. Sergio Molinar Muñoz, Tesorero Municipal, en el cual solicita al Oficial Mayor, viáticos para que el mismo acuda al Congreso de la Unión a la Ciudad de México en compañía del Presidente Municipal, el día 6 de noviembre de 2018. De la revisión practicada se detectó que la emisión de la factura por parte del proveedor de este servicio, la empresa denominada Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V., es anterior a la fecha de solicitud de viáticos presentada por el Ente fiscalizable, ya que la factura presenta fecha del 28 de octubre de 2018 y la solicitud muestra fecha de 5 de noviembre de 2018, determinándose que la solicitud y aprobación de estas erogaciones se realizan para cumplir la formalidad y no como un medio de control de los gastos que realiza el Ente auditado en este rubro.

De la muestra revisada se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado inciso e) de esta misma sección.

a.3) La muestra revisada por concepto de compra de boletos de avión asciende a la cantidad de \$29,819.54.

OBSERVACIÓN 021

ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS DEBIENDO SER EN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO N° 371 DE “PASAJES AÉREOS”,

El Ente fiscalizable debe realizar los registros del gasto en la cuenta correspondiente de acuerdo a su objeto, por lo que se determina que el registro por la cantidad de \$48,013.90, debió ser registrada en el Clasificador por Objeto del Gasto N° 371 de “Pasajes Aéreos”, el cual señala que en este clasificador se registrarán las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. Lo anterior se señala con base en el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009. Además, se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se registro erroneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se registró erróneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que al momento de realizar una reclasificación sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectado el importe que ya tenemos por lo que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o a su vez poder realizar las modificaciones oportunas, por lo anteriormente descrito se realiza la reclasificación correspondiente anexo documentación comprobatoria. Anexo 21”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de diario número 21 de fecha 10 de octubre de 2019, en la cual se afectan subcuentas del grupo “Patrimonio Generado” por la cantidad de \$48,013.90;

y manifiesta en su respuesta que se registró erróneamente el concepto de pasajes aéreos por lo que, al momento de realizar una reclasificación, sería resultado de ejercicio 2018 contra resultado del ejercicio 2018, no afectando el importe que ya se tiene, e indica que se trabaja en revisiones continuas para evitar errores contables o bien poder realizar las modificaciones oportunas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, el Ente realiza correctamente la reclasificación, afectando cuentas del grupo de "Patrimonio Generado", sin embargo, este registro no se realizó durante el periodo revisado.

b) HOSPEDAJE

Se erogó la cantidad de \$14,302.94, por concepto de hospedaje dentro y fuera del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado inciso e) de esta misma sección.

c) TRASLADO DE PERSONAL

Se erogó la cantidad de \$7,334.00 por concepto de traslado de personal, integrándose por dos operaciones: la primera por la cantidad de \$374.00 por concepto de servicio de taxi en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México con fecha de 29 de octubre de 2018; y la segunda por un importe de \$6,960.00 por concepto de traslado de personal del Municipio de Madera a Jobales, Municipio de Nuevo Casas Grandes, el día 29 de septiembre de 2018, según factura emitida por el proveedor David Orlando Prieto Carreón el día 3 de octubre de 2018. Además, el Ente auditado presenta copia simple de requisición de compra de fecha 4 de octubre de 2018, en donde la Dirección de Obras Públicas solicita a Oficialía Mayor realizar una erogación por el siguiente concepto, transcrito textualmente de dicho documento: "Personal Gob del Edo. Diputados que acuden a reunión de proyecto carretero (sic)". Derivado de que la fecha de emisión de la factura, la cual representa una erogación devengada por el Ente auditado, es anterior a la fecha de solicitud por parte del área requirente a Oficialía Mayor, se determina que la solicitud y aprobación de esta erogación se realiza para cumplir la formalidad y no como un medio de control de los gastos que realiza el Ente auditado en este rubro.

De la muestra revisada se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado inciso e) de esta misma sección.

d) HOSPEDAJE

Se erogó la cantidad de \$29,968.90, por concepto de hospedaje dentro y fuera del Estado de Chihuahua.

De la muestra revisada se determinaron observaciones las cuales se desarrollan en el apartado inciso e) de esta misma sección.

e) ALIMENTOS

Se realizaron gastos por la cantidad de \$3,751.49 por concepto de consumo de alimentos, detectándose que la cantidad de \$2,291.50, carece de los comprobantes del gasto que reúnan los requisitos legales aplicables ya que únicamente se presentan tickets y que, al no contar con políticas, lineamientos y/o procedimientos de comprobación, estos debiesen haber sido comprobados en su totalidad.

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS \$2,291.50

El Ente dejó de comprobar la cantidad de \$2,291.50 por concepto consumo de alimentos, toda vez que la documentación soporte que presenta para comprobar estos gastos son copias de tickets, mismos que no reúnen los requisitos legales aplicables en materia de comprobación de gastos, en inobservancia a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual señala que Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no dio respuesta a esta observación y no anexó ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y no presenta documento alguno, se desprende que, el Ente dejó de comprobar la cantidad de \$2,291.50 por concepto consumo de alimentos, toda vez que la documentación soporte que presentó en el transcurso de la auditoría para comprobar estos gastos son copias de tickets, mismos que no reúnen los requisitos legales aplicables en materia de comprobación de gastos.

e) Estas erogaciones en su conjunto ascienden a la cantidad de \$40,905.03, por concepto de boletos de avión, consumo de alimentos, hospedaje, y traslado de personal, de los cuales, con base en la revisión efectuada a los documentos presentados por el Ente fiscalizable, se determina que el Ente no cuenta con un control adecuado de los recursos públicos que administra, toda vez que no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos establecidos debidamente aprobados y publicados, para el otorgamiento de viáticos, en los que se señalen los formatos o registros únicos para solicitar los recursos, no se encuentra definido un mecanismo y roles que autoricen los recursos y no se cuenta con un tabulador que permita entregar recursos con base en el lugar de la comisión por los diferentes conceptos como lo son alimentos, hospedaje, combustible, derecho por uso de carreteras de cuota del Estado, estacionamiento, entre otros. Así mismo, no se cuenta con un procedimiento de validación de la comprobación que permita mitigar el riesgo de que se entregue comprobación que no reúna los requisitos legales aplicables en esta materia. El deficiente control en materia de viáticos se determina derivado de los procedimientos de auditoría practicados, los cuales arrojaron que, en las comprobaciones realizadas, se presentan registros contables extemporáneos de acuerdo a la fecha de la emisión de los comprobantes de hasta 312 y 302 días. Además, en una misma póliza se presenta la comprobación con documentos de diversas fechas, por lo que se imposibilita validar que efectivamente estos se hayan realizado para el cumplimiento de fines públicos e institucionales, en las fechas

presentadas y sobre los fines dispuestos en los documentos de requisición y/o en los oficios. A continuación, se detalla el desfase entre los registros contables y la fecha de los comprobantes:

Fecha de Póliza	N° Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Fecha de comprobante	Días
11/12/2018	16	Diario	\$ 20,802.76	14/11/2018	27
13/11/2018	226	Egresos	4,800.00	28/10/2018	16
13/11/2018	226	Egresos	6,362.93	01/11/2018	12
13/11/2018	226	Egresos	422.00	29/10/2018	15
13/11/2018	226	Egresos	570.00	15/01/2018	302
13/11/2018	226	Egresos	262.00	29/10/2018	15
21/11/2018	7	Diario	9,016.78	28/10/2018	24
21/11/2018	7	Diario	2,280.00	05/11/2018	16
21/11/2018	7	Diario	860.01	06/11/2018	15
21/11/2018	7	Diario	839.00	06/11/2018	15
21/11/2018	7	Diario	620.99	13/01/2018	312
21/11/2018	7	Diario	409.00	01/11/2018	20
21/11/2018	7	Diario	403.00	04/11/2018	17
21/11/2018	7	Diario	374.00	29/10/2018	23
21/11/2018	7	Diario	99.00	02/11/2018	19
21/11/2018	7	Diario	51.50	05/11/2018	16
21/11/2018	7	Diario	40.00	05/11/2018	16
21/11/2018	7	Diario	35.00	29/10/2018	23
04/10/2018	277	Presupuestal Egresos	6,960.00	03/10/2018	1
			Total	\$ 55,207.97	

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE CONTROL EN EL GASTO DE VIÁTICOS

El Ente auditado no establece lineamientos, políticas y/o procedimientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos, que permita controlar la ejecución de su presupuesto con base en tabuladores de acuerdo al lugar de comisión, por concepto de alimentación, hospedaje, combustible, pago de derechos de uso de carreteras de cuota y estacionamiento, entre otros, además, no se cuenta con oficios de comisión que establezcan requisitos mínimos que permitan validar el motivo de la salida, las personas comisionadas, la autorización y justificación de la misma, así como los logros obtenidos en las comisiones efectuadas, para fines públicos e institucionales.

Por lo anterior, se observa falta de control en las erogaciones por este concepto por la cantidad global de \$55,207.97, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a que el ejercicio del gasto público se debe apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, economía y control; así como a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que los servidores públicos deben observar en su desempeño los principios de legalidad, profesionalismo y eficiencia. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la revisión efectuada a los documentos que amparan el gasto por concepto de Viáticos en el País, además, con base en la respuesta al oficio de solicitud de información realizada a través del oficio No. AECF-044/2019-9 de fecha 13 de mayo de 2018, girado por personal adscrito a este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, a la cual manifestó, en relación a los oficios de comisión, que los departamentos no proporcionan evidencia de los logros obtenidos y entregan copias simples de requisiciones u oficios en los que se muestra la solicitud de viáticos por parte del área requirente al Oficial Mayor, sin embargo no presenta número de días de la comisión; además, lo anterior mediante oficio número 281/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor, recibido el 15 de mayo de 2019 por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Dada la inexistencia de un reglamento interior aprobado por Cabildo para el control de viáticos, la forma en que se realizan las erogaciones son:

ALIMENTACION \$150.00 POR COMIDA
CASETAS (LO ESTABLECIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL TRAYECTO)
HOSPEDAJE \$600.00

Se solicita al director del departamento requisición firmada y sellada en donde justifique la solicitud del gasto, días requeridos, combustible, casetas y alimentos. En caso de existir, se anexa convocatoria u oficio de comisión". Por lo que se advierte que el Ente no anexa evidencia documental que subsane el hallazgo; en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a esta observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que, el Ente no presenta ningún documento ni manifiesta nada en su respuesta, se desprende que, para la erogación de \$40,905.03, por concepto de viáticos no se establecieron lineamientos, políticas y/o procedimientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos, que permitiera controlar la ejecución de su presupuesto con base en tabuladores de acuerdo al lugar de comisión, por concepto de alimentación, hospedaje, combustible, pago de derechos de uso de carreteras de cuota y estacionamiento, entre otros, además, no se contó con oficios de comisión que establecieran los requisitos mínimos que permitieran validar el motivo de la salida, las personas comisionadas, la autorización y justificación de la misma, así como los logros obtenidos en las comisiones efectuadas, para fines públicos e institucionales.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se erogó la cantidad de \$3,001,794.67 por este concepto, revisándose un importe de \$1,152,526.77, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$ 2,152,674.67	\$ 702,406.77
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	849,120.00	450,120.00
Total	<u>\$ 3,001,794.67</u>	<u>\$ 1,152,526.77</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Apoyos y Ayudas Sociales otorgados por el Municipio, revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

El total de la muestra revisada por un importe de \$1,152,526.77, fue erogado con Recursos Fiscales (Propios), por el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

III.3.4.1. AYUDAS SOCIALES

El importe de \$702,406.77 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$ 225,542.45 (1)
Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	286,347.00 (2)
Gastos Relacionados con Actividades Culturales y Deportivas	190,517.32 (3)
Total	<u>\$ 702,406.77</u>

1) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

El importe de \$225,542.45, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Lorena Guerrero Aviña	\$ 97,269.48 (a)
Arturo Iván Cataño Caro	55,000.00 (b)
Elizabeth Martínez Ávila	27,306.00 (c)
José Roberto Gaytán Ochoa	23,966.97 (d)
Jesús Gamaliel Torres Pérez	22,000.00 (e)
Total	<u>\$ 225,542.45</u>

a) LORENA GUERRERO AVIÑA

Se erogó la cantidad de \$97,269.48, por concepto de compra de un módulo multi-juegos, resbaladilla, columpios y sube y baja, de acuerdo a factura N° B10576 del 18 de diciembre de 2018, con el proveedor Lorena Guerrero Aviña, de la cual no se cuenta con contrato ni dictamen de excepción. El apoyo fue otorgado a la escuela Jardín de Niños Fernando Montes de Oca.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE CONTRATO Y DICTAMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN MÓDULO MULTIJUEGOS, RESBALADILLA, COLUMPIOS Y SUBE Y BAJA

No se realizó contrato ni dictamen de excepción para la erogación por la cantidad total de \$97,269.48 por concepto de compra de un módulo multijuegos, resbaladilla, columpios y sube y baja. El Ente fiscalizable debe llevar a cabo, con base en su competencia, todos y cada uno de los procedimientos

señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en materia de adquisición de bienes aun y cuando estos hayan sido otorgados como apoyos a diversos beneficiarios. El contrato debe ser elaborado aun y cuando los montos de las erogaciones no sean considerables, así como dictaminar la procedencia de la no celebración de licitación pública. Así mismo, es importante señalar que con base en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los Comités tienen la atribución de establecer los lineamientos que correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Lo anterior en apego a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa dictamen del comité de compras no. MMA-AD-OSBIS-2018". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente entrega documento nombrado "Acta de Adjudicación Directa del Proceso N° MMA-AD-08BIS-2018", en la que se señala que se adjudica directamente con el proveedor Lorena Guerrero Avitia de fecha 25 de noviembre de 2018, se determina que el documento no establece fundamento legal alguno, así como tampoco invoca fundamento para realizar la excepción a licitación pública, por lo que el documento presentado no se considera como dictamen del Comité de Adquisiciones; así mismo, el Ente no entrega contrato; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a esta observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado a que el Ente no manifiesta nada en su respuesta y de que no presenta documento alguno, se determina que, no realizó contrato ni dictamen de excepción para la erogación por la cantidad de \$97,269.48 por concepto de compra de un módulo multijuegos, resbaladilla, columpios y sube y baja, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Ente auditado.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES AL BENEFICIARIO FINAL

El Ente fiscalizable no entregó evidencia documental suficiente, pertinente y competente de la entrega al beneficiario final de la compra efectuada por concepto de un módulo multijuegos, resbaladilla, columpios y sube y baja, de acuerdo a factura N° B10576 del 18 de diciembre de 2018, con el proveedor Lorena Guerrero Aviña, por la cantidad de \$97,269.48; por lo que se determina que el Ente inobserva lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...En base a la presente observación se anexa evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra efectuada por concepto de un modulo multijuegos, resbaladillas, columpios y sube baja de acuerdo a la factura N° B10576 con el proveedor Lorena Guerrero Aviña por la cantidad de \$97,269.4"*. Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta entregar evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra de módulo multijuegos, resbaladilla, columpios y sube y baja, de acuerdo a factura N° B10576 del 18 de diciembre de 2018, la documentación presentada es únicamente: póliza contable, comprobante de pago, compra, orden de compra, factura y solicitud de apoyo suscrita por Directora de plantel de educación básica, se determina que el Ente no entrega documentación que valide que el bien adquirido fue entregado como apoyo a la institución de enseñanza; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*"En base a la presente observación se anexa evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra efectuada por concepto de un módulo multijuegos, resbaladillas, columpios y sube baja de acuerdo a la factura N° B10576 con el proveedor Lorena Guerrero Aviña por la cantidad de \$97,269.4.
Anexo 25"*

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de dos hojas que presentan dos imágenes a color donde se aprecian sube y bajas, columpios y dos resbaladeros; copia simple de póliza de egresos N° 292 del 21 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$97,269.48, junto con su soporte documental, el cual incluye comprobante de pago a favor de Lorena Guerrero Aviña y la factura correspondiente, además de la compra y la orden de compra; y manifiesta en su respuesta que se entrega evidencia documental de la entrega al beneficiario final de los bienes adquiridos con la proveedora Lorena Guerrero Aviña.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en la respuesta del Ente, se desprende que, aún y cuando se presentan copia simple de dos hojas que presentan dos imágenes a color donde se aprecian sube y bajas, columpios y dos resbaladeros, estos documentos no muestran fecha de realización ni ubicación del lugar; además, se omite presentar firma de recepción de conformidad del beneficiario final, por lo que se imposibilita validar su entrega.

b) ARTURO IVÁN CATAÑO CARO

Se registró el gasto de \$55,000.00, por concepto de apoyo de Material para construcción de una Aula Tipo Usaer en la escuela Primaria Nicolás Bravo del Municipio de Madera del Programa Estrategia Municipal para el Cambio Educativo con el proveedor Arturo Iván Cataño Caro.

Sin observación.

c) ELIZABETH MARTÍNEZ ÁVILA.

Se eroga la cantidad de \$27,306.00, por concepto de apoyo para comprar material rollo cerrado para el invernadero hidropónico, de acuerdo a factura N° 671 del 18 de diciembre de 2018, expedida por proveedor Elizabeth Martínez Ávila, y pagada por el Municipio de Madera con transferencia electrónica de la institución bancaria BBVA Bancomer el día 18 de diciembre de 2018. No se celebró contrato ni dictamen de excepción.

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES AL BENEFICIARIO FINAL

El Ente fiscalizable no entregó evidencia documental suficiente, pertinente y competente de la entrega al beneficiario final de la compra de material rollo cerrado para el invernadero hidropónico por la cantidad de \$27,306.00 con el proveedor Elizabeth Martínez Ávila; por lo que se determina que el Ente inobserva lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado, y que deben entenderse como justificantes aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; incumpliendo además con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprenden, entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal y del Tesorero las cuales consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, así como ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y del segundo de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como de llevar el control del presupuesto, y las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base a la presente observación se anexa evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra de material rollo cerrado para invernadero hidropónico por la cantidad de 27,306.00". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente manifiesta entregar evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra de material rollo cerrado para invernadero hidropónico, la documentación presentada es únicamente: póliza contable, orden de pago, comprobante de pago, compra, orden de compra, requisición, factura y cotización, se determina que el Ente no entrega documentación que valide que el bien adquirido fue entregado como apoyo a una institución de enseñanza, con base en el objeto del gasto de esta erogación ;en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*En base a la presente observación se anexa evidencia documental de la entrega al beneficiario final de la compra de material rollo cerrado para invernadero hidropónico por la cantidad de 27,306.00.
Anexo 26".*

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de tres hojas que presentan tres imágenes a color; copia simple de una hoja identificada como “Estrategia Municipal para el Cambio Educativo”, de proyecto escolar: “Rehabilitar el Invernadero Didáctico del CBTA 124”, de fecha 2 de febrero de 2018; copia simple de oficio N° 472/2017-2018 del 2 de febrero de 2018, donde el director del plantel, Ing. Sergio Pérez Banda, le solicita al Presidente Municipal, 3 rollos de plástico para invernadero, 1 rollo de malla antiácidos, 3 rollos de alambre zigzag y 2 atados de perfil sujetador; copia simple de documento donde se aprecia que el Ing. Sergio Perez Banda, director del plantel, confirma de recibido 1 rollo de malla antiácidos, 3 rollos de alambre zigzag y 2 atados de perfil sujetador, con fecha del 19 de diciembre de 2018; copia simple de póliza de egresos número 205 del 18 de diciembre de 2018, con su soporte documental, donde se realiza la erogación observada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en la respuesta del Ente, se desprende que, la documentación anexa acredita que el Ente entregó el rollo cerrado para el invernadero hidropónico por la cantidad de \$27,306.00 al beneficiario final.

d) JOSÉ ROBERTO GAYTÁN OCHOA.

El importe de \$23,966.97, corresponde al apoyo por parte del Municipio para comprar diversos artículos para las posadas navideñas de las escuelas de la Cabecera Municipal, esta erogación se realizó con el proveedor José Roberto Gaytán Ochoa quien expide factura N° FUN2359 del 27 de diciembre de 2018, la cual fue pagada por medio de transferencia electrónica el día 4 de enero de 2019.

Sin observación.

e) JESÚS GAMALIEL TORRES PÉREZ

Se eroga la cantidad de \$22,000.00, por concepto de apoyo para la compra de 2 cabezas de ganado para festejos del 50 aniversario de acuerdo a factura N° PACN20, del 12 de septiembre de 2018, expedida por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas del Municipio de Madera, y pagada el 13 de septiembre de 2018 por medio de transferencia electrónica de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Sin observación.

2) BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

El importe de \$286,347.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Becas del Programa Becas en Especie	\$ 196,095.00	(a)
Uniformes Escolares, Programa Becas en Especie	65,334.00	(b)
Uniformes Deportivos Becas en Especie	24,918.00	(c)
Total	\$ 286,347.00	

a) BECAS DEL PROGRAMA “BECAS EN ESPECIE”

Se erogó la cantidad de \$196,095.00, por concepto de apoyo de becas de inscripción en las diferentes instituciones educativas del programa de Becas en Especie, se beneficiaron a 40 instituciones docentes del Municipio de Madera. Se revisó que existiera evidencia de la recepción de estos apoyos y que se hubiera realizado la convocatoria correspondiente para garantizar la máxima publicidad y acceso de estas ayudas.

Sin observación.

b) UNIFORMES ESCOLARES, PROGRAMA BECAS EN ESPECIE

Se registraron gastos por un monto de \$65,334.00, por concepto de apoyo para uniformes escolares en las diferentes instituciones académicas del Municipio de Madera que fueron beneficiadas con el Programa Becas en Especie, que en este caso suministra de uniformes escolares de los diferentes tipos que emplean los alumnos de las escuelas como son; uniformes deportivos, uniformes de tipo gala y uniformes de diario entre otros, cabe mencionar que este gasto se formalizó con el proveedor Armando Domínguez Leo en 3 totales diferentes. A continuación, se puntualizan las facturas pagadas al proveedor y se describen a las escuelas beneficiadas con este programa además el número de piezas de uniformes. Se revisó que existiera evidencia de la recepción de estos apoyos y que se hubiera realizado la convocatoria correspondiente para garantizar la máxima publicidad y acceso de estas ayudas.

Factura	Fecha	Escuela	Piezas	Descripción	Importe
65	11-oct-18	Oscar Soto Máynez	37	Deportivos: playera, pantalonera y chamarra	\$ 24,013.00
56	20-sep-18	Margarita Maza de Juárez	45	Uniforme diario, pantalón o falda, playeras y sueters	22,500.00
64	11-oct-18	Nicolás Brazo	29	Deportivos: playera, pantalonera y chamarra	18,821.00
					Total <u>\$ 65,334.00</u>

c) UNIFORMES DEPORTIVOS BECAS EN ESPECIE

Se realizó el gasto por un importe de \$24,918.00 relacionado con apoyo para la escuela Primaria Leyes de Reforma del Municipio de Madera que fue beneficiada con el Programa Becas en Especie, el cual consiste en este caso de dotar de uniformes a esta institución educativa. Cabe señalar que esta erogación se realizó con el proveedor José Roberto Gaytán Ochoa, el cual expide factura N° FUN2241 del 9 de noviembre de 2018, misma que fue pagada por el Ayuntamiento mediante transferencia electrónica de la institución bancaria BBVA Bancomer el 4 de diciembre de 2018. Se revisó que existiera evidencia de la recepción de estos apoyos y que se hubiera realizado la convocatoria correspondiente para garantizar la máxima publicidad y acceso de estas ayudas

Sin observación.

3) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

El importe de \$190,517.32, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
René de Pablo Porras	Hospedaje	\$ 185,667.32 (a)
El Capitán, S.A. de C.V.	Hospedaje	4,850.00 (b)
Total		<u>\$ 190,517.32</u>

a) RENÉ DE PABLO PORRAS

El importe de \$185,667.32, se erogó por concepto de apoyo económico para hospedaje al Club de Béisbol Venados de Madera que participaron en el Torneo Estatal de la Décima Zona mediante solicitud del C. Alfredo Mendoza Andujo en su carácter de Presidente Jurisdiccional de la Décima Zona. Cabe resaltar que el alojamiento de los peloteros comprende dos periodos; del 18 de mayo al 9 de junio y del 10 de junio al 23 de julio de 2018, de acuerdo a facturas expedidas por el proveedor René de Pablo

Porras a quien se le pagó por medio de transferencia electrónica de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Sin observación.

b) EL CAPITÁN, S.A. DE C.V.

Se erogó la cantidad de \$4,850.00, por concepto de apoyo para hospedaje al Club de Béisbol Venados de Madera consistente en 10 habitaciones dobles con la persona moral denominada El Capitán, S.A. de C.V., este importe fue cubierto mediante transferencia electrónica de la institución bancaria BBVA Bancomer el 28 de diciembre de 2018.

Sin observación.

III.3.4.2. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR AL PÚBLICO

Se erogó la cantidad de \$849,120.00 por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de lo cual se obtuvo una muestra de \$450,120.00, correspondiente a ministraciones realizadas por concepto de subsidio mensual al Desarrollo Integral de la Familia para cubrir sus gastos. Se verificó que las operaciones se encontraban soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, para su examen documental, validándose además que las partidas contaran con suficiencia presupuestal correspondiente.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO

III.4.1.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Estatal	Municipal	Total
Rehabilitación de Estadio Emilio Portillo	\$ 1,820,000.00	\$ 131,074.17	\$ 1,951,074.17
Subtotal	\$ 1,820,000.00	\$ 131,074.17	\$ 1,951,074.17 (1

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.4.2. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

III.4.2.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Mantenimiento de Vialidades	\$ 1,277,231.49
Rehabilitación de Estadio Emilio Portillo	131,074.17
Pavimentación de calle a Centro de Salud	66,027.96
Puente calle Novena Arroyo Los Cochinillos	7,916.77
Total	<u>\$ 1,482,250.39</u> (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad por \$1,482,250.39, que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato y administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.3.5. INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Los gastos registrados durante el periodo de revisión ascienden a la cantidad de \$39,303,964.74, de los cuales se revisaron \$6,769,045.75, integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 39,303,964.74	\$ 6,769,045.75 (1)
Total	<u>\$ 39,303,964.74</u>	<u>\$ 6,769,045.75</u>

Se verificó que los egresos cuenten con la documentación comprobatoria, así como el correcto registro de las obras efectivamente terminadas en apego a la normatividad aplicable.

1) El monto analizado de las inversiones en obra durante el período sujeto a revisión, fue por cantidad de \$6,769,045.75 que se integra a continuación:

Concepto	Importe
<u>Recursos Propios</u>	
Mantenimiento de Vialidades	\$ 1,970,448.02
Pavimentación en calle Manuel Jiménez en Nicolás Bravo	1,991,002.63
Puente calle Novena Arroyo Los Cochinillos	1,400,703.90
Pavimentación de calle a Centro de Salud	902,036.20 (a)
Rehabilitación de Estadio Emilio Portillo	131,074.17 (b)
Subtotal	<u>\$ 6,395,264.92</u>
<u>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)</u>	
Rehabilitación de estadio Emilio Portillo	\$ 373,780.83 (b)
Subtotal	<u>\$ 373,780.83</u>
Total	<u>\$ 6,769,045.75</u> (c)

a) Obra por concepto de pavimentación de calle a Centro de Salud de la cual se integró en el gasto erróneamente pago de alimentación que no corresponden a la obra por la cantidad de \$44,430.47 por lo cual el valor real de la obra es de \$857,605.73

Sin observación.

b) Obra por concepto de rehabilitación de Estadio Emilio Portillo, adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, resultando ganador Servicios Mineros Rocosa, S.A. de C.V., según acta de fallo del 6 de junio de 2018, originándose contrato de obra pública número COP-MMC-PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO-I-2018 con fecha de 21 de junio de 2018 por un monto de \$3,104,855.00 IVA incluido, dicha obra se integra de diferentes recursos como se detalla en el cuadro que antecede, cabe mencionar que el Ente registró erróneamente en gasto el pago de la aportación municipal por la cantidad de \$504,855.00 así mismo omitió el registro por la cantidad de \$2,600,000.00, de aportación estatal del Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro, dichos pagos se realizaron de manera directa, por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado

Por otra parte, se realizó el análisis, al procedimiento de adjudicación, donde el Ente argumenta, haber realizado una licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas según dictamen de procedencia del 8 de mayo de 2019, por lo cual este Órgano fiscalizador determinó que fue de manera directa lo cual es incorrecto ya que, en primer lugar, el costo de la obra sobre pasa lo establecido al monto de la excepción, así mismo no se realizaron las invitaciones a los contratistas debidamente firmadas de recibido por los contratistas, debido a que los concursantes asistieron al sitio de la obra y se tomó como aceptación y por último el Ente no realizó las bases, argumentando que se llevaron a campo a los contratistas locales y se les explicó el catálogo de conceptos, En los casos de las bases y las invitaciones se solicitó mediante oficio número AECF-044/2019-8 del 10 de mayo de 2019 dando respuesta con oficio número 140 del 13 de mayo de 2019

OBSERVACIÓN 027

IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En relación a la obra rehabilitación de estadio Emilio Portillo, el costo de la misma sobrepasa lo establecido en el monto de la excepción; así mismo no se realizaron las invitaciones a los contratistas, ya que estas no se encuentran debidamente firmadas de recibido por los contratistas, debido a que los concursantes asistieron al sitio de la obra y se tomó como aceptación; y por último el Ente no realizó las bases, argumentando que se llevaron a campo a los contratistas locales y se les explicó el catálogo de conceptos. En los casos de las bases y las invitaciones se solicitó mediante oficio número AECF-044/2019-8 del 10 de mayo de 2019 dando respuesta con oficio número 140 del 13 de mayo de 2019, de lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 34, 36, 79 y 81 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma así como también en inobservancia de la obligación a cargo del Presidente Municipal establecida en el artículo 29, fracción XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a la observación y no anexa ningún documento.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y de que no anexa documento alguno, se desprende que, en relación a la obra rehabilitación de estadio Emilio Portillo, el costo de la misma sobrepasó lo establecido en el monto de la excepción; así mismo, no se realizaron las invitaciones a los contratistas, ya que estas no se encuentran debidamente firmadas de recibido por los contratistas, debido a que los concursantes asistieron al sitio de la obra y se tomó como aceptación; y por último, el Ente no realizó las bases, argumentando que se llevaron a campo a los contratistas locales y se les explicó el catálogo de conceptos.

OBSERVACIÓN 028

ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LA CUENTA DE GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE DEBIENDO SER EN CUENTA DE ACTIVO NO CIRCULANTE

En relación a la obra rehabilitación de Estadio Emilio Portillo, el Ente registró incorrectamente en la cuenta de gasto de Inversión Pública No Capitalizable el importe de \$504,855.00 y omitió de la aportación estatal de \$2,600,000.000. Cabe mencionar, que en ambos casos se debió registrar en la cuenta de Activo no Circulante ya que el bien inmueble es propiedad del Municipio e incrementa su valor. De lo anterior se contraviene lo estipulado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se presente la reclasificación a la presente anexando documentación comprobatoria. Anexo 28”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de diario número 22 de fecha 10 de octubre de 2019, en donde se aprecia la afectación contable a cuentas del activo fijo y del patrimonio por la cantidad global de \$3,104,855.00 por concepto de obra de rehabilitación de Estadio Emilio Portillo.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados por el Ente, se desprende que, la reclasificación efectuada es correcta, a través de la póliza de diario número 22 de fecha 10 de octubre de 2019, en donde se aprecia la afectación contable a cuentas del activo fijo y del patrimonio por la cantidad global de \$3,104,855.00 por concepto de obra de rehabilitación de Estadio Emilio Portillo, en donde se capitaliza la obra a la cuenta contable N° 1233-0001-0008, por el importe mencionado, el cual

se integra por la cantidad de \$504,855.00, que corresponde a la aportación municipal y por el importe de \$2,600,000.00, correspondiente a la aportación estatal; sin embargo, cabe señalar que, durante el periodo sujeto a revisión, el Ente había considerado como inversión no capitalizable la cantidad erogada durante el periodo por \$504,855.00, y no había considerado, contablemente, la aportación estatal por \$2,600,000.00.

c) Cantidad que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por contrato y administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 18,924,020.40	\$ 19,395,727.35 (1)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,007,960.56	6,940,915.81
Bienes Muebles	36,671,498.66	36,671,498.66
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	2,947,513.64	(1,008,008.47) (2)
Total	\$ 67,550,993.26	\$ 62,000,133.35

1) El importe de la muestra es mayor a la cantidad del universo debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Efectivo y Equivalentes, seleccionándose únicamente como muestra el saldo de la cuenta de Bancos/Tesorería por la cantidad de \$19,395,727.35, dejándose de revisar el rubro de Efectivo que, al 31 de diciembre de 2018, presenta un saldo acreedor, mismo que es contrario a su naturaleza, por la cantidad de \$(471,706.95). La sumatoria de ambas cantidades arrojan un importe de \$18,924,020.40, que corresponde al saldo final de este rubro a la fecha final del periodo de revisión.

2) El importe de la muestra se presenta por la cantidad en negativo de \$(1,008,008.47) debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, seleccionándose como muestra diversas cuentas tanto de naturaleza deudora como acreedora que al sumarse reflejan el saldo presentado como muestra revisada.

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$18,924,020.40; mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos			Muestra
		Deudor	Acreedor	Universo	
Efectivo	\$ (471,706.95)	\$ 51,100,109.61	\$ 51,100,109.61	\$ (471,706.95)	\$ -
Bancos/Tesorería	23,413,432.18	60,605,604.11	64,623,308.94	19,395,727.35	19,395,727.35
Total	\$ 22,941,725.23	\$ 111,705,713.72	\$ 115,723,418.55	\$ 18,924,020.40	\$ 19,395,727.35

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

Se analizó el monto de \$19,395,727.35, que corresponde a los saldos de las cuentas bancarias a nombre del Municipio al 31 de diciembre de 2018, importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Gasto corriente	0151816527	\$ 7,957,120.36 (1)
FAFM 2014	0195058597	43,988.64
FISM 2014	0195058848	265,065.24
IEPS 2015	0198462127	3,950,022.28 (1)
FISM 2015	0198462356	199,554.50
FORTAMUN 2017	0110268917	1,885.15
FISM 2017	0110268909	7,400.13
Participaciones Adicionales 2017	0110268828	9,328.27
Provisión Aguinaldo 2017	0110558850	5,306,050.17
Fondo Minero 2017	0110269018	640.08
Programa de Desarrollo Municipal 2017 (PDR)	0110438022	1,445.36
Fianza Administración 2016-2018	0110558753	40,000.00
Fianza Administración 2016-2018 Amairany García	0110918482	40,000.00
Comites	0148013454	40,378.00
Fortamun 2018	0111453416	148.49
F.I.S.M.	0111453432	0.03
Impuestos Estatales 2018	0111493795	340,117.86
Fondo Minero 2018	0112043793	822,354.44
	Subtotal	\$ 19,025,499.00
<u>Banorte, S.A.</u>		
Mercantil (mandatos)	688422433	\$ 5,000.00
Fideicomiso Banorte	683811881	5,000.00
	Subtotal	\$ 10,000.00
<u>Banco Santander México, S.A.</u>		
Gasto corriente	65504678726	\$ 7,070,913.87
	Subtotal	\$ 7,070,913.87
<u>Banco Nacional de México, S.A.</u>		
Varias (7)	Varias	\$ 27,010.90
	Subtotal	\$ 27,010.90
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Impuestos Especiales	0154511395	\$ (5,000.00) (2)
Preparatoria	0188804346	(6,817.60) (2)
Paice	0190395196	(45,336.18) (2)
Vivienda	0193715728	(277,719.48) (2)
Programa 3x1 para Migrantes	0196359701	(2,397,744.60) (1,2)
Activos Productivos 2014	0196245188	(12,700.00) (1,2)
Programa de Empleo Temporal Estatal	0197478550	(49,437.42) (1,2)
FAFM 2015	0198462747	(518,000.56) (1,2)
Canchas Usos Múltiples	0101339699	(979,274.84) (2)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	0104412265	(1,852,653.34) (1,2)
Fondo de Infraestructura Social Municipal	0104411706	(352,800.00) (1,2)
Impuesto Minero	0105566398	(240,212.40) (1,2)
	Subtotal	\$ (6,737,696.42)
	Total	\$ 19,395,727.35

1) VARIOS

En estas conciliaciones bancarias existen partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2018 por un importe total de \$6,009,285.95 referente a 139 movimientos con una antigüedad de más de un mes, siendo estos los siguientes:

Institución Bancaria	N° de Cuenta	Antigüedad Mínima en Días	Antigüedad Máxima en Días	N° de Movimientos en Conciliación	Importe
<u>(-) Abonos del Banco</u>					
<u>No Correspondidos por Presidencia:</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	32	1072	15	\$ 369,778.13
			Subtotal	15	\$ 369,778.13 (a)
<u>(+) Cargos del Banco,</u>					
<u>No Correspondidos por Presidencia</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	623	705	2	\$ 181,222.14
			Subtotal	2	\$ 181,222.14 (a)
<u>(+) Cargos de la Presidencia</u>					
<u>No Correspondidos por el Banco</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	649	953	5	\$ 2,769,628.74
			Subtotal	5	\$ 2,769,628.74 (a)
<u>(-) Nuestros Créditos,</u>					
<u>No Correspondidos por el Banco</u>					
BBVA Bancomer, S.A.	0151816527	30	942	117	\$ 2,688,656.94
			Subtotal	117	\$ 2,688,656.94 (b)
			Total	139	\$ 6,009,285.95

OBSERVACIÓN 029

MOVIMIENTOS EN CONCILIACIÓN NO RECONOCIDOS EN CONTABILIDAD

a) (-) ABONOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR PRESIDENCIA \$369,778.13, (+) CARGOS DEL BANCO, NO CORRESPONDIDOS POR PRESIDENCIA \$181,222.14, (+) CARGOS DE LA PRESIDENCIA, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO \$2,769,628.74

El total de \$2,581,072.75 integrado por 22 movimientos en conciliación, que debieron ser identificados y contabilizados, realizando los ajustes pertinentes, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo.

Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y o depuración de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación. Además, señala que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que, la respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere a movimientos en conciliación de cuentas bancarias y no en relación a saldos, tal y como manifiesta en su respuesta, por lo que estos movimientos en conciliación no han sido identificados y contabilizados con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente.

OBSERVACIÓN 030

TÍTULOS DE CRÉDITO CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A UN MES

b) (-) NUESTROS CRÉDITOS, NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO \$2,688,656.94

Saldo que se integra por 117 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a un mes por importe de \$2,688,656.94, y que se cotejó que persisten al 9 de mayo de 2019; por lo que, en virtud de que han trascurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.* Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo.

Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y o depuración de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación. Además, señala que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que, la respuesta no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere a 117 títulos de crédito que presentan una antigüedad superior a un mes, de los cuales aún persisten al 9 de mayo de 2019, fecha dentro del periodo de la práctica de la auditoría, y no en relación de saldos tal y como manifiesta en su respuesta, por lo que se debieron revocar y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente.

2) VARIOS

Estas cuentas presentan saldos contables de naturaleza contraria mismas que aún persisten al 9 de mayo de 2019, ya que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, y de las cuales, no presentan movimientos, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que estos deberán ser analizados y reclasificados y/o depurados

OBSERVACIÓN 031

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Estas cuentas presentan saldos contables de naturaleza contraria mismas que persisten al 9 de mayo de 2019, ya que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, y de las cuales, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que estos deberán ser analizados y reclasificados y/o depurados en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumplen con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que del artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y o depuración de igual forma se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte que, estas cuentas aun presentan saldos de naturaleza contraria, y de las cuales, no se cuenta con estados de cuenta respectivos expedidos por la Institución Bancaria correspondiente, por lo que debieron ser analizadas, reclasificadas y/o depuradas en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización, a fin de que se presenten cifras reales en la información financiera del Ente.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$9,007,960.56, analizándose un importe por \$6,940,915.81, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,072,260.34	\$ 6,940,915.81
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(64,299.78)	-
Total	\$ 9,007,960.56	\$ 6,940,915.81

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio al 31 de diciembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, de manera documental, de los importes más significativos por concepto de recursos otorgados a personas físicas por concepto de préstamos personales.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta, al 31 de diciembre de 2018, presenta un saldo de \$9,072,260.34, revisando la cantidad de \$6,940,915.81, integrándose como sigue:

Concepto	Saldo	Movimientos		Saldo	Muestra
	Inicial	Deudor	Acreedor	Final	
Deudores Diversos por Cobrar A Corto Plazo	\$ 7,765,286.18	\$ 1,930,268.85	\$ 4,499,161.45	\$ 5,196,393.58	\$ 3,450,984.46 (1)
Empleados	3,097,183.07	1,776,103.20	1,404,083.31	3,469,202.96	3,092,772.55 (2)
Anticipo a Proveedores	346,143.33	-	-	346,143.33	346,143.33 (3)
Por Responsabilidades	27,685.47	-	-	27,685.47	27,685.47 (3)
Gastos a Comprobar	23,330.00	2,000.00	17.00	25,313.00	23,330.00 (3)
Por Prestamos Personales	7,522.00	-	-	7,522.00	-
Total	\$ 11,267,150.05	\$ 3,708,372.05	\$ 5,903,261.76	\$ 9,072,260.34	\$ 6,940,915.81

1) DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

La muestra revisada por la cantidad de \$3,450,984.46, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Saldos que provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$3,908,754.71 (a)
Saldos que provienen del periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018	150,000.00 (b)
Saldo generado durante el periodo de revisión	4,000.00 (c)
Saldos de naturaleza contraria	(611,770.25) (d)
Total	\$3,450,984.46

a) Este saldo por la cantidad de \$3,908,754.71, se integra 183 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimientos durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. El Ente no presentó evidencia de las acciones realizadas para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que los estados financieros muestren la realidad económica y financiera del Municipio.

OBSERVACIÓN 032

RECUPERACIÓN Y/O DEPURACIÓN DE SALDOS A FAVOR

El Ente fiscalizable debe de realizar las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración de los saldos que provienen de ejercicios anteriores, una vez realizados los procedimientos pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación de cuentas incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar

y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de revisión, derivan a estados financieros que no corresponden a la realidad económica del Ente auditado, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no anexa ningún documento, se advierte no se efectuaron las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración de los saldos de 183 cuentas que provienen de ejercicios anteriores y que no mostraron movimientos durante el periodo sujeto a revisión por un saldo global de \$3,908,754.71, al 31 de diciembre de 2018.

b) Saldos por un total de \$150,000.00 que corresponden al otorgamiento de recursos a las siguientes personas: José de la Luz Fuentes López por \$50,000.00, Noel Iván Romero Muñoz por \$100,000.00, durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, mismas que no fueron localizadas en la plantilla de personal que laboró durante el ejercicio fiscal 2018. Además, al 31 de diciembre de 2018, estos saldos no presentan disminución, por lo que no han sido recuperados por el Ente auditado, en detrimento de sus finanzas y su operación.

Estos préstamos se integran y detallan a continuación:

<u>Beneficiario</u>	<u>Fecha préstamo</u>	<u>Importe del préstamo</u>	<u>Saldo al 31 de diciembre de 2018</u>	
Noel Iván Romero Muñoz	26/07/2018	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	b.1)
José de la Luz Fuentes López	01/03/2018	50,000.00	50,000.00	b.2)
	Total	<u>\$ 150,000.00</u>	<u>\$ 150,000.00</u>	

b.1) Préstamo personal entregado al C. Noel Iván Romero Muñoz por la cantidad de \$100,000.00 a través del cheque N° 0033748 de fecha 26 de julio de 2018, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., por concepto de préstamo personal. La documentación soporte de la operación realizada se integra por un pagaré de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el beneficiario. Según aclaración del Ente auditado, esta persona es contratista, y se realiza el préstamo como anticipo de obra. El recurso es reintegrado a la hacienda municipal el día 22 de mayo de 2019, comprobándose por medio de copia simple de recibo de depósito en cuenta por la cantidad de \$100,000.00, en la cuenta bancaria N° 0151816527 de la que el Municipio de Madera es propietario, del banco BBVA Bancomer, S.A. Lo anterior se suscita de la revisión realizada por esta Auditoría Superior.

De acuerdo a los documentos entregados por el Ente auditado y derivado del reintegro realizado el 22 de mayo de 2019, se determina que este recurso no fue recibido por el beneficiario por el concepto de anticipo de obra, tal y como lo manifiesta el Ente, toda vez que estos se deben de realizar cuando existe un contrato de obra previamente suscrito, y demás documentos exigidos por la normatividad vigente aplicable.

Al no existir documentos en los cuales se establezca una solicitud por parte del beneficiario, además de los conducentes para la aprobación del préstamo, se imposibilita validar la finalidad y justificación de los recursos entregados a la persona de nombre Noel Iván Romero Muñoz.

OBSERVACIÓN 033

PRÉSTAMO PERSONAL SIN UNA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA PARA HACERLO AL C. NOEL IVÁN ROMERO MUÑOZ \$100,000.00

El Ente fiscalizable no debe de realizar préstamos personales, además que no existe instrumento legal que los autorice de manera expresa y con base en lineamientos y políticas de otorgamiento y recuperación, ya que los recursos públicos deben ser administrados con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, se incumple también con lo que se establece en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, por lo que el préstamo entregado por la cantidad de \$100,000.00, es injustificado, toda vez que estas personas no fueron empleados del Municipio durante el periodo sujeto a revisión, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos. Respecto al Beneficiario Noel Ivan Ramero Muñoz se había realizado un anticipo de Obra misma que derivado a esta auditoría se identificó y al no ver sido descontada de la obra se le solicito el reintegro del mismo con fecha del 22 de mayo del 2019”*. Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente entrega copia simple de recibo de reintegro a cuenta bancaria del Municipio por la cantidad de \$100,000.00 de fecha 22 de mayo de 2019 y que, de acuerdo a sus manifestaciones, esta erogación se realizó en su momento como anticipo de Obra, el Ente no entrega documentación que justifique el dinero entregado a la persona de nombre Noel Iván Romero Muñoz, toda vez que no se presenta garantía de anticipo otorgada por este último a favor del Ente auditado, así como tampoco se anexa contrato o disposición legal haya justificado su salida; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos. Respecto al Beneficiario Noel Iván Ramero Muñoz se había realizado un anticipo de Obra misma que derivado a esta auditoría se identificó y al no haber sido descontada de la obra se le solicitó el reintegro del mismo con fecha del 22 de mayo del 2019. Anexo 33”

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de ingresos N° 582 de fecha 22 de mayo de 2019, por concepto de pago de préstamo personal; copia simple de depósito en cuenta N° 0151816527, propiedad del Municipio, por la cantidad de \$100,000.00 de fecha 22 de mayo de 2019; copia simple de póliza de cheques N° 59 de fecha 26 de julio de 2018 por concepto de préstamo personal a favor de Noel Iván Romero Muñoz; y manifiesta en su respuesta que se informa que el ente realizó préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo, y se realizan sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos. Respecto al beneficiario Noel Iván Ramero Muñoz, señala que se había realizado un anticipo de obra y que, derivado a esta auditoría, se identificó y al no haber sido descontada de la obra se le solicitó el reintegro, con fecha del 22 de mayo del 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, aún y cuando, durante el ejercicio fiscal 2019, se reintegran los \$100,000.00, que se presentan como saldo pendiente por recuperar al 31 de diciembre de 2018, el Ente no debió realizar préstamos personales, además de que no existe instrumento legal que los autorice de manera expresa y con base en lineamientos y políticas de otorgamiento y recuperación, ya que los

recursos públicos deben ser administrados con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

b.2) Préstamo personal entregado a persona de nombre José de la Luz Romero Muñoz por la cantidad de \$50,000.00, a través del cheque N° 0033008 de fecha 1 de marzo de 2018, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., por concepto de préstamo personal. La documentación soporte de la operación realizada no contiene pagaré u otro instrumento legal que obligue al beneficiario del mismo a reintegrar los recursos recibidos.

Según aclaración del Ente auditado, este préstamo personal se realizó al encargado de la tienda Diconsa en la comunidad de La Simona, para el pago de adeudo de la misma por la cantidad de \$50,000.00, con la finalidad de que esta no sea cerrada, en beneficio de los habitantes de esta comunidad.

OBSERVACIÓN 034

PRÉSTAMO PERSONAL SIN UNA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA PARA HACERLO AL C. JOSÉ DE LA LUZ ROMERO MUÑOZ \$50,000.00

El Ente fiscalizable no debe de realizar préstamos personales, además que no existe instrumento legal que los autorice de manera y con base en lineamientos y políticas de otorgamiento y recuperación, ya que los recursos públicos deben ser administrados con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, se incumple también con lo que se establece en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, por lo que el préstamo entregado por la cantidad de \$50,000.00, es injustificado, toda vez que estas personas no fueron empleados del Municipio durante el periodo sujeto a revisión, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En base a la presente observacion se informa que el ente realiza prestamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos, asi mismo respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López es el encargado de la tienda diconsa en la comunidad de la Simona, el prestamo se*

realiza ya que al momento de quedar encargado de la tienda se recibe con una adeudo de 50,000.00 y con el compromiso que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera se llego al acuerdo de realizar el prestamo para cubrir dicho adeudo mismo que se gestiona para su recuperación, la finalidad era apoyar a la comunidad a que no cerrara esa tienda por la lejanía de los demas comercios ya que es un lugar muy apartada de la cabecera municipal con un recorrido de aproximadamente 6 hr por terracería ". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y no anexa documentación que aclare el hallazgo, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos, así mismo respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López es el encargado de la tienda diconsa en la comunidad de la Simona, el préstamo se realiza ya que al momento de quedar encargado de la tienda se recibe con una adeudo de 50,000.00 y con el compromiso que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera se llegó al acuerdo de realizar el préstamo para cubrir dicho adeudo mismo que se gestiona para su recuperación, la finalidad era apoyar a la comunidad a que no cerrara esa tienda por la lejanía de los demás comercios ya que es un lugar muy apartado de la cabecera municipal con un recorrido de aproximadamente 6 hr por terracería”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que con base a la presente observación, se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarias y necesitan el apoyo, sin perjudicar ni pausar las necesidades que tiene el municipio para su desarrollo de acuerdo al presupuesto de egresos; así mismo, manifiesta que respecto al beneficiario José de la Luz Fuentes López, quien es el encargado de la tienda Diconsa en la comunidad de la Simona, el préstamo se realizó ya que, al momento de quedar encargado de la tienda, esta se recibió con una adeudo de \$50,000.00 y, con el compromiso de que la tienda no cerrara y en beneficio de los habitantes de esta comunidad, ya que es una comunidad muy alejada de la cabecera, se llegó al acuerdo de realizar el préstamo para cubrir dicho adeudo, mismo que se gestiona para su recuperación; no anexando ninguna documentación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en su respuesta y derivado a que no se anexa ningún documento, se desprende que no se presenta documentación que acredite que la cantidad de \$50,000.00, no sigue pendiente de recuperarse por parte del Ente auditado, además, se advierte que el Ente no debió realizar préstamos personales, toda vez que no se presenta instrumento legal que los autorice de manera expresa y con base en lineamientos y políticas de otorgamiento y recuperación, ya que los recursos públicos deben ser administrados con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

c) De los movimientos de naturaleza deudora, realizados durante el periodo sujeto a revisión, se identificó 1 que corresponde al otorgamiento de recursos a la persona de nombre Kenia Gabriela Sandoval Álvarez, misma que no fue localizada en la plantilla de personal que laboró durante el ejercicio fiscal 2018. Además, al 31 de diciembre de 2018, no presenta disminución, por lo que no ha sido recuperados por el Ente auditado, en detrimento de sus finanzas y su operación.

OBSERVACIÓN 035

PRÉSTAMO PERSONAL SIN UNA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA PARA HACERLO A LA C. KENIA GABRIELA SANDOVAL ÁLVAREZ \$4,000.00

Derivado de la muestra seleccionada, se determinó que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$4,000.00, a persona de nombre Kenia Gabriela Sandoval Álvarez; se observa que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio tal como se establece en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, se incumple también con lo que se establece en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, por lo que los préstamos entregados por la cantidad global de \$4,000.00, son injustificados toda vez que estas personas no fueron empleados del Municipio durante el periodo sujeto a revisión, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

*“En base a la presente observación se le informa que si se realizaba el descuento del préstamo ya que por error involuntario se registraba menor compensación de Kenia Sandoval Álvarez por lo que no se registraba el descuento correspondiente al préstamo se anexa documentación comprobatoria así como su reclasificación.
Anexo 35”.*

COMENTARIO: El Ente presenta copia simple de póliza de cheques N° 34 de fecha 1 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$4,000.00, por concepto de otorgamiento de préstamo personal a favor de Kenia Gabriela Sandoval Alvarez, con su soporte documental; y manifiesta en su respuesta que se le informa que si se realizaba el descuento del préstamo, ya que por error involuntario se registraba menor compensación de Kenia Sandoval Álvarez, por lo que no se registraba el descuento correspondiente al préstamo. Señala que se anexa documentación comprobatoria, así como su reclasificación.

OPINIÓN: Del análisis realizado a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se desprende que, en los documentos anexos, no se presenta documentación de la

reclasificación del saldo por la cantidad de \$4,000.00, ni evidencia de los descuentos mencionados en su respuesta; además, la respuesta del Ente no guarda relación con el contenido de la observación, toda vez que esta se refiere al hecho de haber otorgado préstamos personales, independientemente de su recuperación, por lo que se advierte que el Ente no debió realizar préstamos personales, toda vez que no se presenta instrumento legal que los autorice de manera expresa y con base en lineamientos y políticas de otorgamiento y recuperación, ya que los recursos públicos deben ser administrados con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

d) Importe por \$(611,770.25) que se integra por 35 cuentas cuyos saldos son contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas, por lo que se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 036

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

El Ente fiscalizable debe llevar a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 35 saldos de naturaleza contraria, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto"*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la

finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que, el Ente no llevó a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 35 saldos de naturaleza contraria que en su conjunto arrojan la cantidad de \$(611,770.25), con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran.

2) EMPLEADOS

se revisó la cantidad de \$3,092,772.55, misma que se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldos que provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$2,645,004.04 (a)
Movimientos deudores del periodo que derivan en un saldo	532,580.24 (b)
Saldos de naturaleza contraria	(84,811.73) (c)
Total	<u>\$3,092,772.55</u>

a) Este saldo por la cantidad de \$2,645,004.04, se integra 111 cuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimientos durante el ejercicio fiscal 2018 y, en específico, durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. El Ente no presentó evidencia de las acciones realizadas para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que los estados financieros muestren la realidad económica y financiera del Municipio.

OBSERVACIÓN 037

GESTIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

El Ente fiscalizable debe de realizar las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración de los saldos que provienen de ejercicios anteriores, una vez realizados los procedimientos pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación de cuentas incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Los saldos que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de revisión, derivan a estados financieros que no corresponden a la realidad económica del Ente auditado, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su recuperación y/o reclasificación, de igual forma, señala que se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que, el Ente no llevó a cabo las acciones necesarias para la recuperación y/o depuración, previo análisis y autorización correspondiente, de los saldos que provienen de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,645,004.04, la cual se integra de 111 cuentas, lo que deriva a que los estados financieros arrojen cifras que no corresponden a la realidad económica y financiera del Ente auditado.

b) De los movimientos de naturaleza deudora, realizados durante el periodo sujeto a revisión, se identificaron 12 cuentas en las que se registraron 13 operaciones por concepto de préstamos personal, mismas cuyo saldo se integra como sigue:

Cuenta	Descripción	Saldo			Saldo Final	
		Inicial	Débitos	Créditos		
1123-0018-0480	Sergio Molinar Muñoz	\$ 1,762.44	\$ 537,725.60	\$ 240,926.86	\$ 298,561.18	(b.1)
1123-0018-0496	Félix Francisco Moroyoqui Márquez	534.12	262,834.00	166,166.15	97,201.97	(b.1)
1123-0018-0579	Gerardo Axel Carreón Romero	600.00	151,267.58	151,853.58	14.00	(b.1)
1123-0018-0477	Krisna Chacón Bustillos	2,776.22	135,388.00	111,063.43	27,100.79	(b.1)
1123-0018-0457	Amado Torres González	(2,959.08)	96,755.78	24,011.56	69,785.14	(b.1)
1123-0018-0474	Alexis Iván Sandoval Herrera	306,515.31	85,830.01	392,172.24	173.08	(b.1)
1123-0018-0660	Carmen Nallely Pérez Ortiz	-	50,000.00	29,352.00	20,648.00	(b.1)
1123-0018-0486	Julio Cesar Fierro Quiñonez	1,158.00	48,346.43	45,571.72	3,932.71	(b.1)
1123-0018-0168	Rafael Chavez Meléndez	-	21,800.00	18,000.00	3,800.00	(b.1)
1123-0018-0192	Alonso Montes Trujillo	-	19,473.22	19,473.22	-	(b.1)
1123-0018-0677	Oscar Pérez Pérez	-	10,000.00	2,500.00	7,500.00	(b.1)
1123-0018-0537	Nidia Armida Bustillos Aziz	4,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	(b.1)
1123-0018-0639	Víctor Eduardo Morales Olivas	2,292.00	42,282.00	45,710.63	(1,136.63)	(b.1)
Totales		\$ 316,679.01	\$ 1,466,702.62	\$ 1,250,801.39	\$ 532,580.24	

b.1) Se realizaron préstamos personales (movimientos deudores) a los siguientes empleados:

Cuenta	Descripción	Fecha de Préstamo	Importe	
1123-0018-0480	Sergio Molinar Muñoz	01/10/2018	\$ 300,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0457	Amado Torres González	17/10/2018	80,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0660	Carmen Nallely Pérez Ortiz	15/11/2018	50,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0579	Gerardo Axel Carreón Romero	15/11/2018	50,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0474	Alexis Iván Sandoval Herrera	10/10/2018	20,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0192	Alonso Montes Trujillo	25/10/2018	15,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0639	Víctor Eduardo Morales Olivas	11/10/2018	13,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0486	Julio Cesar Fierro Quiñonez	11/12/2018	8,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0677	Oscar Pérez Pérez	19/12/2018	8,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0457	Amado Torres González	17/12/2018	6,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0537	Nidia Armida Bustillos Aziz	19/09/2018	5,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0496	Félix Francisco Moroyoqui Márquez	28/09/2018	5,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0168	Rafael Chavez Meléndez	04/12/2018	4,800.00	(b.1.1)
1123-0018-0168	Rafael Chavez Meléndez	08/10/2018	4,000.00	(b.1.1)
1123-0019-0556	Kenia Gabriela Sandoval Álvarez	01/11/2018	4,000.00	(b.1.1)
1123-0018-0477	Krisna Chacón Bustillos	15/11/2018	3,500.00	(b.1.1)
Total			\$ 576,300.00	

b.1.1) Préstamos personales a empleados Municipales no sindicalizados que en su conjunto ascienden a la cantidad global de \$576,300.00.

Cabe señalar que el Municipio no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos para realizar este tipo de operaciones, de acuerdo a su respuesta al oficio N° AECF-044/2019-2 de fecha 7 de mayo de 2019, girado por personal comisionado de esta Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifestó que, debido a la inexistencia de un reglamento interno establecido y publicado por el H. Ayuntamiento, el procedimiento para el otorgamiento de préstamos personales es el siguiente: 1) recibir la solicitud del interesado vía escrita o verbal; 2) realizar entrevista y analizar la necesidad del mismo; 3) analizar situación financiera del Municipio con la finalidad de no afectar el pago de proveedores y prestadores de servicio; 3) informar al Presidente Municipal de manera verbal o escrita si el préstamo es viable y la forma de reintegro sugerida para que este proceda a su autorización; 5) El Presidente Municipal informa a Tesorería si es otorgado el préstamo. Lo anterior anteriormente descrito fue manifestado por medio del oficio N° 260/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito por el C. Joselito Montes Pérez, Oficial Mayor del Municipio de Madera, y recibido por este Órgano Técnico el día 9 de mayo de 2019.

Así mismo, se le solicitó al Ente auditado la justificación y aprobación correspondiente de los préstamos entregados por la cantidad global de \$576,300.00, a las personas ya descritas en la presente sección, a través del oficio N° AECF-044/2019-12 de fecha 14 de mayo de 2019, girado por personal comisionado a la revisión, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual proporcionó la documentación comprobatoria de la entrega del dinero, sin embargo, no proporcionó documentación sobre su justificación y/o aprobación correspondiente. Lo anterior fue entregado y manifestado por medio del oficio N° T/0047/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por el C. Sergio Molinar Muñoz, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido por este Órgano Técnico el día 23 de mayo de 2019.

OBSERVACIÓN 038

PRÉSTAMOS PERSONALES SIN UNA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA PARA HACERLO \$576,300.00

Derivado de la muestra seleccionada, se determinó que el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$576,300.00, a empleados no sindicalizados, observándose que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio tal como se establece en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua.

Además cabe señalar que, aún y cuando el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el ejercicio sujeto a revisión, contempla en su cláusula 22 que al personal sindicalizado se le pueden conceder préstamos económicos los cuales tendrán un máximo equivalente a un mes de salario, el cual será descontado en cuatro quincenas, los préstamos observados corresponden a personal de base o de confianza, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, misma que estipula que no se concederán ni cubrirán préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, aunado a lo anterior, son erogaciones injustificadas, incumpliendo los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que se entiende como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así también denota incumplimiento a las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y al Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establecen para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo de llevar la contabilidad y el control de presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...En base a la presente observacion se informa que el ente realiza prestamos personales a rabajadores cuyas necesidades son extraordinarios y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio de acuerdo al presupuesto de egresos"*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente al hallazgo, este se acepta y no anexa documentación que aclare el hallazgo, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En base a la presente observación se informa que el ente realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarios y necesitan el apoyo de las mismas estas sin perjudicar, ni pausar las necesidades que tiene el municipio de acuerdo al presupuesto de egresos”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que realiza préstamos personales a trabajadores cuyas necesidades son extraordinarios y necesitan el apoyo de las mismas, y que estas se realizan sin perjudicar ni pausar las necesidades que tiene el municipio de acuerdo al presupuesto de egresos; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado a que no anexa documentación alguna, se desprende que, el Municipio realizó préstamos personales durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad global de \$576,300.00, a empleados no sindicalizados, siendo que el recurso público no tiene la finalidad de utilizarse para préstamos personales, sino de administrarse con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado y por ende del Municipio.

c) Importe por \$(84,811.73) que se integra por 66 cuentas cuyos saldos, al 31 de diciembre de 2018, son contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas, por lo que se determina la siguiente:

OBSERVACIÓN 039

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

El Ente fiscalizable debe de llevar a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 58 saldos de naturaleza contraria, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran, por lo que se incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto”.* Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que, el Ente no llevó a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 66 saldos de naturaleza contraria por la cantidad global de \$(84,811.73), realizando los procedimientos necesarios para su depuración, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran.

3) ANTICIPO A PROVEEDORES; POR RESPONSABILIDADES; GASTOS A COMPROBAR

Estos saldos ascienden en su conjunto a la cantidad de \$397,158.80, mismos que se integran por 16 cuentas, de las cuales 14 presentan saldo deudor y 2 presentan saldo acreedor, mismo que es contrario a su naturaleza; todas estas cuentas no presentaron disminución en su saldo durante el periodo de revisión y se integraron como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cuentas con saldo deudor (14)	\$ 412,797.76 (a)
Cuentas con saldo acreedor (2)	<u>(15,638.96) (a)</u>
Total	<u>\$ 397,158.80</u>

a) Saldos que se integran por 16 cuentas: 14 con saldo de naturaleza deudora y 2 de naturaleza acreedora, contrarios a su naturaleza, por lo que se deriva la siguiente:

OBSERVACIÓN 040

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDOS SIN MOVIMIENTO DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

El Ente fiscalizable debe llevar a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 2 saldos de naturaleza contraria y los saldos que no presentan movimientos durante el periodo sujeto revisión, realizando los procedimientos necesarios para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran. Lo anterior denota incumplimiento a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

La depuración de saldos deudores a favor del Municipio deberá atender en su caso lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación de cuentas incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual señala que esta estimación es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente, con base en dicho Acuerdo: 1) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. 2) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto*”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo. Sin embargo, el Ente no anexa documentación que acredite la recuperación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su recuperación, reclasificación o depuración de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación, e indica que, de igual forma, se trabaja en la depuración de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, de acuerdo a la normatividad y procedimiento correcto; no anexando documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente y derivado a que no presenta ningún documento, se advierte que, el Ente no llevó a cabo los procedimientos necesarios para subsanar los 2

saldos de naturaleza contraria y los saldos que no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, realizando los procedimientos necesarios para su recuperación y/o depuración, con la finalidad de que sus estados financieros arrojen cifras confiables, veraces, claras y oportunas, para la toma de decisiones y para facilitar la fiscalización de los recursos que administran.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$36,671,498.60 analizándose los principales movimientos de naturaleza deudora, mismos que corresponden a las adquisiciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión. El saldo mencionado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
		Deudores	Acreedores	
<u>Mobiliario y Equipo de Administración</u>				
Muebles de Oficina y Estantería	\$ 1,093,811.89	\$ 204,258.60	\$ -	\$ 1,298,070.49
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	103,587.40	-	-	103,587.40
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	2,067,869.08	202,138.46	-	2,270,007.54
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	168,747.65	-	16,776.15	151,971.50
Sub total	\$ 3,434,016.02	\$ 406,397.06	\$ 16,776.15	\$ 3,823,636.93
<u>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</u>				
Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 291,140.55	\$ 2,180.00	\$ -	\$ 293,320.55
Sub total	\$ 291,140.55	\$ 2,180.00	\$ -	\$ 293,320.55
<u>Vehículos y Equipo de Transporte</u>				
Automóviles y Equipo Terrestre	\$ 17,829,154.18	\$ 1,162,500.00	\$ -	\$ 18,991,654.18
Carrocerías y Remolques	43,300.00	-	-	43,300.00
Otros Equipos de Transporte	2,367,980.34	-	-	2,367,980.34
Sub total	\$ 20,240,434.52	\$ 1,162,500.00	\$ -	\$ 21,402,934.52
<u>Equipo de Defensa y Seguridad</u>				
Equipo de defensa y de seguridad	\$ 402,827.68	\$ -	\$ -	\$ 402,827.68
Equipo de defensa y de seguridad	480,568.84	-	-	480,568.84
Sub total	\$ 883,396.52	\$ -	\$ -	\$ 883,396.52
<u>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</u>				
Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$ 151,270.75	\$ -	\$ -	\$ 151,270.75
Maquinaria y Equipo Industrial	272,858.24	-	-	272,858.24
Maquinaria y Equipo de Construcción	6,816,244.07	295,000.00	-	7,111,244.07
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	26,591.86	-	26,591.86	-
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	1,491,277.65	3,021.80	-	1,494,299.45
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	236,400.00	-	80,000.00	156,400.00
Herramientas y Máquinas-Herramienta	126,515.77	21,197.10	-	147,712.87
Otros Equipos	411,188.77	-	-	411,188.77
Sub total	\$ 9,532,347.11	\$ 319,218.90	\$ 106,591.86	\$ 9,744,974.15
<u>Activos Biológicos</u>				
Árboles y plantas	\$ 532,335.99	\$ -	\$ 9,100.00	\$ 523,235.99
Sub total	\$ 532,335.99	\$ -	\$ 9,100.00	\$ 523,235.99
Total	\$ 34,913,670.71	\$ 1,890,295.96	\$ 132,468.01	\$ 36,671,498.66

(2)

(1)

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de forma correcta y oportuna, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable. Además, se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliado con el registro contable y que se incluyeran en el inventario, que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo y tuvieran póliza de seguros.

OBSERVACIÓN 041

EL ENTE NO CUENTA CON UN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

1) VARIOS \$36,671,498.60

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo de \$36,671,498.60, del cual se determina que no se tiene evidencia que acredite valor real de los bienes que integran su patrimonio, toda vez que el Municipio no cuenta con un inventario físico de bienes muebles, motivo por el cual no es posible cotejar o comparar con el valor de los registros contables, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Por tal motivo no fue posible cotejar o comparar el valor de los registros contables con el inventario físico, lo que inobserva lo establecido en los artículo 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Cabe mencionar que en la revisión practicada a la cuenta pública del Municipio de Madera del ejercicio fiscal 2017, resulto este mismo hallazgo, por lo que se determina que el Ente Fiscalizable no ha atendido las observaciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Técnico.

Con lo anterior se incumple además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Presidente Municipal Tesorero y Oficial Mayor respectivamente, que consisten en implementar los controles financieros y contables, llevar la contabilidad y en levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio respectivamente; así también estos deben cumplir las disposiciones previstas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta entregada al oficio No. AECF-044/2019-7 de fecha 9 de mayo de 2019, recibió por el Ente el mismo, en la cual manifiesta no contar con el inventario físico de bienes muebles debidamente conciliado con la contabilidad al 31 de d de 2018, mediante oficio No. 268/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, signado por el C. Joselito Montes Pérez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Madera, recibido por personal comisionado a esta revisión el día 14 de mayo de 2019.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Respecto al hallazgo en mención, el inventario de bienes muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización mensualmente lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para si verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta

del Ente al hallazgo, este se acepta y no anexa documentación que aclare el hallazgo, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en mención, el inventario de bienes muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización mensualmente lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para su verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos. Anexo 41”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de inventario de bienes muebles, y manifiesta en su respuesta que, respecto a la observación en mención, el inventario de bienes muebles e inmuebles se encuentra a cargo del Oficial Mayor, mismo que procede a su verificación trimestral y actualización de manera mensualmente, lo cual ayuda a mantener un control más estricto de éste, así mismo señala que se trabaja en cotejar el inventario físico contra los registros contables para su verificación y realizar la conciliación correspondiente entre los mismos; no anexando ningún documento.

OPINIÓN: Del análisis a los documentos presentados y a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta, se advierte que, al 31 de diciembre de 2018, el saldo de la cuenta de Bienes Muebles, por \$36,671,498.60, no se encuentra debidamente conciliado con el inventario físico del Municipio, presentado en su respuesta.

2) MOVIMIENTOS DEUDORES

Se seleccionó una muestra que asciende a la cantidad de \$1,220,500.00 por concepto de adquisiciones de bienes muebles, la cual se integra por la cantidad de \$790,000.00 correspondiente a erogaciones pagadas con recursos de FORTAMUN, así como un monto de \$430,500.00 realizado con recursos propios, siendo estos los siguientes:

Cuenta	Importe
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 970,500.00 (a)
Maquinaria y Equipo de Construcción	250,000.00 (b)
Total	<u>\$ 1,220,500.00</u>

a) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Se realizaron adquisiciones por este concepto por la cantidad de \$970,500.00, las cuales se presentan y detallan a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	Vehículo marca JEEP submarca Grand Cherokee modelo 2008	\$ 540,000.00 a.1)
Carlos Ernesto Domínguez Serrano	Dodge RAM 4000	250,000.00 a.2)
Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	Vehículo nuevo Nissan March 2018	180,500.00 a.3)
Total		<u>\$ 970,500.00</u>

a.1) Erogación por la cantidad de \$540,000.00 que corresponde a la adquisición de vehículo marca JEEP sub marca Grand Cherokee tipo vagoneta, modelo 2008; serie No. 1J8HS582X8C158283, adquirido en

el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el cual es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El valor del bien se compone por la cantidad de \$160,000.00 y por el valor del blindaje que asciende a un importe de \$380,000.00 con base en la documentación revisada. Ambas cantidades arrojan el valor del bien por la cantidad de \$540,000.00.

Sin observación.

a.2) Erogación por la cantidad de \$250,000.00, que corresponde a la adquisición de un vehículo marca Dodge Ram 4000, modelo 2006; Serie No. 3DSWN56D96G224871 para la dependencia de Desarrollo Rural, adquirido con el vendedor Carlos Ernesto Domínguez Serrano., a través de contrato de Compra-Venta de Vehículo Usado de fecha 9 de octubre de 2018, en el cual se establece un precio de venta del bien mueble por la cantidad de \$250,000.00. Para la fijación del precio del bien, se presentó avalúo emitido por el C. Rogelio Cardona Jacobo, realizado el día miércoles 4 de octubre de 2018, el cual presenta un valor comercial de \$262,000.00.

OBSERVACIÓN 042

EL AVALÚO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO, NO FUE REALIZADO POR PERITO CERTIFICADO

De la erogación por la cantidad de \$250,000.00, que corresponde a la adquisición de un vehículo marca Dodge Ram 4000. Se observa que no se cuenta con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, determinándose que los documentos presentados por el Ente auditado no reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como avalúo de bienes muebles, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...*En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación*". Por lo que se advierte que el oficio que da respuesta a los hallazgos remite al anexo 3, mismo que se compone por un oficio que da respuesta a diversos hallazgos por parte de Oficialía Mayor, sin embargo, con respecto a este hallazgo, se señala que se anexa avalúo de los vehículos en mención, presentando únicamente dos documentos suscritos por persona de nombre Roberto Jiménez López, determinándose que ninguno de estos avalúos se encuentra realizado por un perito valuador certificado; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a la observación ni anexa documento alguno.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y de que no presenta ningún documento, se desprende que, de la erogación por la cantidad de \$250,000.00, que corresponde a la adquisición de un vehículo marca Dodge Ram 4000, no se contó con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo.

a.3) Erogación por la cantidad de \$180,500.00, que corresponde a la adquisición de un vehículo nuevo NISSAN March, modelo 2018; Serie No. 3N1CK3CD7JL267974, con el proveedor Jidosha Internacional, S.A. de C.V., el cual fue adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa de fecha 5 de octubre de 2018 según acta N° MMA-AD-09-2018 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera.

Sin observación.

b) MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Erogación por la cantidad de \$250,000.00, que corresponde a la adquisición de un mini cargador frontal, marca New Holand, modelo LS180; Serie No. LMU017562, para la dependencia de Servicios Municipales, adquirido con el vendedor Ismael Alonso Caraveo Guzmán, a través de contrato de Compra-Venta de Vehículo Usado de fecha 26 de septiembre de 2018, en el cual se establece un precio de venta del bien mueble por la cantidad de \$250,000.00. Para la fijación del precio del bien, se presentó avalúo emitido por el C. Rogelio Cardona Jacobo, realizado el día miércoles 17 de septiembre de 2018, el cual presenta un valor comercial de \$265,000.00.

OBSERVACIÓN 043

EL AVALÚO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO, NO FUE REALIZADO POR PERITO CERTIFICADO

Se observa que no se cuenta con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, determinándose que los documentos presentados por el Ente auditado no reúnen los requisitos necesarios para ser considerados como avalúo de bienes muebles, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX y XIII y 66 fracciones I y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad; así como el tercero a cargo del Oficial Mayor debe participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público; así también estos deberán cumplir con las demás atribuciones que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base al presente hallazgo se adjunta evidencia o justificación". Por lo que se advierte que el oficio que da respuesta a los hallazgos remite al anexo 3, mismo que se compone por un oficio que da respuesta a diversos hallazgos por parte de Oficialía Mayor, sin embargo, con respecto a este hallazgo, se señala que se anexa avalúo de los vehículos en mención, presentando únicamente dos documentos suscritos por persona de nombre Roberto Jiménez López, determinándose que ninguno de estos avalúos se encuentra realizado por un perito valuador certificado; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a la observación ni anexa documento alguno.

OPINIÓN: Derivado de que el Ente no da respuesta a la observación y de que no presenta ningún documento, se desprende que, de la erogación por la cantidad de \$250,000.00, que corresponde a la adquisición de un mini cargador frontal, no se contó con el avalúo correspondiente practicado conforme a las disposiciones aplicables, el cual debía ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado, donde se describan las características y condiciones físicas del bien previo a realizar los pagos del automotor, imposibilitando validar que los pagos realizados para la adquisición del activo hayan guardado relación con el valor real del mismo.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

La muestra seleccionada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,956,522.11	\$ -
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	(1,000.00)	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,616,776.60	1,616,776.60
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	(2,624,785.07)	(2,624,785.07)
Total	\$ 2,947,513.64	\$ (1,008,008.47)

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su concepto, origen, antigüedad, soporte documental que lo avale, movimientos y su situación al término de la auditoría.

III.5.4.1. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo analizado, por la cantidad de \$1,616,776.60, se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
2117-0001-0002	Cuotas Sindicales	\$ 2,594.73
2117-0001-0003	Impuesto Sobre La Renta	85,622.41 (2)
2117-0001-0006	Caja de Ahorro del Sindicato	(77,041.50) (3)
2117-0001-0007	4% de Impuesto Universitario Predial	1,270,650.41 (1, (2)
2117-0001-0008	4% Imp. Univ. Traslación de Dominio	257,234.27 (1, (2)
2117-0001-0013	Comercial Empresarial Del Norte, S.A. de C.V.	208,380.47
2117-0001-0014	Caja de Ahorro de Tesorería Empleados	(183,398.45) (3)
2117-0001-0015	Retención 5% de Regidores	92,385.65 (2)
2117-0001-0016	Pensión Alimenticia	(5,395.31) (3)
2117-0001-0017	Retención de I.V.A.	2,687.84 (2)
2117-0001-0020	Secretaría de la Función Pública 0.5%	22,974.13 (2)
2117-0001-0021	Cruz Roja Mexicana	29,949.58
2117-0001-0022	Aportación del 10% de Funcionarios Admón. 2013-2016	42,438.49 (2)
2117-0001-0023	Aportación 10% (Funcionario y Regidores)	44,536.58 (2)
2117-0001-0027	Caja de Ahorro Uno	35,977.00 (2)
2117-0001-0028	Aguinaldos 2016	(357,575.94) (3)
2117-0001-0029	Caja de Ahorro 2016-2018	143,812.73
2117-0001-0030	4% Impuesto Universitario Registro Civil	(5,864.91) (2)
2117-0001-0031	Provisión Aguinaldos 2018	3,825.34
Varias (9)	Varias (9)	2,983.08 (2)
		<u>Total \$ 1,616,776.60</u>

OBSERVACIÓN 044

SALDOS PENDIENTES DE ENTERARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1) Estos importes que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1,527,884.68, representan los Impuestos Universitarios recaudados en el cobro del Impuesto Predial y de Traslación de Dominio de 2017 y años anteriores, los cuales no han sido enterados a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado toda vez que este impuesto adicional tiene la finalidad de destinarse al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez por partes iguales, recurso que una vez cobrado por las unidades receptoras, debe de ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda, para que esta a su vez entregue el citado recurso. El Ente fiscalizable debe realizar los enteros correspondientes de estos recursos a las autoridades para quienes fueron recaudados, o bien, de provenir de registros erróneos de ejercicios fiscales anteriores, se realice la depuración de saldos respectiva con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veras las obligaciones del Municipio y se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En base a la presente observación se informa que el ente si ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo no se ha podido realizar en su totalidad ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta ya que los saldos provienen de ejercicios anteriores se adjunta documentación comprobatoria". Por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente presenta evidencia de enteros realizados por concepto del Impuesto Universitario, el saldo presentado al 31 de diciembre de 2018 no ha sido liquidado a favor de la autoridad correspondiente; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"En base a la presente observación se informa que el ente si ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo no se ha podido realizar en su totalidad ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta ya que los saldos provienen de ejercicios anteriores se adjunta documentación comprobatoria. Anexo 44".

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple de póliza de cheques N° 3 de fecha 17 de enero de 2019 por la cantidad de \$28,138.01, donde se aprecia la cancelación de saldo a pagar por concepto de impuesto universitario, anexando la documentación soporte de dicha póliza; y manifiesta en su respuesta que en base a la presente observación, se informa que el ente si ha enterado en forma parcial pagos a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, sin embargo, señala que no se ha podido realizar en su totalidad, ya que el municipio no cuenta con el recurso suficiente para saldar dicha cuenta, debido a que los saldos provienen de ejercicios anteriores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los documentos presentados por el Ente y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que, si bien, se presenta documentación de pago realizado por concepto de entero de impuesto universitario a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado por la cantidad de \$28,138.01, al 31 de diciembre de 2018, se presenta un saldo pendiente de enterarse por la cantidad global de \$1,527,884.68.

2) Del análisis a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo se detectó que existen 18 saldos que en su conjunto asciende a la cantidad de \$1,857,489.86; y 1 saldos que sumados arrojan la cantidad \$(5,864.91), mismos que provienen de ejercicios anteriores y que, sumando ambas cantidades, dan un total de \$1,851,624.95, derivándose la siguiente:

OBSERVACIÓN 045

SALDOS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTAN MOVIMIENTO DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

El Ente fiscalizable debe de hacer la revisión correspondiente a estos saldos, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio, ya que esta situación incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el

Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El importe analizado se integra como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
2117-0001-0003	Impuesto Sobre La Renta	\$ 85,622.41
2117-0001-0007	4% de Impuesto Universitario Predial	1,270,650.41
2117-0001-0008	4% Imp. Univ. Traslación de Dominio	257,234.27
2117-0001-0015	Retención 5% de Regidores	92,385.65
2117-0001-0017	Retención de I.V.A.	2,687.84
2117-0001-0020	Secretaria de la Función Publica 0.5%	22,974.13
2117-0001-0022	Aportación del 10% de Funcionarios Admón. 2013-2016	42,438.49
2117-0001-0023	Aportación 10% (Funcionario y Regidores)	44,536.58
2117-0001-0027	Caja de Ahorro Uno	35,977.00
2117-0001-0030	4% Impuesto Universitario Registro Civil	(5,864.91)
Varias (9)	Varias (9)	2,983.08
		Total \$ 1,851,624.95

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión correspondiente a estos saldos, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las

reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

3) Estos saldos presentan, dentro de su misma integración, 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(629,276.11), integrándose como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
2117-0001-0006	Caja de Ahorro del Sindicato	\$ (77,041.50)
2117-0001-0014	Caja de Ahorro de Tesorería Empleados	(183,398.45)
2117-0001-0016	Pensión Alimenticia	(5,395.31)
2117-0001-0028	Aguinaldos 2016	(357,575.94)
2117-0001-0030	4% Impuesto Universitario Registro Civil	(5,864.91)
	Total	<u>\$(629,276.11)</u>

OBSERVACIÓN 046

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Se deben realizar los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(629,276.11), con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

III.5.4.2. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe de \$(2,624,785.07), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Importe
Empréstitos Bancarios	\$ (6,208,709.72)	\$ (6,208,709.72) (2)
Acreedores Diversos	2,986,524.57	-
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,111.26	-
Dependencias Oficiales	(131,735.90)	(131,735.90) (3)
Programa Empleo Temporal	(84,672.00)	(84,672.00) (4)
Programa 3 X 1 Migrantes	577,246.89	-
FOPEDEP	(267,792.79)	(267,792.79) (5)
Proveedores de IEPS	(3,607.60)	(3,607.60) (6)
Dependencias Oficiales	156,808.57	-
Programas y Subsidios 2016-2016	252,041.65	-
Fianzas	80,000.00	-
Total	\$ (2,624,785.07)	\$ (6,696,518.01) (1)

1) El importe de la muestra es mayor a la cantidad del universo debido a los saldos de naturaleza acreedora y deudora de las cuentas que integran el rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, seleccionándose únicamente como muestra los saldos contrarios a su naturaleza que en su conjunto ascienden a un importe de \$(6,696,518.01), dejándose de revisar aquellas que presenta un saldo de naturaleza acreedora por la cantidad de \$4,071,732.94, cifras que sumadas arrojan la cantidad de \$(2,624,785.07), correspondiente al Universo de la cuenta.

2) EMPRÉSTITOS BANCARIOS

El saldo de \$6,208,709.72, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
<u>Saldos Deudores</u>	
Banobras	\$ (702,305.63)
Préstamo de Gobierno del Estado	(3,880,349.87)
Carlos Arturo Muñoz Pérez	(184,925.13)
Mario Horacio Mar Castillo	(215,000.00)
Banobras FAISM 2016	(1,237,384.89)
Subtotal	<u>\$ (6,219,965.52) (a)</u>
Teléfonos de México	\$ 11,255.80 (b)
Subtotal	<u>\$ 11,255.80</u>
Total	<u><u>\$ (6,208,709.72)</u></u>

a) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos saldos son contrarios a la naturaleza contable de la cuenta y provienen de ejercicios anteriores, mismos que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 047

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(6,219,965.52), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual se recomienda al Ente fiscalizable, realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(6,219,965.52), con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) TELÉFONOS DE MÉXICO

Del análisis a la cuenta de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se detectó que el saldo por la cantidad de \$11,255.80 proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 048

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$11,255.80, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente fiscalizable debe apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos,

financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que no se llevó a cabo la revisión correspondiente al saldo por \$11,255.80 que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, esto con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

3) DEPENDENCIAS OFICIALES

El saldo de \$(131,735.90) es de naturaleza contraria a la cuenta, además proviene de ejercicios anteriores, mismo que no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 049

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(131,735.90), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual se recomienda al Ente fiscalizable, realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren

amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”*. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 5 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(131,735.90), esto con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

4) PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL

El saldo de \$(84,672.00), se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
<u>Saldos Deudores</u>	
Cancha de Usos Múltiples Las Varas	\$ (42,336.00)
Banquetas Calle Tercera	(89,208.00)
Canchas de Usos Múltiples Zona Centro	(63,504.00)
Subtotal	<u>\$ (195,048.00) (a)</u>
<u>Saldos Acreedores</u>	
Banquetas Est.	\$ 27,720.26
Cancha en Las Varas Est.	20,562.58
Cancha Colonia Campesina Est.	62,093.16
Subtotal	<u>\$ 110,376.00 (b)</u>
Total	<u>\$ (84,672.00)</u>

a) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos saldos por la cantidad de \$(195,048.00) son contrarios a la naturaleza contable de la cuenta y provienen de ejercicios anteriores, mismos que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 050

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(195,048.00), es procedente de los saldos de naturaleza contraria, por lo cual se recomienda al Ente fiscalizable, realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o

depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(195,048.00), con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) SALDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Del análisis a la cuenta de Empleo Temporal, se detectó que existen 3 saldos que suman el importe de \$110,736.00, que provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 051

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$110,736.00, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se recomienda al Ente fiscalizable apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable". por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevó a cabo la revisión correspondiente a 3 cuentas cuyos saldos arrojan un importe de \$110,736.00, mismos que proviene de ejercicios anteriores y no presentan movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

5) FOPEDEP

El saldo de \$(267,792.79) se integra de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Saldos Deudores</u>	
Pavimentación en Colonia Nicolás Bravo	\$ (279,920.00)
Subtotal	<u>\$ (279,920.00) (a)</u>
<u>Saldos Acreedores</u>	
Construcción en Gimnasio Héroes de la Revolución	\$ 12,127.21
Subtotal	<u>\$ 12,127.21 (b)</u>
Total	<u><u>\$ (267,792.79)</u></u>

a) SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Este saldo de \$(279,920.00) es contrario a la naturaleza contable de la cuenta y proviene de ejercicios anteriores, mismo que no presentó movimiento durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 052

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(279,920.00), es un saldo de naturaleza contraria, por lo cual se recomienda al Ente fiscalizable, realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable*”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(279,920.00), con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

b) SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo por la cantidad de \$12,127.21 que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 053

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$12,127.21, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente fiscalizable debe de apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable". Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o

depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevó a cabo la revisión del saldo por un importe de \$12,127.21, mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

6) PROVEEDORES DE IEPS

a) SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Del análisis a la cuenta de Secretaría de Finanzas-Vehículos de Seguridad Pública, se detectó que el saldo por el importe de \$156,808.57, provienen de ejercicios anteriores.

OBSERVACIÓN 054

SALDO QUE PROVIENE DE EJERCICIOS ANTERIORES Y NO PRESENTA MOVIMIENTOS EN EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Este saldo por la cantidad de \$156,808.57, proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Ente fiscalizable debe apegarse a lo establecido en las disposiciones señaladas en esta materia en el Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración de Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010 y a lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Este último acuerdo señala que las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio, realizando la documentación correspondiente y con base en la autorización respectiva de la autoridad que corresponda.

Este saldo, que no presenta movimientos y proviene de ejercicios anteriores, incumple con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las

dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”. Por lo que se advierte que, con base en la respuesta del Ente, se acepta el hallazgo y no anexa documentación que acredite la reclasificación y/o depuración de los saldos por lo que el hallazgo subsiste en contravención a la normativa previamente mencionada.

RESPUESTA:

“Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevó a cabo la revisión del saldo por un importe de \$156,808.57, mismo que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión, con la finalidad de que, una vez determinada su validez y procedencia, se realicen las reclasificaciones y/o depuraciones correspondientes, previo análisis, documentación y autorización respectiva, con la finalidad de que los estados financieros muestren de manera clara, oportuna y veraz la situación económica y financiera del Municipio.

b) SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA Y SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$(498,363.47) que proviene de ejercicios anteriores y no presenta movimientos durante el periodo sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 055

SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA

El importe de \$(498,363.47), es un saldo de naturaleza contraria, por lo el Ente fiscalizable, debe realizar los ajustes necesarios previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple

con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

Mediante oficio ACFI-163/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio T/0072/2019 del 6 de agosto de 2019, el Ente no dio respuesta al hallazgo; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

"Los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que nos permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos así como aplicando la normatividad aplicable".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos reflejados se encuentran desde administraciones anteriores y no se cuenta con documentación suficiente que les permita cotejar dichos saldos para su reclasificación y/o depuración, de igual forma, señala que se trabaja en la revisión de saldos con la finalidad de mostrar la situación financiera real, llevando a cabo los procedimientos correctos, así como aplicando la normatividad aplicable; no anexando documentos.

OPINIÓN: Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Ente en su respuesta y derivado de que no presenta ningún documento, se advierte que, no se llevaron a cabo los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de depurar 3 saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(498,363.47), con la finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Servidor Público	Puesto
Jaime Torres Amaya	Presidente Municipal
Mavy Carrillo Estrada	Síndica Municipal
Federico Mendoza Romero	Secretario Municipal
Sergio Molinar Muñoz	Tesorero
Joselito Montes Pérez	Oficial Mayor
Julián García Morales	Director de Desarrollo Social y Fomento Económico
Joel Alfredo Vázquez Arce	Director de Desarrollo Rural
Ángel David De la Rosa Monge	Director de Turismo y Cultura
Víctor Eduardo Morales Olivas	Director de Obras Públicas
José Luis Pérez Juárez	Director de Desarrollo Forestal
Daniel Castillo Manríquez	Director de Servicios Públicos

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

M.A. L.A.F. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Madera, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Madera, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-044/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-250/2019 de fecha 13 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la cuenta pública que rinden los Entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de estos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los Entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto Total Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$11,122,657.82	\$ 4,892,692.34 (1
III.1.2.-	Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Encuentro	7,248,203.47	780,000.00 (1
	Total	<u>\$18,370,861.29</u>	<u>\$ 5,672,692.34</u>

1) El monto total ejercido corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada período de gestión.

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Pavimentación Calle A (sic)	\$1,000,000.00	\$815,686.05	100
III.1.1.2.-	Mantenimiento varias Vialidades (sic)	2,000,000.00	693,216.53	100
III.1.1.3.-	Puente Calle 9na y Arroyo los cochinitos (sic)	1,400,000.00	1,392,787.13	100
III.1.1.4.-	Pavimentación Calle Jiménez Nicolás Bravo (sic)	2,000,000.00	1,991,002.63	100
Total		<u>\$6,400,000.00</u>	<u>\$4,892,692.34</u>	

III.1.1.1.- PAVIMENTACIÓN CALLE A (SIC)



Localidad:	Cd. Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$815,686.05

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 056 del 16 de mayo de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, para beneficiar a 4,750 habitantes con la construcción de 1,225 m² de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 324 m de guarniciones tipo pecho de paloma, 324 m² de banquetas de 10 cm de espesor; incluye entre otros, cortes en cajón, tratamiento de terreno natural, formación de terracerías con material de base y compactaciones.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$815,686.05, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, y un importe de \$41,919.68, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$857,605.73.

La obra se encuentra terminada y operando

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE QUE POSEÍA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende, las Entidades, Dependencias y Organismos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SI SE CUENTA CON EL DOCUMENTO Y SE INCLUYE EN ANEXO 1”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, si cuenta con el documento y anexa copia del oficio número 12 del 16 de mayo de 2018, emitido por el Órgano de Control Interno Municipio de Madera, signado por los integrantes, dirigido al mismo Órgano de Control Interno, mediante el cual se solicita la aprobación de la obra Pavimentación de “Calle A” por administración directa, demostrando que posee la capacidad técnica, los elementos necesarios para llevar con éxito el procedimiento y terminación de la misma, y se acuerda la renta de maquinaria necesaria, mano de obra y materiales de la región.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público presenta copia del oficio en el que manifiesta poseer la capacidad técnica, y los elementos necesarios para llevar con éxito el procedimiento y terminación de la misma, este fue omiso en proporcionar la evidencia documental para demostrar que cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la obra por administración directa, tales como, relación de personal capacitado para el manejo de la obra, así como relación de la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo la obra.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” NO PROPORCIONÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 269 del reglamento de la misma ley, de lo que se desprende, la obligación del Ente público de elaborar el acuerdo. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el acuerdo de ejecución de la obra por administración directa, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN ANEXO 2 SE INCLUYE ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE HACE EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en el anexo 2 se incluye el acta de cabildo en la cual se hace el acuerdo de ejecución de la obra.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público manifiesta que, anexa el acuerdo de ejecución de la obra, sin embargo, dicho documento no se encontró adjunto a la respuesta, por lo que no se pudo validar que el municipio haya realizado el acuerdo de ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” NO PROPORCIONÓ EL PROYECTO EJECUTIVO

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la citada ley, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos,

y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto ejecutivo de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN ANEXO 3 SE AÑADE PLANOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMAS LOS CUALES CONFORMAN EL PROYECTO EJECUTIVO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que en el anexo 3 se añade planos, presupuesto y programas los cuales conforman el proyecto ejecutivo.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, la misma corresponde al proyecto ejecutivo de la obra observado. Cabe mencionar que, la presente observación se deriva de la respuesta de entregada a este órgano técnico por la cual manifestó que proporciona el proyecto ejecutivo de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES

El Ente no proporcionó las especificaciones de la obra de “pavimentación Calle A” la cual se dio por adjudicación directa, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la citada ley, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN IMPLÍCITAS EN EL PROYECTO: PLANOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMAS, QUE SE INCLUYE EN ANEXO 3”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, las especificaciones se encuentran implícitas en el proyecto: planos, presupuesto y programas, que se incluyen en el anexo 3.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, los documentos adjuntos contienen las especificaciones de construcción de la obra observados. Cabe mencionar que, la presente observación se deriva de la respuesta de entregada a este órgano técnico por la cual manifestó que proporciona las especificaciones, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental de la obra de “pavimentación de la Calle A”, anexando el oficio sin número del 08 de mayo de 2018, signado por el Ing. José Alfredo Gámez Domínguez, en su carácter de Regidor de Ecología del Municipio de Madera, determinando que: se considera con base al diagnóstico sobre un impacto del proyecto denominado Pavimentación de Calle A, en la cabecera Municipal de Madera, Chihuahua, preservará el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, ya que con fundamento en los artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, la pavimentación de estas Calles no requiere presentación de estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y artículo 104 del reglamento de la citada Ley. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento adjunto no es el emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN PROYECTOS ANTERIORES SE HA SOLICITADO DICTAMENES AMBIENTALES Y NO SE CUENTA CON PRONTA RESPUESTA, SIENDO QUE NOSOTROS DEBEMOS EJERCER EL RECURSO EN DETERMINADO PERIODO, POR ESO SE OPTO POR SOLICITAR UNA VALIDACIÓN AL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO, YA QUE ES UNA OBRA QUE NO GENERA GRAN IMPACTO NEGATIVO PARA EL AMBIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en proyectos anteriores se ha solicitado dictámenes ambientales y no se cuenta con pronta respuesta, siendo que deben ejercer el recurso en determinado periodo, por eso se optó por solicitar una validación al departamento encargado de ecología en el municipio.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del ex servidor público, se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez, que no realizó el trámite ante la autoridad competente, solicitando la validación al departamento encargado de ecología en el municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA “PAVIMENTACIÓN CALLE A” EL EXPEDIENTE NO CONTIENE LOS PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO CON LOS PROVEEDORES PARA LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL Y LOS ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO

El expediente proporcionado por el Ente no contiene los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones y arrendamientos con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	N° de factura	Importe
Central de materiales REWO	Cemento	849EFE13EF06	\$99,542.27
Central de materiales REWO	Cemento	24D403845570	99,542.27
Central de materiales REWO	Cemento	DA26AQ	99,542.27
		Subtotal	298,626.81
Ebedel González Córdoba	Renta de trompo para concreto	441B6	49,127.39
Ebedel González Córdoba	Renta de maquinaria	A8522B	50,170.00
Ebedel González Córdoba	Renta de maquinaria	8C8E27	45,878.00
		Subtotal	145,175.39
Paola Fernanda Beltrán Erives	Arena	B3588F	39,672.00
		Subtotal	39,672.00
Lucina Razcón Gámez	Grava triturada	F8D861	23,200.00
		Subtotal	23,200.00
		Total	<u>\$506,674.20</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, y en este caso no se realizó ningún procedimiento de contratación por alguna de éstas modalidades; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo. además se observa la falta de contrato, por lo que la erogación por un importe de \$506,674.20, carece de disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero, Oficial mayor y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI, 66 fracción VII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, la tercera, intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales y, la cuarta, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“SEGÚN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE MENCIÓN QUE SE DEBE LICITAR O INVITAR A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SIN EMBARGO EN LA CABECERA NO SE CUENTA CON LOS SUFICIENTES PROVEEDORES PARA CUMPLIR CON DICHO ARTÍCULO, POR ENDE SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en la cabecera no se cuenta con los suficientes proveedores para cumplir con el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por ende, se adjudicó directamente.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del ex servidor público, se advierte el ex servidor público manifiesta que, las adquisiciones observadas se adjudicaron directamente, sin embargo, es omiso en proporcionar los dictámenes de adjudicación directa y los contratos respectivos con los proveedores, que corroboren su respuesta.

III.1.1.2.- MANTENIMIENTO VARIAS VIALIDADES (SIC)



Localidad:	Cd. Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$2,000,000.00
Monto ejercido:	\$693,216.53

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 069 del 29 de junio de 2018, por un monto de \$2,000,000.00, para beneficiar a 15,000 habitantes con el suministro y colocación de micro aglomerado con un espesor de 1.25 cm, para una superficie de rodamiento de 18,228 m² en varias vialidades; incluye, la emulsión catiónica que se requiera según diseño de mezcla tipo I con agregado máximo de 5/16", (Según la NORMA ISSA A 143) y 14 m³ de bacheo aislado con micro aglomerado.

Se celebró contrato de obra pública número COP-MMC-IEPS-03-2018 el 16 de julio 2018, por un monto de \$1,599,975.53, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Trituración, Equipos, Maquinaria y Arrendadora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de julio al 01 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$319,995.11, en este período auditado, correspondiente al pago del anticipo y, un importe de \$1,273,083.99, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones 1 y 2, resultando un total ejercido del contrato de \$1,599,975.54, el cual incluye un importe de \$6,896.44 correspondiente a las retenciones por pagar, con un período de ejecución real del 05 de noviembre al 30 de noviembre de 2018.

Además, en este período auditado, se ejerció un importe de \$373,221.42 por administración directa, correspondiente al pago de mano de obra mediante nóminas, combustibles y lubricantes, refacciones y asfalto tipo FR-3, dichos gastos fueron efectuados con anterioridad a la celebración del contrato, resultando un monto ejercido de \$693,216.53 en este período.

Asimismo, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se ejerció un importe de \$4,147.50 por administración directa, correspondiente a combustibles y lubricantes, resultando un monto total ejercido de gastos por administración en los dos períodos de \$377,368.92 y, un monto total ejercido de la obra de \$1,977,344.46.

La obra se encuentra terminada y operando

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONARON PLANOS

El Ente no proporcionó los planos sobre la obra de “Mantenimiento de Varias Vialidades”, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del que se desprende la obligación de considerar los planos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 12 fracción II y 118, fracción VI, del Reglamento de la citada ley, determinándose en este último la obligación de la residencia de obra de revisar previamente al inicio de la obra que se cuente con los proyectos arquitectónicos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, firmado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE PROYECTO DE EJECUCIÓN EN ANEXO 4”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, incluye el proyecto de ejecución y anexa copias del presupuesto; los calendarios de: suministro de materiales, maquinaria, mano de obra y ejecución y; una vista aérea de la ubicación de las vialidades en las cuales se ejecutaran los trabajos.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del ex servidor público, se advierte el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, anexa una vista aérea de la ubicación de las vialidades, siendo omiso en proporcionar los planos de las vialidades en las cuales se realizarán los trabajos.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROYECTO

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma,

así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, en razón de que se requieren los estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE PROYECTO DE EJECUCIÓN EN ANEXO 4”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se incluye el proyecto de ejecución, sin embargo, anexa copias del presupuesto; los calendarios de: suministro de materiales, maquinaria, mano de obra, de ejecución de la obra y; un croquis de ubicación de las calles.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, este adjunta el proyecto ejecutivo de obra observado. Cabe mencionar que, la presente observación se deriva de la respuesta de entregada a este órgano técnico por la cual manifestó que proporciona el proyecto, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental de la obra “Mantenimiento de Varias Vialidades”, anexando el oficio número 194 del 18 de julio de 2018, signado por el Ing. José Alfredo Gámez Domínguez, en su carácter de Regidor de Ecología del Municipio de Madera, determinando que: De acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, las obras mencionadas en su escrito no requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental debido a que serán ejecutadas en una zona rural. Sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y artículo 104 del reglamento de la citada ley. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de

Gobierno del Estado, Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo el documento adjunto no es el emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN PROYECTOS ANTERIORES SE HA SOLICITADO DICTAMENES AMBIENTALES Y NO SE CUENTA CON PRONTA RESPUESTA, SIENDO QUE NOSOTROS DEBEMOS EJERCER EL RECURSO EN DETERMINADO PERIODO, POR ESO SE OPTO POR SOLICITAR UNA VALIDACIÓN AL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO, YA QUE ES UNA OBRA QUE NO GENERA GRAN IMPACTO NEGATIVO PARA EL AMBIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en proyectos anteriores se ha solicitado dictámenes ambientales y no se cuenta con pronta respuesta, siendo que deben ejercer el recurso en determinado periodo, por eso se optó por solicitar una validación al departamento encargado de ecología en el municipio.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez, que no realizó el trámite ante la autoridad competente, solicitando la validación al departamento encargado de ecología en el Municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE QUE PREVIO AL INICIO DE LA OBRA, POSEÍA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, toda vez que, proporcionó el oficio de aprobación de recursos número 069 por un monto de \$2,000,000.00 del 29 de junio de 2018, fecha posterior a la erogación de \$322,117.46 realizada en el periodo del 21 de febrero al 20 de junio de 2018, según registros contables, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende, que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes públicos deberán considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de obra pública, además, el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en

el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“LA EROGACIÓN DEL MONTO DE \$322,117.46 QUE ANTERIORMENTE SE MENCIONA SE REALIZÓ DEBIDO A QUE YA SE ENCONTRABA ETIQUETADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON FECHA DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2017, MISMO QUE SE INCLUYE EN ANEXO 5, SIN EMBARGO, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON FECHA DEL 29 DE JUNIO DEL 2018, SE REALIZÓ PREVIA AL CONTRATO DETERMINADO CON NÚMERO COP-MMC-IEPS-03-2018, SIGNADO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2018.

SE INCLUYE DOCUMENTO EN ANEXO 5”

COMENTARIO: El ex funcionario manifiesta que, la erogación de \$322,117.46, se realizó debido a que se etiquetó en el presupuesto de egresos y la suficiencia presupuestal se realizó previa el contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018 y, anexa copias de un anexo al periódico oficial del 27 de diciembre de 2017 y del oficio número 069 del 29 de junio de 2018, signado por la tesorera municipal, mediante el cual se aprueban recursos de Impuestos Estatales para la obra mantenimiento de vialidades.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público anexa copia del oficio de suficiencia presupuestal número 069 por un importe de \$2,000,000.00, sin embargo, es omiso en proporcionar evidencia que acredite la suficiencia presupuestal por un importe de \$322,117.46, mismo que supera el monto establecido en el presupuesto de egresos mencionado.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., PROCEDIMIENTO INCORRECTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Ente realizó de manera incorrecta la adjudicación de la obra, considerando el procedimiento bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo ser por licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas, ya que el importe adjudicado asciende a la cantidad \$1,379,289.25 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual excede el monto que resulta de la fórmula establecida en el Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Grupo II y al cual pertenece el Municipio de Madera, donde se establece que, los Municipios, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en este artículo, por lo que no proporcionó la documentación que avale, que el procedimiento elegido fue el correcto. Asimismo, se

contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE PUESTO QUE LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRABAJOS SÓLO LO REALIZA ESTA EMPRESA DENTRO DE NUESTRO ESTADO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, la obra se adjudicó directamente porque este tipo de trabajos sólo lo realiza esta empresa dentro de nuestro Estado.

OPINIÓN: El ex servidor público manifiesta que, este tipo de trabajos sólo lo realiza esta empresa dentro de nuestro Estado, sin embargo, es omiso en proporcionar el dictamen de excepción a la licitación pública como evidencia que acredite los derechos exclusivos, para poder utilizar el procedimiento de adjudicación directa, conforme lo establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado de quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 21 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende, solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente. En incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y la tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, porque fue por adjudicación directa, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado no se encontró en el expediente.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado en el expediente, por lo que se determina que el Municipio no cuenta con el registro del contratista.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**OBSERVACIÓN 013****DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PROGRAMA**

El Ente no realizó el convenio modificatorio o adicional del plazo, siendo necesario dicho documento ya que de conformidad con la revisión, el contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018 del 16 de julio 2018, establece como período de ejecución de los trabajos del 18 de julio al 01 de septiembre de 2018, sin embargo, se detectó que las estimaciones número 1 y 2 cuentan con períodos de ejecución del 05 al 12 de noviembre de 2018 y del 13 al 30 de noviembre de 2018 respectivamente, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece, los Entes públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, explícitas y por escrito, modificar los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrá celebrar, por única vez, un convenio adicional entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el convenio modificatorio o adicional, porque no existe, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO EXISTE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no existe convenio modificatorio.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no existe convenio modificatorio. Por lo que las estimaciones pagadas con fecha posterior de la ejecución de la obra carecen de disposición legal.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO APLICÓ LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018 del 16 de julio 2018, estableciendo como período de ejecución de los trabajos del 18 de julio al 01 de septiembre de 2018, sin embargo, en la revisión documental se detectó que las estimaciones número 1 y 2 cuentan con períodos de ejecución del 05 al 12 de noviembre de 2018 y del 13 al 30 de noviembre de 2018 respectivamente, y de acuerdo al contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018, en el que establece en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, determinadas en función únicamente del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de los mismos, y en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de que “LA CONTRATANTE” opte por la rescisión del contrato. 2. Aplicar, para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) / 2.5% (dos puntos cinco por ciento) mensual/quincenal del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutarse y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente/quincenalmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de “LA CONTRATANTE”. Estas penas convencionales se aplicarán mensualmente/quincenalmente, en las estimaciones correspondientes. La determinación de la pena convencional, será conforme lo siguiente: el saldo pendiente por ejecutar a la fecha de corte, se multiplicará por el 5% (cinco por ciento) / 2.5% (dos puntos cinco por ciento). En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en ese período volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales no se pueda efectuar la retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “LA CONTRATANTE” mediante cheque certificado los importes que se generen por este motivo.

Para la determinación de esta penalización, de ser el caso, se podrá utilizar la fracción del mes/quincena correspondiente al incumplimiento, lo anterior, en contravención de los artículos 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 84, 85 y 86 de su reglamento, los cuales señalan que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentran en proceso, el convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales. Así como de la obligación que el artículo 18 fracción V le impone al Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que consiste en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen

los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El total de las penas mencionadas en el párrafo anterior correspondiente a la estimación número 1, es de un importe de \$52,631.12 y, de la estimación número 2 un importe de \$50,815.57, resultando un monto total de \$103,446.69, del período del 18 de julio al 31 de agosto de 2018; más los intereses que se generen hasta el momento de su aplicación.

RESPUESTA:

“NO SE APLICARON PENAS CONVENCIONALES YA QUE EL ATRASO DE OBRA FUE POR DIVERSAS CAUSAS EN EL MUNICIPIO, TANTO DE SEGURIDAD COMO CLIMATOLÓGICAS”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no se aplicaron penas convencionales, ya que, el atraso de obra fue por causas de seguridad y climatológicas.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público manifiesta que el atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, no fue por causas imputables al contratista, sin embargo, el ex servidor público no proporciona la documentación soporte, que acredite que las causas se debieron a la inseguridad y al clima.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA DE “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE NÓMINAS DE MANO DE OBRA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFACCIONES Y ASFALTO TIPO FR-3, DE LOS CUALES SE DESCONOCE SU APLICACIÓN, TODA VEZ QUE NO ESTÁN SOPORTADOS CON NÚMEROS GENERADORES QUE ACREDITEN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR UN MONTO DE \$373,221.42.

Derivado del análisis al expediente de obra y de los registros contables realizados en el período del 21 de febrero al 16 de julio de 2018, se determinó que el Ente realizó erogaciones por un monto de \$373,221.42, correspondiente al pago de nóminas de mano de obra, combustibles, lubricantes, refacciones y asfalto tipo FR-3, de los cuales se desconoce su aplicación, toda vez que no están soportados con números generadores que acrediten la ejecución de los trabajos, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto corresponda a obligaciones efectivamente devengadas. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“LA EROGACIÓN DEL MONTO DE \$373,221.42 QUE ANTERIORMENTE SE MENCIONA SE REALIZÓ DEBIDO A QUE SE EFECTUÓ EN UN PROGRAMA DE BACHEO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, TIEMPO DESPUÉS SE DIÓ A CONOCER LA EMPRESA “T.E.M.A.”, LUEGO SE CELEBRÓ CONTRATO CON NÚMERO COP-MMC-IEPS-03-2018, SIGNADO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2018”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, la erogación de \$373,221.42, se realizó en un programa de bacheo dentro de la cabecera municipal.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público manifiesta que la erogación de \$373,221.42, se realizó en un programa de bacheo dentro de la cabecera municipal, sin embargo, fue omiso en proporcionar evidencia de los trabajos ejecutados, objeto de la presente observación.

III.1.1.3.- PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS (SIC)



Localidad:	Cd. Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$1,400,000.00
Monto ejercido:	\$1,392,787.13

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 016 del 29 de enero de 2018, por un monto de \$1,400,000.00, para beneficiar a 1,992 habitantes con la construcción de un puente vehicular de 20 m x 10 m, a base de mampostería de tercera clase en zapatas, estribos, pilas y aleros; vigas de concreto de 40 cm x 53 cm y losa de concreto de 25 cm de espesor; incluye entre otros, excavaciones, firme de concreto y puente peatonal metálico.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$1,392,787.13, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, y un importe de \$7,916.77, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,400,703.90.

La obra se encuentra terminada y operando

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA DEL “PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE QUE POSEÍA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende, las Entidades, Dependencias y Organismos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua..

RESPUESTA:

“SI EXISTE DOCUMENTO SE INCLUYE EN ANEXO 6”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, si cuenta con el documento y anexa copia del oficio número 12 del 29 de enero de 2018, emitido por el Órgano de Control Interno Municipio de Madera, signado por los integrantes, dirigido al mismo Órgano de Control Interno, mediante el cual se solicita la aprobación de la obra Puente vehicular de la calle 9a por administración directa, demostrando que, posee la capacidad técnica, los elementos necesarios para llevar con éxito el procedimiento y terminación de la misma y se acuerda la renta de maquinaria necesaria, mano de obra y materiales de la región.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público presenta copia del oficio en el que manifiesta poseer la capacidad técnica, los elementos necesarios para llevar con éxito el procedimiento y terminación de la misma, este fue omiso en proporcionar la evidencia documental para demostrar que cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la obra por administración directa, tales como, relación de personal capacitado para el manejo de la obra, así como relación de la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo la obra.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA DEL “PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL ACUERDO DE EJECUCIÓN

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 269 del reglamento de la misma ley, de los que se desprende, la obligación del Ente público de elaborar el acuerdo. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el acuerdo de ejecución para la realización de la obra por administración directa, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua..

RESPUESTA:

“EN ANEXO 7 SE INCLUYE ACTA DE CABILDO EN LA CUAL SE HACE EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en el acta de cabildo se hace el acuerdo de ejecución de la obra y anexa copia del acta de cabildo número 35 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se advierte que la obra Puente en la calle 9 Arroyo Cochinitos está considerada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio de 2018 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, el acta de cabildo no corresponde al acuerdo de ejecución de la obra por administración directa del cual formarán parte: la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA DEL “PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, anexando el oficio sin número del 08 de febrero de 2018, signado por el Ing. José Alfredo Gámez Domínguez, en su carácter de Regidor de Ecología del Municipio de Madera, determinando que: se considera con base al diagnóstico sobre un impacto del proyecto denominado Puente Calle 9Na y Arroyo Cochinitos en la Calle 9ª. de la Colonia Campesina, en la cabecera Municipal de Madera, Chihuahua, preservará el equilibrio ecológico, la

protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, ya que con fundamento en los artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, la pavimentación de estas Calles no requiere presentación de estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y artículo 104 del reglamento de la citada ley. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento adjunto no es el emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN PROYECTOS ANTERIORES SE HA SOLICITADO DICTAMENES AMBIENTALES Y NO SE CUENTA CON PRONTA RESPUESTA, SIENDO QUE NOSOTROS DEBEMOS EJERCER EL RECURSO EN DETERMINADO PERIODO, POR ESO SE OPTO POR SOLICITAR UNA VALIDACIÓN AL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO, YA QUE ES UNA OBRA QUE NO GENERA GRAN IMPACTO NEGATIVO PARA EL AMBIENTE PUESTO QUE NO ES UN CAUCE QUE TENGA FLUJO CONSTANTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en proyectos anteriores se ha solicitado dictámenes ambientales y no se cuenta con pronta respuesta, siendo que deben ejercer el recurso en determinado periodo, por eso se optó por solicitar una validación al departamento encargado de ecología en el municipio.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta del ex servidor público, se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez, que no realizó el trámite ante la autoridad competente, solicitando la validación al departamento encargado de ecología en el municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA DEL “PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL EXPEDIENTE NO CONTIENE LOS PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO CON LOS PROVEEDORES PARA LAS ADQUISICIONES DE MATERIAL Y LOS ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO,

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones y arrendamientos con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	N° de factura	Importe
Central de materiales REWO	Cemento	FFAG	\$99,542.27
Central de materiales REWO	Cemento	C487	99,542.27
		Subtotal	199,084.54
Aceros Sedeño	Varilla de 1/2" y 3/4"	34028	136,742.25
		Subtotal	136,742.25
Ebedel González Córdoba	Renta de maquinaria	44	62,203.26
Ebedel González Córdoba	Renta de retroexcavadora	23	46,500.00
Ebedel González Córdoba	Renta de retroexcavadora	64	27,753.00
		Subtotal	136,456.26
COFIASA	Placa antiderrapante, polines, tubo estructural	A86626	74,902.63
		Subtotal	74,902.63
Liliana Rascón Gámez	Piedra de corte	S/N	31,552.00
Liliana Rascón Gámez	Piedra de corte	S/N	25,984.00
Liliana Rascón Gámez	Piedra de corte	S/N	12,064.00
		Subtotal	69,600.00
Ejido Madera	Madera aserrada	B2419	69,600.00
		Subtotal	69,600.00
Manuel Ibarra Márquez	Renta de camión de volteo	A22B4	33,408.00
Manuel Ibarra Márquez	Renta de camion de volteo	674A1	31,320.00
		Subtotal	64,728.00
Martin Alexis Flores Marquez	Triplay	ADEE-1	43,999.96
		Subtotal	43,999.96
		Total	\$795,113.64

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, y en este caso no se realizó ningún procedimiento de contratación por alguna de éstas modalidades; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo. además, se observa la falta de contratos, la erogación por un importe de \$795,113.64, carece de disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en consecuencia, dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero, Oficial mayor y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI, 66 fracción VII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, la tercera, intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales y, la cuarta, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“SEGÚN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE MENCIÓN QUE SE DEBE LICITAR O INVITAR A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SIN EMBARGO EN LA CABECERA NO SE CUENTA CON LOS SUFICIENTES PROVEEDORES PARA CUMPLIR CON DICHO ARTÍCULO, POR ENDE SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en la cabecera no se cuenta con los suficientes proveedores para cumplir con el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por ende, se adjudicó directamente.

OPINIÓ: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público manifiesta que, las adquisiciones se adjudicaron directamente, sin embargo, es omiso en proporcionar los dictámenes de adjudicación directa y los contratos respectivos con los proveedores, para justificar su respectiva erogación.

III.1.1.4. PAVIMENTACIÓN CALLE JIMÉNEZ NICOLÁS BRAVO (SIC)



Localidad:	Nicolás Bravo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,999,617.65
Monto ejercido:	\$1,991,002.63

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 038 del 22 de febrero de 2018, por un monto de \$2,000,000.00, para beneficiar a 890 habitantes con la pavimentación de 6,312 m² de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 800 m² de banquetas con un espesor de 10 cm y 1,616 m de guarnición pecho de paloma; incluye entre otros, cortes, excavaciones, tratamiento de terracerías y compactaciones.

Se celebró contrato de obra pública número COP-MMC.IEPS-01-2018 el 08 de febrero de 2018, por un monto de \$1,999,617.65, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Arq. Francisco Villa Barriga, estableciendo como período de ejecución del 08 de febrero al 30 de abril de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$1,991,002.63, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 020

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO SE PROPORCIONÓ EL PROYECTO

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, que se cuente, al nivel del contrato, con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN EN ANEXO 8”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se incluye documentación y anexa copias del presupuesto; los calendarios de: suministro de materiales, maquinaria, mano de obra y ejecución y; un plano de la planta arquitectónica y cortes transversales de la calle, losa, banquetta y guarnición.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, la misma corresponde al proyecto ejecutivo de la obra revisada. Cabe mencionar que, la presente observación se deriva de la respuesta de entregada a este Órgano Técnico, por la cual manifestó que, proporciona el proyecto, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 021

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, que se cuenta, al nivel del contrato, con las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad de los materiales correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN IMPLÍCITAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON NUMERO COP-MMC-IEPS-01-2018. SIGNADO EL DÍA 08/FEB/2018, PRINCIPALMENTE A PARTIR DE LA HOJA 3 A LA 6, ANEXO 9 SE ENCUENTRA SUBRAYADO LAS PRINCIPALES ESPECIFICACIONES”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, las especificaciones de construcción se encuentran implícitas en el contrato de obra pública y, anexa copia del contrato número COP-MMC-IEPS-01-2018.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, el contrato en las hojas 3 a la 6, se plasman parte de las declaraciones y cláusulas del contrato y, no contienen las especificaciones de construcción observadas.

OBSERVACIÓN 022

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, anexando el oficio número 193 del 22 de febrero de 2018, signado por el Ing. José Alfredo Gámez Domínguez, en su carácter de Regidor de Ecología del Municipio de Madera, determinando que: De acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, las obras mencionadas en su escrito no requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental debido a que serán ejecutadas en una zona rural. Sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y artículo 104 del reglamento de la citada Ley. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo el documento adjunto no es el emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EN PROYECTOS ANTERIORES SE HA SOLICITADO DICTAMENES AMBIENTALES Y NO SE CUENTA CON PRONTA RESPUESTA, SIENDO QUE NOSOTROS DEBEMOS EJERCER EL RECURSO EN DETERMINADO PERIODO, POR ESO SE OPTO POR SOLICITAR UNA VALIDACIÓN AL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE ECOLOGÍA EN EL MUNICIPIO, YA QUE ES UNA OBRA QUE NO GENERA GRAN IMPACTO NEGATIVO PARA EL AMBIENTE PUESTO QUE NO ES UN CAUCE QUE TENGA FLUJO CONSTANTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en proyectos anteriores se ha solicitado dictámenes ambientales y no se cuenta con pronta respuesta, siendo que deben ejercer el recurso en determinado periodo, por eso se optó por solicitar una validación al departamento encargado de ecología en el municipio.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez, que no realizó el trámite ante la autoridad competente, solicitando la validación al departamento encargado de ecología en el Municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIÓN 023

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ LA VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación; asimismo, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no aplica, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua..

RESPUESTA:

“SI SE CUENTA Y SE ADJUNTA EN ANEXO 10”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, si cuenta con la validación de la dependencia normativa y anexa copias de: oficio número 14-A del 10 de enero de 2018 emitido por el Director de Obras Públicas, dirigido al Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, solicitando un dictamen que acredite la liberación de los cruces de agua potable y drenaje para la construcción de la pavimentación de la calle Jiménez en Nicolás Bravo y, del oficio sin número del 12 de enero de 2018 emitido por el Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, dirigido al Director de Obras Públicas, mediante el cual informa que, no existe ningún inconveniente para la pavimentación, dado que no se tendría alguna afectación de agua o drenaje.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde a la validación de la dependencia normativa para la ejecución de la obra. Cabe mencionar que, la presente observación se deriva de la respuesta de entregada a este órgano técnico por la cual manifestó que no aplica, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**OBSERVACIÓN 024****DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, PROCEDIMIENTO INCORRECTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El Ente realizó de manera incorrecta la adjudicación de la obra, considerando el procedimiento bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo ser por licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas, ya que el importe adjudicado asciende a la cantidad \$1,723,808.32 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual excede el monto que resulta de la fórmula establecida en el Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Grupo II y al cual pertenece el Municipio de Madera, donde se establece que, los Municipios, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en este artículo, por lo que no proporcionó la documentación que avale, que el procedimiento elegido fue el correcto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO DENTRO DEL EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se encontró dentro del expediente.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público no atiende el sentido de la observación, toda vez que, no se está solicitando un documento, la observación refiere que se utilizó un procedimiento incorrecto para la adjudicación del contrato.

OBSERVACIÓN 025

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ EL REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 21 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende, solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente. En incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y la tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, porque fue adjudicación directa, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO DENTRO DEL EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se encontró en el expediente, el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado en el expediente, por lo que se determina que el municipio no cuenta con el registro del contratista.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN.

OBSERVACIÓN 026

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos, sin embargo, no lo anexa en su respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA ESTIMACIÓN NUMERO 2 COMO FINIQUITO A LA OBRA EN ANEXO 11”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que adjunta la estimación número 2 como finiquito y anexa copia de la estimación, que incluye la factura número 219 por un importe de \$1,175,203.68.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, las estimaciones y el finiquito son documentos independientes y proporciona copia de la estimación número 2, la cual no cumple con los requisitos que debe contener el finiquito, tal y como lo establecen los artículos invocados en la presente observación.

OBSERVACIÓN 027

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Asimismo,

se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO LA FIANZA DENTRO DEL EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se encontró la fianza dentro del expediente.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró en el expediente la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, por lo que se determina que el ente no cuenta con la garantía observadas.

OBSERVACIÓN 028

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos actualizados, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo

Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO EXISTIÓ MODIFICACION EN EL PROYECTO, SE ADJUNTA EL PLANO ORIGINAL EN ANEXO 12”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no existió modificación en el proyecto y, anexa copia del plano original.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que el ex servidor público anexa copia del plano del proyecto original, sin embargo, no proporciona el plano definitivo elaborado por el contratista que presente el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que la obra fue concluida.

OBSERVACIÓN 029

DE LA “PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE JIMÉNEZ EN NICOLÁS BRAVO”, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL ARQ. FRANCISCO VILLA BARRIGA, NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g) del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, porque no se elaboraron, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua..

RESPUESTA:

“SE INCLUYEN REPORTES DE LABORATORIO EN ANEXO 13”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, incluye los reportes de laboratorio y anexa copias de los informes número 50208, 50209 y 50210, correspondientes a los resultados de los ensayos a la compresión de los concretos $f'c = 250\text{kg/cm}^2$.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público anexa copia de los resultados de los ensayos a la compresión de los concretos $f'c=250\text{kg/cm}^2$, fue omiso en presentar los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de la base y de la resistencia a la compresión de los concretos $f'c=150\text{kg/cm}^2$ para banquetas y guarniciones.

1.2.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Ejercido Estatal	Ejercido Municipal	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Rehabilitación del Estadio Emilio Portillo en la Ciudad de Madera (sic)	\$3,104,855.00	\$1,153,780.83	\$780,000.00	\$373,780.83	100
	Total	\$3,104,855.00	\$1,153,780.83	\$780,000.00	\$373,780.83	

III.1.2.1.- REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO EN LA CIUDAD DE MADERA (SIC)



Localidad:	Cd. Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,104,855.00
Monto ejercido:	\$1,153,780.83

Se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro 2018, mediante oficio número 2018-2K14918-A-0446 del 13 de abril de 2018, por un monto de \$3,104,855.00, el cual se compone de una estructura financiera de \$2,600,000.00 con recurso estatal y \$504,855.00 con recurso municipal, para beneficiar a 15,000 habitantes con la Rehabilitación del Estadio Emilio Portillo, consistente en la construcción de un módulo de baños públicos con una superficie de 92 m², a base de muros de block de 15 cm de espesor, estructura de concreto y techumbre metálica, alumbrado en gradas y campo, pintura general, sistema automatizado de riego, césped en rollo en una superficie de 5,065 m², césped sembrado con semilla en una superficie de 3,000 m² y, cerco de malla con una longitud de 1,260 m.

Se celebró contrato de obra pública número COP-MMC-Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro-1-2018, el 21 de junio de 2018, por un monto de \$3,104,855.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Servicios Mineros Rocosa,

S.A de C.V., estableciendo un período de ejecución del 21 de junio al 17 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$1,153,780.83, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1 y, un importe de \$1,951,074.17, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 2 y 3, resultando un monto total ejercido de la obra de \$3,104,855.00.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 030

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerar los planos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 12 fracción II y 118, fracción VI, del Reglamento de la citada ley, determinándose en este último la obligación de la residencia de obra de revisar previamente al inicio de la obra que se cuente con los proyectos arquitectónicos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYEN EN ANEXO 14”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, los planos se incluyen en el anexo 14 y proporciona copia de un croquis de localización de la obra y copia de la planta arquitectónica y fachadas de los baños.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público anexa copia del plano correspondiente a la planta arquitectónica y fachada de los baños, fue omiso en proporcionar los planos correspondientes a las áreas en las que se aplicó la pintura, del área de colocación del césped, del área en donde fue colocada la malla protectora, de la instalación de alumbrado y del sistema de riego, por lo que se anexa documentación incompleta.

OBSERVACIÓN 031

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL PROYECTO

El Ente no proporcionó el proyecto, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, que se cuente, al nivel del contrato, con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE PROYECTO EN ANEXO 15”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se incluye el proyecto y anexa copias del presupuesto; los calendarios de: suministro de materiales, mano de obra y de ejecución de la obra; un croquis de ubicación del estadio y; la planta arquitectónica y fachadas de los baños.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, la misma corresponde al proyecto ejecutivo de la obra revisada. Cabe mencionar que, la presente observación derivó a que, durante el momento de la revisión, se le solicitó al ente el proyecto de la obra, manifestando que proporciona el proyecto, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 032

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, que se cuente, al nivel del contrato, con las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de

calidad de los materiales correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“LAS ESPECIFICACIONES NORMAS Y LEYES SE ENCUENTRAN IMPLÍCITAS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIALMENTE EN LAS PAGINAS 4 A 11, MISMO QUE SE INCLUYE EN ANEXO 16”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, las especificaciones, normas y leyes se encuentran implícitas en el contrato de obra pública y, anexa copia del contrato número COP-MMC-PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO-1-2018.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, el contrato en las hojas 4 a la 11, se plasman parte de las declaraciones y cláusulas del contrato y, no contienen las especificaciones de construcción.

OBSERVACIÓN 033

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, que se cuente, al nivel del contrato, con el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipos de instalación permanente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexa a la

respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE EN ANEXO 16”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, el programa de ejecución de la obra se incluye en el anexo 16 y, anexa copia del contrato número COP-MMC-PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO-1-2018.

OPINIÓ: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público manifiesta que el programa de ejecución de la obra se incluye en el anexo 16, sin embargo, este se encontró en el anexo 15, el cual corresponde a la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la presente observación derivó de que, durante el momento de la revisión, se le solicitó al ente el programa de ejecución de la obra, manifestando que proporciona el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 034

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, anexando el oficio número 195 del 21 de junio de 2018, signado por el Ing. José Alfredo Gámez Domínguez, en su carácter de Regidor de Ecología del Municipio de Madera, determinando que: De acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, las obras mencionadas en su escrito no requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental debido a que serán ejecutadas en una zona rural. Sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y artículo 104 del reglamento de la citada Ley. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo el documento adjunto

no es el emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, firmado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no encontró en el expediente, el dictamen de impacto ambiental.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró en el expediente el dictamen de impacto ambiental, por lo que se determina que el Municipio no cuenta con el dictamen de impacto ambiental observado.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 035

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., ADJUDICACIÓN DE MANERA INCORRECTA DEL CONTRATO

El Ente realizó de manera incorrecta la adjudicación de la obra, considerando el procedimiento bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, debiendo ser por licitación pública, ya que el importe adjudicado asciende a la cantidad \$2,676,599.14 si incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual excede el monto que resulta de la fórmula establecida en el Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Grupo II y al cual pertenece el Municipio de Madera, donde se establece que, los Municipios, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en este artículo, por lo que no proporcionó la documentación que avale, que el procedimiento elegido fue el correcto. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“EL COMITÉ RESOLUTIVO DE OBRA OPTO POR REALIZARLO DE ESTA MODALIDAD YA QUE EL MUNICIPIO NO CONTABA CON UN REGISTRO PARA EJERCER LICITACIONES PÚBLICAS”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, el Comité Resolutivo de Obra optó por realizarlo en la modalidad de Invitación a cuando menos tres contratistas, ya que, el Municipio no contaba con un registro para ejercer licitaciones públicas.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del servidor público, se advierte que, el Comité Resolutivo de Obra al optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, no se apegó al artículo 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece, que la obra pública y servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y, al Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la misma ley, para el Grupo II y al cual pertenece el Municipio de Madera, donde se establece que, los Municipios, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través de adjudicación directa y/o un procedimiento de licitación restringida mediante invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el importe de las operaciones no exceda de los montos establecidos en dicho artículo.

OBSERVACIÓN 036

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL REGISTRO VIGENTE DEL CONTRATISTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 21 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende, solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente. En incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda en intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio; y la tercera en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, porque el contratista es local y no se encuentra registrado, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no encontró en el expediente, el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado en el expediente, por lo que el municipio no cuenta con el registro del contratista.

OBSERVACIÓN 037

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 50 A numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece, que en la propuesta económica deberán estar integrados los análisis detallados del total de los precios unitarios de los conceptos señalados en el Catálogo, conforme a lo establecido en el artículo 211 de este Reglamento. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los análisis de precios unitarios, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRÓ EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no encontró en el expediente, los análisis de precios unitarios.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, si bien el ex servidor público no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró los análisis de precios unitarios en el expediente.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
37	34	21	7	6	3	\$1,778,455.95

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$5,672,692.34, conformado por cinco obras, de las cuales tres realizaron por contrato y dos por administración directa. Detectándose que las cinco obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 37 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 37 observaciones, de las cuales 34 son de naturaleza procedimental y documental y, tres económicas, éstas por un monto de \$1,778,455.95; el cual se compone por un importe de \$1,301,787.84 por falta de procedimientos de licitación y contratos, lo que constituye un gasto injustificado; un importe de \$373,221.42 por falta de evidencia de la ejecución de los trabajos y, un importe de \$103,446.69 por falta de aplicación de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aún y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra respecto al período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Jaime Torres Amaya	Ex Presidente Municipal
Federico Mendoza Romero	Ex Secretario Municipal
Amainary García Antillón	Ex Tesorera Municipal
Víctor Eduardo Morales Olivas	Ex Director de Obras Públicas
Joselito Montes Pérez	Ex Oficial Mayor
Daniel Castillo Manríquez	Ex Director de Servicios Públicos
Guadalupe Carrillo Hernández	Ex Síndico Municipal

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Madera, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Madera, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-044/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-250/2019 de fecha 13 de junio de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la cuenta pública que rinden los Entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de estos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los Entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$11,122,657.82	\$1,327,067.94 (1
III.1.2.-	Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro	7,248,203.47	1,820,000.00 (1
	Total	<u>\$18,370,861.29</u>	<u>\$3,147,067.94</u>

1) El monto total ejercido corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada período de gestión.

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Mantenimiento Varias Vialidades (sic)	\$2,000,000.00	\$1,277,231.49	100
III.1.1.2.-	Puente Calle 9na y Arroyo los Cochinitos (sic)	1,400,000.00	7,916.77	100
III.1.1.3.-	Pavimentación Calle A (sic)	1,000,000.00	41,919.68	100
Total		<u>\$4,400,000.00</u>	<u>\$1,327,067.94</u>	

III.1.1.1. MANTENIMIENTO VARIAS VIALIDADES (SIC)



Localidad:	Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,599,975.53
Monto ejercido:	\$1,277,231.49

Se aprobaron Recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 069 del 29 de junio de 2018, por un monto de \$2,000,000.00, para beneficiar a 15,000 habitantes con el suministro y colocación de micro aglomerado con un espesor de 1.25 cm, para una superficie de rodamiento de 18,228 m² en varias vialidades; incluye, la emulsión catiónica que se requiera según diseño de mezcla tipo I con agregado máximo de 5/16", (Según la NORMA ISSA A 143) y 14 m³ de bacheo aislado con micro aglomerado.

Se celebró contrato de obra pública número COP-MMC-IEPS-03-2018 el 16 de julio 2018, por un monto de \$1,599,975.53, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Trituración, Equipos, Maquinaria y Arrendadora, S.A. de C.V., estableciendo como período de ejecución del 18 de julio al 01 de septiembre de 2018; habiéndose ejercido un importe de \$319,995.11, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y; un importe de \$1,273,083.99, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2; resultando un total ejercido del contrato de \$1,599,975.54, el cual incluye un importe de \$6,896.44 correspondiente a las retenciones por pagar, con un período de ejecución real del 05 de noviembre al 30 de noviembre de 2018.

Además, en este período auditado, se ejerció un importe de \$4,147.50 por administración directa, correspondiente al pago de combustibles y lubricantes, resultando un monto ejercido de \$1,277,231.49 en este período.

Asimismo, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejerció un importe de \$373,221.42 por administración directa, correspondiente al pago de mano de obra mediante nóminas, combustibles y lubricantes, refacciones y asfalto tipo FR-3, gastos efectuados con anterioridad a la celebración del contrato, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,977,344.46.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO APLICÓ LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR UN MONTO DE \$188,139.75,

El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018 del 16 de julio 2018, estableciendo como período de ejecución de los trabajos del 18 de julio al 01 de septiembre de 2018, sin embargo, en la revisión documental se detectó que las estimaciones número 1 y 2 cuentan con períodos de ejecución del 05 al 12 de noviembre de 2018 y del 13 al 30 de noviembre de 2018 respectivamente, y de acuerdo al contrato número COP-MMC-IEPS-03-2018, en el que establece en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, determinadas en función únicamente del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de los mismos, y en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de que “LA CONTRATANTE” opte por la rescisión del contrato. 2. Aplicar, para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) / 2.5% (dos puntos cinco por ciento) mensual/quincenal del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutarse y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente/quincenalmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de “LA CONTRATANTE”. Estas penas convencionales se aplicarán mensualmente/quincenalmente, en las estimaciones correspondientes. La determinación de la pena convencional, será conforme lo siguiente: el saldo pendiente por ejecutar a la fecha de corte, se multiplicará por el 5% (cinco por ciento) / 2.5% (dos puntos cinco por ciento). En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en ese período volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales no se pueda efectuar la retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “LA CONTRATANTE” mediante cheque certificado los importes que se generen por este motivo.

Para la determinación de esta penalización, de ser el caso, se podrá utilizar la fracción del mes/quincena correspondiente al incumplimiento, lo anterior, en contravención de los artículos 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 84, 85 y 86 de su reglamento, los cuales señalan que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por

causas imputables a los contratistas, mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentran en proceso, el convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales. Así como de la obligación que el artículo 18 fracción V le impone al Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que consiste en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El total de las penas mencionadas en el párrafo anterior correspondiente a la estimación número 1, es de un importe de \$85,379.37, del período del 01 de septiembre al 12 de noviembre de 2018 y, de la estimación número 2 un importe de \$102,760.38, del período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2018, resultando un monto total de \$188,139.75. Más los intereses que se generen hasta el momento de su aplicación.

RESPUESTA:

“NO SE APLICARON PENAS CONVENCIONALES YA QUE EL ATRASO DE OBRA FUE POR DIVERSAS CAUSAS EN EL MUNICIPIO, TANTO DE SEGURIDAD COMO CLIMATOLÓGICAS”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no se aplicaron penas convencionales, ya que, el atraso de obra fue por causas de la seguridad (se advierte que quiso decir la inseguridad) y el clima.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente manifiesta que el atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, no fue por causas imputables al contratista, sin embargo, no proporciona la documentación soporte que acredite que las causas se debieron a la inseguridad y el clima, asimismo en la bitácora de obra, no se realizaron anotaciones respecto a lo manifestado por el Ente.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 192, 193 y 194 del Reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos, sin embargo no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE ESTIMACIÓN 2 COMO FINIQUITO DE LA OBRA EN ANEXO 17”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, adjunta la estimación número 2 como finiquito y anexa copia de la estimación, que incluye la factura número 544 por un importe de \$628,758.04.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, las estimaciones y el finiquito son documentos independientes y proporciona copia de la estimación número 2, la cual no cumple con los requisitos que debe contener el finiquito.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, sin embargo no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRÓ EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no se encontró la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios en el expediente.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró en el expediente la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, por lo cual el ente no cuenta con la garantía observada.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa, sin embargo no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO EXISTIÓ MODIFICACIÓN EN EL PROYECTO SE INCLUYE EN ANEXO 18”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, no existió modificación en el proyecto y anexa una vista aérea de localización de las vialidades en las cuales se realizaron los trabajos.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, proporciona una vista aérea de localización de las vialidades, siendo omiso en proporcionar los planos de las vialidades en las cuales se realizaron los trabajos.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VARIAS VIALIDADES” POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, porque no se elaboraron, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRARON EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no encontró en el expediente, los reportes de laboratorio.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta no haber encontrado en el expediente los reportes de laboratorio, por lo que se determina el municipio no cuenta con los reportes de laboratorio que dé certeza de la calidad de los trabajos pagados.

III.1.1.2. PUENTE CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS (SIC)



Localidad:	Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$7,916.77

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 016 del 29 de enero de 2018, por un monto de \$1,400,000.00, para beneficiar a 1,992 habitantes con la construcción de un puente vehicular de 20 m x 10 m, a base de mampostería de tercera clase en zapatas, estribos, pilas y aleros; vigas de concreto de 40 cm x 53 cm y losa de concreto de 25 cm de espesor; incluye entre otros, excavaciones, firme de concreto y puente peatonal metálico.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$1,392,787.13, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, y un importe de \$7,916.77, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$1,400,703.90.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “PUENTE EN CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, asimismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda, en Proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa, sin embargo no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE PLANOS SIN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ANEXO 19”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que incluye los planos sin modificación y, anexa copia del plano arquitectónico original y de la planta estructural.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el ente anexa copia del plano del proyecto original, sin embargo, no proporciona los planos definitivos elaborados por el contratista con el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que la obra fue concluida.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “PUENTE EN CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ REPORTE DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 118 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, porque no se elaboraron, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE REPORTE DE LABORATORIO EN ANEXO 20”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, incluye reporte de laboratorio y anexa copia del informe número 41895, correspondiente a resultados de ensaye a la compresión de los concretos $f'c=250\text{kg/cm}^2$ para losa y viga.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el reporte de laboratorio adjunto corresponde a la obra en cuestión. Cabe mencionar que, durante la revisión por parte de este Órgano Técnico, se le solicitó al Municipio el reporte de laboratorio, de lo cual el ente manifestó que “no proporciona los reportes de laboratorio, porque no se elaboraron, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

III.1.1.3 PAVIMENTACIÓN CALLE A (SIC)



Localidad:	Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$41,919.68

Se aprobaron recursos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante oficio número 056 del 16 de mayo de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, para beneficiar a 4,750 habitantes con la construcción 1,225 m² de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, 324 m de guarniciones tipo pecho de paloma, 324 m² de banquetas de 10 cm de espesor; incluye entre otros, cortes en cajón, tratamiento de terreno natural, formación de terracerías con material de base y compactaciones.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$815,686.05, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018 y, un importe de \$41,919.68, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, resultando un monto total ejercido de la obra de \$857,605.73.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “PUENTE EN CALLE 9na Y ARROYO LOS COCHINITOS” POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 118 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los reportes de laboratorio, porque no se elaboraron, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, firmado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en

su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE REPORTE DE LABORATORIO EN ANEXO 20”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, incluye el reporte de laboratorio y anexa copia del informe número 41895, correspondiente a resultados de ensaye a la compresión de los concretos $f'c=250\text{kg/cm}^2$ para losa y viga, de la obra Puente en calle 9na y arroyo Los Cochinitos

OPINIÓN: Derivado al análisis de la respuesta y a la documentación anexa por el Ente se desprende que, por error involuntario en el título de la observación, se menciona que, los reportes de laboratorio corresponden a la obra Puente en calle 9na y arroyo Los Cochinitos la obra previa a la del presente apartado, siendo la obra de Pavimentación calle A, aclarado lo anterior el Ente no anexa documentación de la obra del presente apartado.

III.1.2.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO, PAZ Y REENCUENTRO

Nº de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Rehabilitación del Estadio Emilio Portillo en la Ciudad de Madera (sic)	\$3,104,855.00	\$1,951,074.17	\$1,820,000.00	\$131,074.17	100
Total		\$3,104,855.00	\$1,951,074.17	\$1,820,000.00	\$131,074.17	

III.1.2.1.- REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO EN LA CIUDAD DE MADERA (SIC)



Localidad:	Cd. Madera
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,104,855.00
Monto ejercido:	\$1,951,074.17

Se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro 2018, mediante oficio número 2018-2K14918-A-0446 del 13 de abril de 2018, por un monto de \$3,104,855.00, el cual se compone de una estructura financiera de \$2,600,000.00 con recurso estatal y \$504,855.00 con recurso

municipal, para beneficiar a 15,000 habitantes con la Rehabilitación del Estadio Emilio Portillo, consistente en la construcción de un módulo de baños públicos con una superficie de 92 m², a base de muros de block de 15 cm de espesor, estructura de concreto y techumbre metálica, alumbrado en gradas y campo, pintura general, sistema automatizado de riego, césped en rollo en una superficie de 5,065 m², césped sembrado con semilla en una superficie de 3,000 m² y, cerco de malla con una longitud de 1,260 m.

Se celebró contrato de obra pública número COP-MMC-Programa de Infraestructura, Desarrollo, Paz y Reencuentro-1-2018, el 21 de julio 2018 por un monto de \$3,104,855.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Servicios Mineros Rocosa S.A. de C.V., estableciendo un período de ejecución del 21 de junio al 17 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$1,153,780.83, en el período del 01 de enero al 09 de septiembre de 2018, correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1 y, un importe de \$1,951,074.17, en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 2 y 3, resultando un monto total ejercido de la obra de \$3,104,855.00.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” POR INVITACIÓN A TRES A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V. NO PROPORCIONÓ EL FINIQUITO

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorgan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE EN ANEXO 21”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, incluye el finiquito y adjunta copia de un oficio sin número del 17 de septiembre de 2018, emitido por el Director de Obras Públicas mediante el cual comunica al representante legal de Servicios Mineros Rocosa, S.A. de C.V., que ya es posible presentar el finiquito

a partir del 17 de septiembre del año en curso y copia de la estimación número 1 normal como finiquito, que incluye la factura número 450 por un importe de \$1,800,000.00.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, las estimaciones y el finiquito son documentos independientes y proporciona copia de la estimación número 1 normal como finiquito, la cual no cumple con los requisitos que debe contener un finiquito, establecidos en los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” POR INVITACIÓN A TRES A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, sin embargo no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ENCONTRO EN EXPEDIENTE”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no se encontró la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios en el expediente.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, manifiesta que no encontró en el expediente la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, por lo que el Municipio no acredita contar con la garantía observada.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” POR INVITACIÓN A TRES A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ EL ACTA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El Ente no proporcionó el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento, de los que se desprende, el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin embargo no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera, recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE INCLUYE ACTA EN ANEXO 22”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, incluye el acta y anexa copia de un oficio sin número del 17 de diciembre de 2018 emitido por el Director de Obras Públicas, mediante el cual informa al representante legal de Servicios Mineros Rocosa, S.A. de C.V., que quedan liberados los derechos y obligaciones del contrato.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente anexa el acta por la cual quedan liberados los derechos y obligaciones del contrato. Cabe mencionar que, durante la revisión por parte de este Órgano Técnico, se le solicitó al Municipio el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato por lo cual el Municipio manifestó que proporciona el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ESTADIO EMILIO PORTILLO” POR INVITACIÓN A TRES A SERVICIOS MINEROS ROCOSA, S.A. DE C.V., NO PROPORCIONÓ LOS PLANOS ACTUALIZADOS

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-290/2019 del 26 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta proporcionar los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número OP189 26/JUNIO/2019 sin fecha, signado por el Ing. Víctor Eduardo Morales Olivas, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Madera recibido el 26 de junio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO EXISTIÓ ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL PROYECTO, SE ADJUNTAN LOS PLANOS EN ANEXO 14”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no existió modificación en el proyecto y proporciona copia de un croquis de localización de la obra y copia de la planta arquitectónica y fachadas de los baños.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta, se advierte que, el Ente adjunta el plano correspondiente a la planta arquitectónica y fachada de los baños corresponde a la obra revisada, sin embargo, el Ente fue omiso en proporcionar los planos correspondientes a las áreas en las que se aplicó la pintura, del área de colocación del césped, del área en donde fue colocada la malla protectora, de la instalación de alumbrado y del sistema de riego, por lo que adjunta documentación incompleta.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
12	11	0	0	11	1	\$188,139.75

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$3,147,067.94, conformado por cuatro obras, de las cuales dos se realizaron por contrato y dos por administración directa. Detectándose que la obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 12 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 12 observaciones, de las cuales 11 son de naturaleza procedimental y documental y, una económica, ésta por un monto de \$188,139.75, por falta de aplicación de penas convencionales, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aún y cuando se localice en alguno de estos apartados.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos, tal y como se señala en el punto que antecede, y focalizado esto en la obra que conforma el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que, en lo sucesivo, no se presente la omisión que fue detectada en la obra sujeta a revisión y que fue ejecutada en la modalidad de administración directa.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:
Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Audidores:

Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra respecto al período de revisión

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Jaime Torres Amaya	Presidente Municipal
Federico Mendoza Romero	Secretario Municipal
Sergio Molinar Muñoz	Tesorero Municipal
Víctor Eduardo Morales Olivas	Director de Obras Públicas
Mavy Carrillo Estrada	Síndica Municipal

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”